



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590000	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	PALOMA SAHID	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <p><b>En el título: D) CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS BAJO LA MARCA, a) Manual de marca:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aclare sobre que recae la paleta de colores de la que se habla en "Ocupar en toda promoción gráfica de los servicios asociadas a la marca PALOMA SAHID la siguiente paleta de colores o similares: (...) puesto que no queda claro si se pretende sea sobre la marca en sí misma u otro elemento, y la marca solo tiene colores gris, negro y detalles en banco, pero no tiene ni beige ni rosa, por lo cual es inductivo a error.</li> </ul> <p><b>En la letra "b) Naturaleza y estándares mínimos de los servicios ofrecidos bajo la marca PALOMA SAHID":</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Corrija "Los tratamientos de celulitis y servicios de kinesiología consistirán en un sistema de drenaje linfático basado en compresión, calor y masaje manual, cuya técnica precisa será enseñada por LA TITULAR en los cursos ofrecidos" por "Los tratamientos de celulitis y servicios de kinesiología consistirán en un sistema de drenaje linfático basado en compresión, calor y masaje manual, <u>cuya técnica específica será impartida por LA TITULAR en sus cursos</u>", e indicar el nombre de dichos cursos de modo que sea claro.</li> <li><b>Especifique el término "alta calidad"</b> en "Las herramientas utilizadas para los servicios deberán ser de alta calidad, no pudiendo presentar fallas ni falta de higiene. En el caso de la maquinaria, debe tener siempre las mantenciones técnicas al día." y en "Todo otro producto utilizado en los servicios ofrecidos bajo el alero de la marca PALOMA SAHID, serán de alta calidad, hipoalergénicos y aprobados bajo las</li> </ul>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>regulaciones del Instituto de Salud Pública." <u>puesto que dicho término no es claro ni objetivo, por lo cual genera confusión.</u></p> <p><b>En el título: E) MÉTODOS DE CONTROL DE CALIDAD DE LA MARCA</b></p> <p><b>Bajo el marco de la letra "b) Control de calidad programado"</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se señala al final del segundo párrafo "(...)" , al aplicar los servicios amparados por la marca PALOMA SAHID <u>cumplan los estándares y requisitos de uso dispuestos</u> en este reglamento (...) pero nuevamente no queda claro a que se refiere con "estándares y requisitos de uso dispuestos", <u>debe haber una mención clara y expresa de a donde uno debe remitirse en el presente reglamento para confirmar que efectivamente se cumplen o no dichos "estándares y requisitos"</u>.</li> </ul> <p>A escrito de fecha 08-10-2024: Se tiene por cumplido parcialmente, estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590015	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	PALOMA SAHID	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado: .</p> <p><b>En el título: D) CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS BAJO LA MARCA, a) Manual de marca:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclare sobre que recae la paleta de colores de la que se habla en "Ocupar en toda promoción gráfica de los servicios asociadas a la marca PALOMA SAHID la siguiente paleta de colores o similares: (...) puesto que no queda claro si se pretende sea sobre la marca en sí misma u otro elemento, y la marca solo tiene colores gris, negro y detalles en banco, pero no tiene ni beige ni rosa, por lo cual es inductivo a error.</li> <li>• Aclare la necesidad de los siguientes requisitos para la certificación de servicios de capacitación y de organización de eventos para "En caso de usar fotografías de personas en el material promocional, deben ser mujeres con todo tipo de cuerpo, posando con actitud plena, segura, relajada y feliz. También, se pueden utilizar fotografías de acercamiento a distintas partes del cuerpo femenino relacionados a los servicios ofrecidos. Se pueden utilizar filtros de luz sobreexpuesta, grano, duotono, colores pasteles o blanco y negro. //En caso de tener LAS TERAPEUTAS un espacio propio para ejecutar los servicios, estos deben ser decorados en la misma paleta de colores neutra y una iluminación suave. También, se debe mantener un alto nivel de higiene y orden, incluyendo el uso de aromatizantes ambientales con olor relajante o suave. Se debe asegurar una experiencia lujosa.</li> </ul> <p><b>En la letra "b) Naturaleza y estándares mínimos de los servicios ofrecidos bajo la marca PALOMA SAHID":</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrija "Los servicios protegidos: servicios de capacitación y educación en el ámbito dermatofuncional, kinesiología, patologías y trastornos de microcirculación, organización de eventos y seminarios sobre trastornos de microcirculación y kinesiología; organización de eventos de prevención relativos a los trastornos de microcirculación se versarán sobre la enseñanza de un sistema de drenaje linfático basado en compresión, calor y masaje manual, cuya técnica precisa será enseñada por LA TITULAR en los cursos ofrecidos." por "Los servicios protegidos: servicios de capacitación y educación en el ámbito dermatofuncional, kinesiología, patologías y trastornos de microcirculación, organización de eventos y seminarios sobre trastornos de microcirculación y kinesiología; organización de eventos de prevención relativos a los trastornos de microcirculación se versarán sobre la enseñanza de un sistema de drenaje linfático basado en compresión, calor y masaje manual, <u>cuya técnica específica será impartida por LA TITULAR en sus cursos</u>". Además <u>deberá indicar si se debe cumplir con algún otro requisito o cualidad al momento de capacitar u organizar eventos</u>.</li> <li>• Elimine: "Al realizar los servicios protegidos por la marca PALOMA SAHID, se utilizarán únicamente productos y herramientas aprobadas por LA TITULAR. Estos consistirán en: Crema emulsionada y fajas compresivas fabricadas por LA TITULAR; panty compresivas graduadas de 20/30MM/HG o medias compresivas graduadas de 20/30MM/HG; luces infrarrojas y máquinas de radiofrecuencia. De no ser dichos productos y herramientas de fabricación de LA TITULAR, las marcas permitidas relacionadas a cada producto o herramienta serán expuestas por LA TITULAR en sus cursos. // Las herramientas utilizadas para los servicios deberán ser de alta calidad, no pudiendo presentar fallas ni falta de higiene. En el caso de la maquinaria, debe tener siempre las mantenciones técnicas al día. // Todo otro</li> </ul>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto utilizado en los servicios ofrecidos bajo el alero de la marca PALOMA SAHID, serán de alta calidad, hipoalergénicos y aprobados bajo las regulaciones del Instituto de Salud Pública. // El espacio en que se realicen los servicios deberá ser higienizado y debidamente desinfectado después de cada clase o exposición". Lo anterior, atendido a que <u>nada de esto tiene relación con certificación de servicios de capacitación o de organización de eventos pedidos</u>, sino que tiene relación con los servicios prestados en la solicitud hermana de clase 44, pero que no tiene relación clara con los servicios que aquí se certifican.</p> <p><b>En el título: E) MÉTODOS DE CONTROL DE CALIDAD DE LA MARCA</b></p> <p><b>Bajo el marco de la letra "b) Control de calidad programado"</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se señala al final del segundo párrafo "(...)", al aplicar los servicios amparados por la marca PALOMA SAHID cumplan los estándares y requisitos de uso dispuestos en este reglamento (...) pero nuevamente no queda claro a que se refiere con "estándares y requisitos de uso dispuestos", <u>debe haber una mención clara y expresa de a donde uno debe remitirse en el presente reglamento para confirmar que efectivamente se cumplen o no dichos "estándares y requisitos"</u></li> </ul> <p>Se hace presente en general que <u>no es claro como se certificará la realización de los "Servicios de capacitación y educación en el ámbito dermatofuncional, kinesiología, patologías y trastornos de microcirculación. Organización de eventos y seminarios sobre trastornos de microcirculación y kinesiología. Organización de eventos de prevención relativos a los trastornos de microcirculación."</u>, ya que en los puntos ya indicados parece que más se refieren a los servicios que presenta la solicitud hermana de clase 44 y no a estos servicios de clase 41.</p> <p>A escrito de fecha 08-10-2024: Se tiene por corregido parcialmente el reglamento, estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594130	Diego Arturo Urra Gosselin	Mixta	M Sommelier de Yerba Mate by Karla Johan	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>El documento acompañado <b>no sirve para acreditar la autorización para registro de nombre propio puesto que no tiene referencia de a quien se autoriza a registrar el nombre</b> y por otro lado, <b>tampoco sirve como poder puesto que en el formulario de marca Karla Johan no aparece como solicitante.</b></p> <p>En vista de lo anterior <b>se observa:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Acompañe autorización para el registro de nombre propio indicando expresamente a quien se da esta autorización</b>, a modo de ejemplo (y en virtud de como hoy esta presentada la solicitud) "<i>Karla Johan autorizo a que Diego Arturo Urra Gosselin registre mi nombre propio como marca comercial</i>".</li> <li><b>Aclare quien es el titular de la presente solicitud</b>, si es Diego Arturo Urra Gosselin o bien si debiera ser Karla Johan Lorenzo. <u>Si la solicitante es doña Karla Johan Lorenzo se deberá acompañar poder para acreditar la respectiva representación y se deberá adjuntar la individualización de la solicitante</u>, esto es, nombre completo, dirección, teléfono y correo electrónico para incorporarla en la base de datos.</li> </ol> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 09/09/2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594785	Gonzalo Andrés Lara Lara, en representación de Glinis Marmolejo Prado	Mixta	Olichen Restaurant Investigando y Rescatando el Origen del Producto	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare solicitante y representante al tenor de documentación acompañada que ha sido otorgada en representación de una persona jurídica que no es parte del presente proceso.</p> <p>Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p>
1594958	Felipe Ricardo Rivera Rivas, en representación de María Patricia Ramírez Meza, Felipe Ricardo Rivera Rivas y Lorena Cecilia Corvalán Andana	Mixta	MORE THAN VANILLA BETTER IS POSSIBLE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 05/06/2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El documento acompañado no es apto, toda vez que ha sido otorgado "en representación" de una persona jurídica que no es parte de la presente solicitud.</p> <p>El poder debe ser otorgado por los solicitantes actuando por sí y no en representación de otro</p> <p>Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595102	Gabriel Andrés Márquez Cerón, en representación de Gabriel Andrés Márquez Cerón y Sara Elena Miranda León	Mixta	2M - TWO M'S - DOS EME	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 26/08/2024. No ha lugar al poder acompañado toda vez que ha sido otorgado en representación de una persona jurídica que no es parte de la presente solicitud.</p> <p>El poder debe ser otorgado por ambos solicitantes actuando por sí y no en representación de otro.</p> <p>Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p> <p>En cuanto a la denominación, se hace presente al solicitante que ésta corresponde a las palabras/numeros o guarismos presentes en la etiqueta acompañada a foja 1, y en este caso de ser: "two m's "</p>
1596019	Chedania Desir, en representación de Procesadora Pierre Louis Desir y Compañía	Denominativa	LI GOU	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 02-09-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Poder acompañado no cuenta con la firma de Lorens Pierre Louis. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar el poder presentado con fecha 12-09-2024 pero debe incorporar la firma de Lorens Pierre Louis. También el sr. Lorens Pierre Louis puede ingresar al portal de INAPI con su clave única o clave Inapi y ratificar el escrito presentado con fecha 12-09-2024, es decir, puede indicar que él confirma poder presentado en esa fecha.</p> <p>A escrito de fecha 12-09-2024. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596223	Matías Ignacio Ampuero Alegría, en representación de BIOPLANT SPA	Mixta	BIOPLANT Abonos y Biofertilizantes	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Pje. Javiera Carrera" no tiene número o alguna referencia adecuada como: kilometro, parcela, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p> <p>A escrito de fecha 30-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598084	Vania Lisbeth Agoni Lorca, en representación de AGONI Y DUEÑAS LIMITADA	Denominativa	Luminera Studio	<p>1.- Vistos Atendido lo dispuesto en el artículo 23 Bis A de la Ley de Propiedad Industrial, que en su inciso primero señala lo siguiente: "...marca colectiva se comprende todo signo o combinación de signos capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios <b>de los miembros de una asociación...</b>" y en su inciso segundo indica que "...se <b>entenderá por asociación a las agrupaciones</b> de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios <b>que gocen de personalidad jurídica.</b>"</p> <p>Que, teniendo en consideración que la solicitud fue presentada por una única persona natural, la que, durante el transcurso de la tramitación no ha señalado que la titularidad de la solicitud corresponde a una asociación con personalidad jurídica –como lo exige la ley-. Así como tampoco ha dado indicios de ello. Por lo que <b>no se cumplen los requisitos para configurar una Marca Colectiva</b>, es que <b>de oficio se corrige el tipo de solicitud de Marca Colectiva Mixta a una marca Mixta individual.</b></p> <p>2.- Vistos Que atendido a que en el formulario se señala como solicitantes a dos personas naturales, pero en los documentos que acompaña, se encuentra un estatuto actualizado duplicado de una persona jurídica, cuyas únicas socias y administradoras son las mismas personas que figuran como titulares y representantes, esta oficina evidencia que se trataría de un error, y que la intención es que el titular sea la sociedad "AGONI Y DUEÑAS LIMITADA", se corrige de oficio la titularidad.</p> <p>3.- Aclare si lo que busca proteger se trata de una marca denominativa (solo texto) o bien si quiere una mixta (texto e imagen). En caso de elegir una Mixta (texto e imagen), y atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, la que además se solicitó como denominativa (exclusivamente texto) y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá: <b><u>Elegir solo una de las representaciones graficadas y acompañarla nuevamente</u></b>, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá indicar una descripción de la representación, acorde a la imagen elegida.</p> <p>4.- Revisado los certificados de estatuto actualizados acompañado por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan. Atendido a la imposibilidad de que ambas representantes, puedan actuar de forma conjunta de forma digital. Es que deberán acompañar un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular AGONI Y DUEÑAS LIMITADA, firmada por ambas representante legales en virtud de la administración conjunta, designando a una de ellas o un tercero representante para esta tramitación, indicado facultades suficientes, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598489	Marco Antonio Guerrero Galvis	Mixta	ATENZA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Marco Antonio Guerrero Galvis.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Marco Antonio Guerrero Galvis, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Marco Antonio Guerrero Galvis, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Marco Antonio Guerrero Galvis, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598507	Marco Antonio Guerrero Galvis	Mixta	KLAC TOOLS MARKET	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>I.- VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Marco Antonio Guerrero Galvis.</p> <p>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</p> <p>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</p> <p>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</p> <p>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con su Clave Única y/o Clave INAPI.</p> <p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Marco Antonio Guerrero Galvis, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Marco Antonio Guerrero Galvis, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Marco Antonio Guerrero Galvis, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p> <p>II.- Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KLAC TOOLS MARKET".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "KLAC", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "KLAC", por "KLAC TOOLS MARKET" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1598525	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhenshi dushangkeji co.,LTD	Denominativa	Eviciv	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1598536	Moises Hernan Castro Toro, en representación de HONG KONG YALI TECHNOLOGY CO., LIMITED	Denominativa	Newsoul	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598605	Cristóbal Tomás Kunstmann Collado	Denominativa	ALIMENTOS KUNSTMANN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Cristóbal Tomás Kunstmann Collado.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Cristóbal Tomás Kunstmann Collado, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.  Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,  SE RESUELVE:  (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Cristóbal Tomás Kunstmann Collado, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web; y  (ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Cristóbal Tomás Kunstmann Collado, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598703	Pablo Sáenz de Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Mextor Chile SPA	Denominativa	Si no lo ves, no lo controlas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Lo previamente señalado por cuanto debe indicar si la marca con frase de propaganda es: "DYNAMIC TRADING SECURITY, Si no lo ves, no lo controlas" o "Si no lo ves, no lo controlas, DYNAMIC TRADING SECURITY".
1598715	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT LA CORSETERÍA MAS GRANDE DE CHILE	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598716	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT LA CORSETERÍA MAS GRANDE DE CHILE	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1598724	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA SUITE BAR SPA	Mixta	SHOPERIA LA SUITE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598776	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SMART BRANDS SPA	Mixta	SMART BRANDS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1599415	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Harry Daniel Ballesteros Cabero y Natalia Andrea Salazar Valdebenito	Mixta	VIT/ANTIOX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599668	Daniela Elizabeth Díaz Oyarzún	Mixta	DELICIAS DARLYNG	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Daniela Elizabeth Díaz Oyarzún.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social, género, cuando corresponda, RUT, si tuviere, correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Daniela Elizabeth Díaz Oyarzún, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Daniela Elizabeth Díaz Oyarzún, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Daniela Elizabeth Díaz Oyarzún, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo, RUT, correo electrónico y domicilio.</p>
1599674	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Alejandro Cossio Melimán y Gonzalo Adrián López Silva	Mixta	SOLUCIÓN DPF DIESEL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599678	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HANEI COMERCIAL SPA	Mixta	GO!GABO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>
1600010	Kennet Eduardo Pino Valdivia, en representación de Konra Sport SpA	Denominativa	KONRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1600027	Moises Hernan Castro Toro, en representación de ROTOMOLDEOS NUEVA ERA S.A.	Denominativa	FLIPER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600029	Sebastián Andrés Puga Rillón, en representación de Sebastián Andrés Puga Rillón y Pablo Araujo Jaime	Denominativa	Qué Pasó Ahora	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Sebastián Andrés Puga Rillón y Pablo Araujo Jaime, para que sean representados por Sebastián Andrés Puga Rillón, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.
1600881	Marlen Andrea Olivari Mayer, en representación de MO PRODUCCIONES SPA	Mixta	SILUET POWER	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1, pero que no contenga información adicional a la denominación solicitada, esto es, "SILUET POWER"; debe eliminarse toda la información nutricional, modos de uso, y demás elementos denominativos
1603056	Sebastián Alejandro Ruz Hamame, en representación de Diseño y Producción Carburadores Ltda.	Denominativa	Anita Ranita	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Asimismo, acompañe una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603121	Jacqueline De Las Mercedes Loyola Osorio	Mixta	Florida Ramen	En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . FLORIDA RAMEN EXPERTOS EN SABOR .Acompañe transliteración de los caracteres en idioma extranjero presentes en la etiqueta
1603144	Andreina Del Valle Barboza Urdaneta	Mixta	CANFLY	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.De oficio se corrige que la denominación no tiene una traducción, atendido a que no es literal al ser una única palabra, y la descripción de la representación gráfica.
1603150	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STERLING PERFUMES INDUSTRIES (L.L.C.)	Mixta	SHK II by SAOUD ALKAABI	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603177	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Fanny Elizabeth Miranda Vergara	Denominativa	Tuwün	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1603187	José Bernardo Burdiles Álvarez, en representación de Francisco Javier Reyes Baeza	Denominativa	Motion Studio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Francisco Javier Reyes Baeza actuando por si en favor de José Bernardo Burdiles Álvarez para que lo represente ante este instituto En su defecto, Aclare solicitante, por cuanto el poder acompañado ha sido otorgado en nombre de una persona jurídica que no es parte de la presente solicitud se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603188	Lidia Rosa Valdivia Quiroga, en representación de Benjamín Ariel De Filippi Araya	Mixta	Agrupacion Folclorica Renacer Cuequero Lo Barnechea	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Benjamín Ariel De Filippi Araya actuando por sí en favor de Lidia Rosa Valdivia Quiroga para que lo represente ante este instituto</p> <p>Aclare solicitante, por cuanto el poder acompañado ha sido otorgado en nombre de una persona jurídica que no es parte de la presente solicitud se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p>
1603190	Jorge Mauricio Cofré Bolados, en representación de Orange People Software Ltda	Mixta	smartpay	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603191	Macarena María Affeld Rodríguez	Mixta	RAYMAR	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).
1603212	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Tridimensional	N NESPRESSO COLLECTIONS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Mejore la descripción de la etiqueta en el sentido de individualizar cada una de las imágenes que acompaña a la respectiva descripción, señalando las características de cada una de las imágenes



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agroveterinaria portal ecuestre y ganadero spa	Mixta	Portal ecuestre	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "PC 58 LT 7" No tiene alguna referencia adecuada como: calle, rut, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603317	Gisselle Marjorie Choque Challapa, en representación de ISAVIDA SPA	Mixta	ISAVIDA Clínica Estética	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, es un borrador de la constitución de sociedad el que no tiene validez ante este Instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados, o puede presentar un poder, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ISAVIDA CLÍNICA ESTÉTICA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ISAVIDA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ISAVIDA, por ISAVIDA CLÍNICA ESTÉTICA, a fin</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Etiqueta formada por denominación Isavida en letras mayúsculas y abajo centrada denominación Clínica Estética en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color negro, a ambos costados de la denominación figura de una flor con sus hojas en vertical y semi curva en trazo negro. Todo sobre fondo rosado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603324	Charles Hamilton Cruchaga, en representación de Alpine Tech Australia PTY LTD.	Mixta	Ultraview	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039, y el hecho que la representación gráfica del signo pedido incorpora el símbolo <sup>TM</sup>, el cual es indicativo de registro concedido y vigente, y visto el estado administrativo de la solicitud, cuyo procedimiento de registro no se encuentra aún finalizado, se resuelve: acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo <sup>TM</sup>. En particular se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Ultraview".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ultraview Powered Mirror, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Ultraview Powered Mirror, por Ultraview, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603325	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP	Mixta	AR FR 5511 BIODEGRADABLE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento de modificación de la sociedad, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "AR FR 5511 BIODEGRADABLE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GUION MEDIO AR PUNTO FR GUION MEDIO 5511 BIODEGRADABLE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GUION MEDIO AR PUNTO FR GUION MEDIO 5511 BIODEGRADABLE, por AR FR 5511 BIODEGRADABLE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1603355	Sebastián Andrés Concha Polanco, en representación de CBP Logística y Transporte SpA	Denominativa	MOT	<p>Previo a proveer comparezca Sebastián Andrés Concha Polanco a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 07-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Dayana Rubilar Meza no tiene poder acreditado para subir escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente el representante, es decir, don Sebastián Andrés Concha Polanco deberá ingresar en el portal de INAPI con su clave única o clave INAPI y retificar la presentación de la solicitud o subir nuevamente la constitución de sociedad.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603375	Sebastián Andrés Concha Polanco, en representación de CBP Logística y Transporte SpA	Denominativa	Move on Truck	Previo a proveer comparezca Sebastián Andrés Concha Polanco a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 07-11-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Dayana Rubilar Meza no tiene poder acreditado para subir escritos en el portal de INAPI. Para cumplir correctamente el representante, es decir, don Sebastián Andrés Concha Polanco deberá ingresar en el portal de INAPI con su clave única o clave INAPI y retificar la presentación de la solicitud o subir nuevamente la constitución de sociedad.
1603410	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CENTRO DE ATENCIÓN ODONTOLÓGICA DENTAL BIOBIO LIMITADA	Mixta	DBB DENTAL BIOBIO CONCEPCION AYUDANDO A SONREIR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Lo previamente señalado en atención a que es sabido por el representante que se deben describir las formas, disposición de los elementos gráficos y denominativos en la imagen, tipografías, y colores como los destellos azules.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603418	Paulina Nazar Massuh, en representación de INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTRICA LUIS ROJO LTDA	Denominativa	LINSTELEC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento de poder acompañado es de una persona natural y no del solicitante INGENIERIA Y CONSTRUCCION ELECTRICA LUIS ROJO LTDA, el cual a su vez no cuenta con firma del poderdante. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.
1603422	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Fundación Altas Capacidades Chile - Abrazando el Talento	Mixta	FUNDACIÓN ALTAS CAPACIDADES ABRAZANDO EL TALENTO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Lo previamente señalado en atención a que es sabido por el representante que se deben describir las formas, disposición de los elementos gráficos y denominativos en la imagen, tipografías, y colores, identificando a lo menos los tonos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603424	Daniela Bunster Baeza, en representación de CRISTIAN LEIGHTON SERVICIOS EN CULTURA Y AUDIOVISUAL LIMITADA	Denominativa	Soñar lejos segunda temporada	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia informado N°211464 no contiene documento de poder. Acompañe poder de representación en forma.
1603457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAPAC SPA	Mixta	PUDUHUE	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una hijuela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594788	Carlos Enrique Garrido Cabezas, en representación de Carlos Enrique Garrido Cabezas y José Antonio Yavar Oñate	Denominativa	INTOCABLE	Por cumplido lo ordenado
1594982	Verónica Nancy Azabache Caracciolo, en representación de TRINITY SPA	Mixta	AAPA	Por cumplido lo ordenado
1595031	Alejandro Mauricio Rojas García, en representación de Sociedad Electronica y de Telecomunicaciones Tecnitron Ltda.	Denominativa	TECNITRON	Por cumplido lo ordenado
1595055	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Denominativa	SOCIEDAD CONCESIONARIA NUEVA ACONCAGUA	Por cumplido lo ordenado
1595076	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Mauricio Eduardo Tolosa Silva	Mixta	OWAY Organic Way	Por cumplido lo ordenado
1595734	Marcelo Justiniano Mendizábal Terrazas, en representación de CNC INVERSIONES S.A.	Denominativa	ANTOFAGASTA TV COMUNICACIÓN QUE NOS UNE	A escrito de fecha 08-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado documento de poder.
1595866	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de THE GILLETTE COMPANY LLC	Tridimensional	GILLETTE	Por cumplido lo ordenado
1595981	Christian Gerardo Espinoza Vattuone, en representación de OnlyStream SpA	Denominativa	onlystream	A escrito de fecha 02-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1596084	Alfredo Fernando Sáez Luna	Mixta	GUIONBAJO	A escrito de fecha 17-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada cesión de la solicitud a favor de Alfredo Fernando Sáez Luna.
1596145	Charles Hamilton Cruchaga, en representación de Harris Gomez Group Limitada	Denominativa	HARRIS GÓMEZ GROUP	A escrito de fecha 07-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1596173	Roberto Araya Díaz, en representación de Heinrich Georg Mannle	Figurativa		A escritos de fecha 15-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1596180	Manuel Antonio Comejo Rivera, en representación de ExploraBit SPA	Mixta	ExploraBit	A escrito de fecha 04-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596182	Laura Garcia Lasso	Mixta	LL ENCANTOS CAPILAR	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 23 Bis A de la Ley de Propiedad Industrial, que en su inciso primero señala lo siguiente: "...<i>marca colectiva se comprende todo signo o combinación de signos capaz de distinguir en el mercado los productos o servicios <b>de los miembros de una asociación</b>...</i>" y en su inciso segundo indica que "...<i>se <b>entenderá por asociación a las agrupaciones</b> de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios <b>que gocen de personalidad jurídica.</b></i>"</p> <p>Que, teniendo en consideración que la solicitud fue presentada por una única persona natural, la que, durante el transcurso de la tramitación no ha señalado que la titularidad de la solicitud corresponde a una asociación con personalidad jurídica –como lo exige la ley-. Así como tampoco ha dado indicios de ello. Por lo que <b>no se cumplen los requisitos para configurar una Marca Colectiva</b>, es que <b>de oficio se corrige el tipo de solicitud de Marca Colectiva Mixta a una marca Mixta individual.</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LL ENCANTOS CAPILAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "LL ENCANTOS CAPILARY / círculo redondo u ovalado con borde de diferente color", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, "LL ENCANTOS CAPILARY / circulo redondo u ovalado con borde de diferente color", por "LL ENCANTOS CAPILAR" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1596202	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Edgardo Renato Caro Caro	Mixta	Ancestro	A escrito de fecha 11-10-2024. Por acompañado poder del representante.
1596211	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Owens Corning Intellectual Capital, LLC	Denominativa	SLURRY-FIL	A escrito de fecha 02-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1596214	Constanza Francisca Sotomayor Muñoz, en representación de COYAN SPA	Denominativa	Coyan	A escrito de fecha 27-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1596215	Juan Guillermo Fuentes Gomien, en representación de ERN SpA	Mixta	ERN	A escrito de fecha 21-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1596238	Juan Pablo Rissios Henríquez, en representación de Mavras Plastic Surgery SpA	Denominativa	Mavras	Se elimina como solicitante a Juan Pablo Rissios Henríquez por ser el representante de la solicitud. A escrito de fecha 16-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1596239	Cristóbal Ramsay Ruiz, en representación de Comercializadora y Asesorías Leukos Chile Spa	Denominativa	Odontología Las Loicas	A escrito de fecha 04-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1596258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristóbal Enrique Muñoz Palma	Mixta	Super Orgánicos	A escrito de fecha 21-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1596267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios integrales spa	Mixta	REDTAURUZ	A escrito de fecha 21-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596301	Jerson Ariel Solar Lara	Mixta	DREUP	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación DreUp en letras imprenta en dos colores, sílaba Dre en color morado en letras minúsculas y solo letra D en mayúsculas y sobre letra R dos líneas curvas como gotas de agua alargadas en color naranja, sílaba Up en letras mayúsculas de color naranja y una línea curva en el borde inferior izquierdo de letra U y una línea curva en borde superior derecho de letra P. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 04-09-2024. Por cumplido lo ordenado.
1596331	Juan Manuel Valenzuela Garrido, en representación de COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SERVIUNION LIMITADA	Denominativa	SERVIUNION	A escrito de fecha 30-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.
1596332	Ariel Enrique Reyes Fones, en representación de Productora y Comercializadora Astrobard Games SPA	Mixta	The Amazing Crackpots Club!	Por cumplido lo ordenado
1596352	Freddy Enrique Murga Mondaca, en representación de Sergio Hernan Camarena camarena	Mixta	MUSA	A escrito de fecha 04-10-2024. Por cumplido lo ordenado.
1596371	Carlos Puelma Allende, en representación de RIPPLE LABS INC.	Denominativa	RIPPLE	A escritos de fechas 27-09-2024 y 01-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1596378	Carmen Gloria Escobar Jara , en representación de Pablo Felipe Guerra Durán	Mixta	LA FENOMENAL	A escrito de fecha 05-09-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación. A escrito de fecha 06-11-2024. Estese a lo resuelto precedentemente.
1596385	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Orlando Palominos Macías	Denominativa	Comunidad limpia. Educa, recicla y composta	A escrito de fecha 21-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1596398	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Antonio Solar Briceño	Denominativa	Influir, Facta non verba	A escrito de fecha 22-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder y nombre de marca.
1596697	Mauricio Andrés Arias Arriagada	Denominativa	Vital+, Lo mejor para tus plantas	A escrito de fecha 16-09-2024. por cumplido lo ordenado.
1596995	Irene Andrea Castillo Osadey, en representación de Huerto San Francisco SPA	Mixta	Huerto San Francisco Quillón	Por cumplido lo ordenado
1597044	Francisco Javier Escobedo Lorca, en representación de Distribuidora J&M Spa	Mixta	Buena Vibra el placer de conocerte	Por cumplido lo ordenado
1597057	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ALISADOS CAROLINA CARLOS SPA	Mixta	Carolina Sánchez Alisados CYC	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597077	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS DE CHILE A.G.	Mixta	ODONTONEWS	Por cumplido lo ordenado
1597106	Carolina Andrea Martis Vega, en representación de Inversiones Bernal Spa	Mixta	VAROLI	Por cumplido lo ordenado
1597113	Jacob David Marín Toledo, en representación de ZKOOL SpA	Mixta	ZKOOL	Por cumplido lo ordenado
1597129	Cristóbal Bustamante Gómez, en representación de POOLS SPA	Mixta	MOISSANITA	Por cumplido lo ordenado
1598487	Evelyn Parada Sabres	Mixta	ACTIVO LEGAL	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598559	Angelo Esteban Arenas Bustamante	Denominativa	COPIHUE WATER	
1598566	PCM Abogados Limitada , en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	Denominativa	PUFFY BREAD	
1598568	PCM Abogados Limitada , en representación de PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	Denominativa	SWEET PUFFY	
1598581	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de WIN Global Ventures LLC	Mixta	W WIN TOKEN INVESTMENTS	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1598591	Az Y Compañía , en representación de FUNWORLD GROUP LIMITED	Denominativa	Panda Master	
1598593	Az Y Compañía , en representación de FUNWORLD GROUP LIMITED	Denominativa	FIRE KIRIN	
1598595	Cristhofer Adolfo Mardones Vallejos	Denominativa	La Precodillera	
1598641	Jorge Alejandro Castro Torres	Mixta	Mundo Patitas	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1598648	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca y Mauricio Eduardo Rodríguez Neira	Denominativa	ROSTEM	
1598662	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca y Mauricio Eduardo Rodríguez Neira	Denominativa	ROSTEM	
1598720	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Pablo Esteban Castro López	Mixta	MDIGITAL GESTIÓN DOCUMENTAL	
1598723	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Prominente S.A.	Denominativa	PROMINENTE	
1598727	Luis Alejandro Comte Muñoz	Mixta	Grupo Trenar	
1598730	Rodrigo Alexis Prado Jorquera	Denominativa	Método Speed for Kids	
1598734	Sofía Antonia Edesia Garcia De La Fuente	Mixta	GRAMS	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598735	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Prominente S.A.	Denominativa	PROMINENTE	
1598738	Albert Leandro Zeppelin Herrera, en representación de GAIA Ecoingeniería S.A.	Denominativa	GAIA Ecoingeniería	
1598746	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Jiangxi Bingdou Bicycle Co., Ltd	Denominativa	MolicSYN	
1598777	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Denominativa	Artel Espiral Soft	De oficio se corrige "material de dibujo y material para artistas, tales como..." por "material de dibujo y material para artistas, en concreto..." atendido que la expresión original es demasiado amplia, toda vez que da a entender con el "tal como", que lo que sigue, se refiere, solo a una lista ilustrativa de productos que se podría proteger, y esta Oficina exige una delimitación clara y precisa de lo que se busca proteger con la marca comercial que se pretende obtener.
1598780	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL THE INTERNATIONAL SCHOOL LA SERENA	Denominativa	THE INTERNATIONAL SCHOOL LA SERENA	
1598785	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Denominativa	Artel Soft	De oficio se corrige "material de dibujo y material para artistas, tales como..." por "material de dibujo y material para artistas, en concreto..." atendido que la expresión original es demasiado amplia, toda vez que da a entender con el "tal como", que lo que sigue, se refiere, solo a una lista ilustrativa de productos que se podría proteger, y esta Oficina exige una delimitación clara y precisa de lo que se busca proteger con la marca comercial que se pretende obtener.
1599670	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Inversiones e Inmobiliaria Starmark Ltda.	Denominativa	ISADORA	
1599672	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Inversiones e Inmobiliaria Starmark Ltda.	Mixta	ISADORA	
1599673	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Inversiones e Inmobiliaria Starmark Ltda.	Denominativa	ISADORA	
1599679	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	
1599680	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	TurboDry	
1599683	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Inversiones e Inmobiliaria Starmark Ltda.	Mixta	ISADORA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599684	SILVA ABOGADOS , en representación de Vías Chile S.A.	Mixta	AUTOPISTA NUEVA ACONCAGUA	
1599685	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES SHEKINAH SPA	Denominativa	MATCHA ENERGY	
1599687	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Dell Inc.	Mixta	DELL	
1600006	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de NEW PENDULUM CORP.	Denominativa	PIG	
1600013	Alejandro Benjamín Gárate Chapa, en representación de OPORTUTEK CHILE SPA	Denominativa	oportutek	
1600014	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SENSORIAL DIDÁCTICOS LIMITADA	Mixta	SENSORIAL DIDÁCTICOS SDL	
1600015	Paulina Andrea Ferretti Cortés, en representación de Paulina Ferretti Cortés Producciones EIRL	Denominativa	Comunidad Tierra	
1600019	JARRY IP SPA, en representación de COMERCIAL TERRANO LIMITADA	Denominativa	KOTTING	Al escrito de 23/10/2024: Téngase presente
1600025	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de NEW PENDULUM CORP.	Mixta	pig	
1600026	Az Y Compañía , en representación de María Cristina de Giacomi	Mixta	MARGARITA QUE TU CUENTO VALGA LA PENA	
1600028	Az Y Compañía , en representación de María Cristina de Giacomi	Mixta	MARGARITA QUE TU CUENTO VALGA LA PENA	
1602612	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Patricio Andrés Meneses Carvajal	Mixta	RP ReciboPagos	
1603069	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Adriana Vanessa Cepeda Santana	Mixta	planius	
1603070	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Juan Pablo González Mellado	Mixta	CRYPTOLINK	
1603073	Paula Del Carmen Celedón Cariola	Mixta	the wall	
1603080	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Kenny Germain	Mixta	SENSETY	
1603084	Felipe Antonio Bruna González, en representación de Nicolás Matías Bascur Holmes	Denominativa	Lady Murphy	
1603085	Fabián Andrés Rosales Braunsteins	Denominativa	XMART	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603089	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CERDA SPA	Denominativa	CASALUM	
1603092	Leopoldo Francisco Larravide Allende, en representación de Juan Luis Carrillo Valenzuela	Denominativa	carrival	
1603104	Verónica Del Carmen Avendaño Perquiz	Mixta	Sanando el Ser	
1603106	Jonathan Harry Scott Rojas	Mixta	GOBPM	
1603107	Sebastián Mauricio Muñoz Reyes, en representación de Energy Efficient Innovation	Denominativa	SIPEN	
1603109	Matías Ignacio Mella Barrios	Denominativa	SKY CLINIC	
1603115	José Naim Eltit Eltit	Mixta	empanadas el hoyo	
1603116	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INVERSIONES SANTA MONICA LIMITADA	Mixta	BLACK PASSION	
1603128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deku Spa	Mixta	Deku Bioinsumos	
1603129	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Paulo Salas Rojas	Mixta	TN TNoticia	
1603130	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chass SpA	Mixta	CHASS Charging-as-a-Service	
1603131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Joaquín Velásquez Aguirre	Mixta	Vermis Quality	
1603137	Ivania Zoe Parra Santos, en representación de Koreviva SPA	Mixta	Koreviva	
1603138	Cristian Alberto Wagner Muñoz	Denominativa	Radio Amistad	
1603139	Adrián Ignacio Araya Droguett	Denominativa	Ginevra	
1603140	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sociedad de Inversiones Agronet SpA	Mixta	MULTIPLY GROUP	
1603142	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sociedad de Inversiones Agronet SpA	Mixta	AGRARIAN FRUIT ACADEMY	
1603143	Alejandra Soraya Pozo Cortez, en representación de ASESORES Y CONSULTORES EN COMPLIANCE LIMITADA	Mixta	Compliance Ltda. Profesionales Abogados	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603146	Gonzalo Felipe Gandolfo Astudillo, en representación de SOFTWARE PARA LA SALUD DE CHILE SpA	Mixta	q vet	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603147	Nelson Fredy Opazo López	Denominativa	SOS-tenible	
1603148	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	ENTRE RIOS TRADICIÓN ARTESANAL	
1603151	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Juan Miguel Aviaga Paredes	Mixta	LEVEL LINE	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603153	Fernando Fernández Tellería, en representación de Zhuoshi Huang	Mixta	MICOLOR	
1603154	Rodrigo Iván Maringer Sánchez	Denominativa	CEST	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1603155	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Alberto Álvarez Ponce	Denominativa	Creaciones CAP	
1603156	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial OR Ltda	Mixta	OperaciónRenta.cl	
1603157	César Enrique Higuera Neira	Mixta	ENTRE AMIGOS RESTO/BAR	
1603160	Ignacio Andrés Recabarren Méndez	Denominativa	compuchile	
1603161	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MARIA CATALINA ANGEL LOPEZ	Mixta	AZTECA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603163	José Francisco López Vives	Denominativa	Mousse	
1603164	Néstor Alejandro Carrasco Lagos	Denominativa	kampium	
1603166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Contempla SpA	Mixta	Contempla	
1603169	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis Martínez Pacheco	Mixta	EL PAN DE JOSE	
1603171	Eduardo Andrés Vega Gaete	Denominativa	Chile Jurídico	
1603172	Katherine Solange Isabel Saenz Tobar	Denominativa	SANAVI	
1603173	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Informáticos Wikets Software Limitada	Mixta	MarketONE	
1603174	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Informáticos Wikets Software Limitada	Mixta	MarketONE	
1603175	Víctor Manuel Ramírez Fuentes	Mixta	La Casa De Los Condonos	
1603176	María Loreto Fuenzalida Castro, en representación de GRC CHILE SERVICIOS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	GRC LATAM	
1603178	AZ Y Compañía, en representación de UNACEM CORP S.A.A	Denominativa	UNACEM "UNIDOS CRECEMOS PARA CONSTRUIR UN MUNDO SOSTENIBLE"	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603179	AZ Y Compañía, en representación de UNACEM CORP S.A.A.	Denominativa	UNACEM "UNIDOS CRECEMOS PARA CONSTRUIR UN MUNDO SOSTENIBLE"	
1603180	Luis Iván Jorquera Pinto, en representación de COLMENARES ALBA SpA	Mixta	COLMENARES ALBA MIEL DE ABEJAS MULTIFLORAL	
1603181	María Carolina Marín Paul	Mixta	ReCiclaria RC	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " ReCiclaria RC ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ReCiclaria , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ReCiclaria , por ReCiclaria RC, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1603186	Rosa Alejandra Cornejo Araya	Mixta	PIZZA & SUSHI	
1603189	Juan Carlos Sánchez Palacios	Denominativa	Factor Literario	
1603192	Alex Ianiro Pizarro Tureo, en representación de CONSTRUCTORA LEVIGARI SPA	Mixta	CONSTRUCTORA LEVIGARI	
1603193	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	ANSIOVIT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603194	Luis Felipe Winter Silva	Denominativa	Edificia	
1603196	Claudio Gonzalo Bravo Rivera, en representación de Servicios Publicitarios Print Maker Ltda	Mixta	Fjäder	
1603197	José Manuel Urenda Ossa, en representación de FAMO SPA	Denominativa	ABEDUL	
1603198	Sergio Miguel Christian Guerrero, en representación de Picunche Wines Ltda.	Denominativa	CIELO	
1603199	José Naim Eltit Eltit	Mixta	empanadas el hoyo maitencillo	
1603200	José Naim Eltit Eltit	Mixta	el hoyo maitencillo	
1603201	Rodrigo Ariel Rodríguez Kaempffer	Mixta	FLOR	
1603204	Daniela Alejandra Tapia Arriagada	Denominativa	COME	
1603209	Sebastián Ignacio Fuentes Valenzuela, en representación de Sociedad del Chocolate Ltda	Denominativa	Craft Burger Bar	
1603211	Camilo Antonio Cammas Brangier, en representación de Miguel Angel Díaz González	Mixta	ProBest	
1603216	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE+	
1603217	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs ZEN	
1603218	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Importadora y exportadora Norteverde Ltda.	Mixta	Indian Darshan	
1603220	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ACTIVIDAD DE RESTAURANTES Y SERVICIOS DE COMIDA ILSE ARRIAGADA E.I.R.L.	Denominativa	LOBO RESTOBAR	
1603221	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs EXPERIENCE	
1603223	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ACTIVIDAD DE RESTAURANTES Y SERVICIOS DE COMIDA ILSE ARRIAGADA E.I.R.L.	Denominativa	CASA LOBO	
1603224	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs QUIET	
1603228	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CP SpA	Mixta	WOO earplugs CONNECT	
1603234	Cristian Alejandro Umazabal Meza	Mixta	T tichile	
1603239	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Mixta	R RHEIN Office	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603240	Fernando Fernández Tellería, en representación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Denominativa	LEZOPISA	
1603241	Fernando Fernández Tellería, en representación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Denominativa	SALPIFAR	
1603242	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Mixta	R RHEIN COLORS	
1603246	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Mixta	R RHEIN	
1603250	JARRY IP SPA, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Mixta	R	
1603252	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Luc fat burner spa	Mixta	LIPOLUC	
1603256	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	INNOVO Incubadora de Negocios USACH	
1603259	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	INNOVO Incubadora de Negocios USACH	
1603260	ABOGADOC SpA, en representación de WEFLOW.COM SpA	Mixta	WE FLOW	
1603261	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	FUTURO USACH	
1603264	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	FUTURO USACH	
1603266	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	EXPONENCIAL USACH	
1603268	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	EXPONENCIAL USACH	
1603273	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Carolina Andrea Molina Hernández	Denominativa	SOYCAROMOLINA	
1603282	Víctor Hugo Soto Poblete	Denominativa	La Cocina de Einstein	
1603290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Eliana Contreras Ugarte	Mixta	LCU Seguros	
1603292	Jorge Enrique Rivas Vesco	Denominativa	Falcon	
1603294	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangdong Zhihu Sportswear Co.,Ltd.	Mixta	MASONTEX	
1603297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Orellana Pizarro	Mixta	Kamehamejuan	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603298	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oriel Andrés Muñoz Díaz	Mixta	CRUX	
1603300	Carla Paulina Silva Alvarado	Mixta	SORRY NOT SORRY FOR EVERYONE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SORRY NOT SORRY FOR EVERYONE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SORRY NOT SORRY no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SORRY NOT SORRY por SORRY NOT SORRY FOR EVERYONE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella</p>
1603303	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Guangdong Zhihu Sportswear Co.,Ltd.	Mixta	MASONTEX	
1603305	Nicolás Antonio Solorza Santis	Denominativa	KEYSI CHILE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603311	Víctor Hugo Soto Poblete	Denominativa	OLSO	
1603313	Fabián Alberto Deramond Nilo	Denominativa	Pumadinks Pickleball	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1603314	Carlo Alberto Von Mühlenbrock Pinto	Mixta	Manos del Sur	
1603320	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de El Caucazo Ltda.	Denominativa	LARRAIN	
1603321	Andes IP Abogados Ltda., en representación de KING MAKER MARKETING, INC.	Denominativa	THREE OAKS	
1603322	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Babysec Premium RESPIMAX	
1603323	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CREDICORP CAPITAL HOLDING CHILE S.A.	Mixta	CREDICORP	
1603327	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TAIRATAO LMA SPA	Mixta	TAIRATAO	
1603328	Carlos Alberto Rojas Plass, en representación de Sobrestock limitada	Denominativa	TRAVELWORLD	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "mundo de viajes"
1603350	Daniela Alejandra León Antinao	Mixta	VIRIDIAN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular de borde irregular y en su borde superior tres hojas que simulan una planta en un terrario, en su interior figura de un triángulo invertido sin su trazo superior que simula una letra V, abajo denominación Viridian en letras mayúsculas, todo en color verde sobre fondo blanco."
1603352	Sebastián Andrés Concha Polanco, en representación de CBP Logística y Transporte SpA	Denominativa	CBP Logística y Transporte	
1603357	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de TRANSPORTES PANORAMA SUR SPA	Denominativa	Transportes Panorama Sur SpA	
1603385	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Daniela Andrea Fuentealba Reichenberger	Mixta	guut TODO EL AÑO	
1603386	Juan Ignacio De Iriarte	Denominativa	Línea de 3	
1603392	René Mauricio Valdés Mena, en representación de Asesorías y Servicios Ciberlabs S.R.L	Denominativa	Ciberlabs	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603397	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TCL Technology Group Corporation	Mixta	TCL The Creative Life	
1603400	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Figurativa		Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en tres figuras rectangulares con sus puntas redondeadas de distintos tamaños, dispuestas la de mayor tamaño en forma vertical, al lado la de tamaño medio en vertical y abajo de ésta la de menor tamaño en horizontal, todas en color negro sobre fondo blanco."
1603407	Ignacio Gregorio Valcarcel Estrada, en representación de 110xciento	Mixta	110%	
1603413	Cristian Enrique Fuentes Acuña	Denominativa	Ancestral	
1603414	Giancarlo Morello Maricoy	Mixta	Cerveza Artesanal Emile Dubois	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1603428	Rodrigo Alonso García Uribe	Denominativa	Ciudadato	
1603447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peluquería Pelukidz Spa	Mixta	Pelukidz	
1603448	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios agrícolas y veterinarios Equivet limitada	Mixta	Equiteam	
1603449	Fincorp SpA, en representación de Katherin Valesca Del Real Arias y Anyeline Annelise Urrutia Jamasmie	Mixta	F FRADE	
1603450	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMARAU SPA	Mixta	Boutique Premium	
1603451	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CVK MEDIA PRODUCCIONES SPA	Mixta	Dr. Montoya Dejando Huellas	
1603452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de WINGS JOYERÍA SPA	Mixta	Wings Joyería	
1603453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial vimon Ltda	Mixta	VIMON	
1603454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Carlos Tejo Carrasco	Mixta	Lomas de Oncol	
1603455	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD UNIÓN FERRETERA SA	Mixta	Homimad	
1603459	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amilcar Obreman Palencia Espejo	Mixta	Casa Love	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1603460	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Felipe Collío Fuentealba	Mixta	Modularmix	
1603462	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Armin Vaez Altamirano	Mixta	Divaltec Construcción y Servicios	
1603465	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TATA ANDAMIOS LTDA	Mixta	TATA Andamios	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587413	Hui Jiang	Denominativa	wonderful life	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1274400. WOODERFUL LIFE. Protege Cajas musicales; instrumentos musicales; flautas; campanillas [instrumentos musicales]; panderetas, clase 15; Marionetas; juguetes; muñecas; juegos de mesa; sonajeros; bloques de construcción [juguetes], clase 28.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587446	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FENIX AUTOMOTRIZ SPA	Mixta	FENIX AUTOMOTRIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1052761 Marca FENIX Protege Bicicletas, triciclos y motocicletas. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587480	PCM Abogados Limitada , en representación de Sociedad Austral de Electricidad S.A.	Mixta	EL QUE SAE SAE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 840620 Marca SAE Protege Servicios educacionales en el área de ingeniería de audio. de la clase 41; , Registro 1182869 Marca SAE Protege Empresa de transportes en general; distribuidora de toda clase de productos; frigorífico; empacadora. de la clase 39; , Registro 1247849 Marca transportes sae Protege Almacenamiento de fletes; almacenamiento de mercancías;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacenamiento de mercancías en tránsito; almacenamiento refrigerado de productos; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de contenedores para almacenamiento y depósito; alquiler de espacios de almacenamiento; alquiler de vehículos; aparcamiento (alquiler de plazas de -); carga y descarga de mercancías; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de fletes; distribución [reparto] de productos; embalaje y almacenamiento de productos y paquetes; flete [transporte de mercancías]; organización del transporte y almacenamiento de mercancías; recogida, transporte y entrega de mercancías; remolque de vehículos (servicios de -); seguimiento de flotas de automóviles mediante dispositivos electrónicos de navegación y localización [información sobre transportes]; servicios de asesoramiento en transporte; servicios de mudanzas y suministro de información al respecto; transporte en camión, de la clase 39; y Registro 1395291 Marca TRANSPORTES SAE Protege Almacenamiento; almacenamiento de mercancías; transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; servicios de expedición de fletes; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de almacenes (depósitos); alquiler de casilleros de almacenamiento; alquiler de vehículos; alquiler de plazas de aparcamiento; servicios de aparcamiento; servicios de carga de mercancías; descarga de mercancías; empaquetado de mercancías; empaquetado de productos; transporte; distribución (reparto) de productos; embalaje y depósito de mercancías; transporte de productos; servicios de remolque; información sobre transporte; localización y seguimiento de personas y mercancías para el transporte; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte; mudanzas; transporte en camiones; servicios de co-paletización (logística de envío y almacenamiento) de productos; servicios de zonas de aparcamiento; almacenamiento temporal de entregas; servicios de estacionamiento; recogida de productos reciclables (transporte); servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; alquiler de plazas de estacionamiento, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587481	Juan Pablo Salum Román	Mixta	SALUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1265005 Marca SALUM Protege Cervezas. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587508	Bernardo Javier Waissmann, en representación de Industrial y Comercial Opera Group Limitada	Mixta	Mayoor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 998628 Marca MAYOR Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; , Registro 999880 Marca MAYOR Protege Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing),</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Organización de eventos, concursos, exposiciones, ferias, eventos, congresos y cursos con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de consultas e informaciones en materias comerciales y de negocios. Servicios de registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de documentos. Explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos. Servicios de tratamiento, proceso y mecanización de correspondencia y de toda clase de impresos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Servicios de procesamientos de datos. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de adquisición de equipos de computación y programas de computación para terceros. Servicios de venta por catálogos, reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos de las clases 1 a la 34, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. de la clase 35; Registro 999884 Marca MAYOR Protege Publicaciones periódicas y no periódicas. de la clase 16; Registro 1032189 Marca MAYOR Protege servicios de agencias de publicidad. distribución de prospectos; de la clase 35; Registro 1068989 Marca MAYOR Protege servicios profesionales prestados por ingenieros, economistas y otros profesionales del área de la economía estudios, investigaciones,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis y asesorías en las diversas áreas humanistas y científicas, tales como sociología, derecho, antropología, política, ciencia política, economía, historia, medicina, biología, química. servicios de arquitectura e ingeniería. investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros. investigaciones técnicas. servicios de control de calidad. servicios profesionales prestados por ingenieros, arquitectos, calculistas, topógrafos y geomensores. servicios de diseño gráfico. planificación en materia de urbanismo, elaboración de planos para construcción. servicios relacionados con software de computadoras, incluyendo servicios de análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación; creación para terceros, de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes computacionales; búsqueda de información, sitios, y otros recursos disponibles en redes de computación. recuperación electrónica de datos y documentos. alquiler de ordenadores, software alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; consultas en materia de ordenador. conversión de datos o documentos desde un medio físico a un medio electrónico y conversión de programas informáticos. administración de datos computarizados y la administración de datos en servidores. servicios de diseñadores de moda e información sobre la moda. autenticación de obras de arte. de la clase 42; y Registro 1146109 Marca MAYOR Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587793	Carolina Andrea Valenzuela Pinaud	Mixta	Clínica C&M medicina estética e integral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328068. CMSalud. Protege Asesoramiento en nutrición; asesoramiento médico para personas con discapacidad; asesoramiento sobre la salud; Servicios de asesoramiento dietético; asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Clínicas médicas; Clínica dental odontológica; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Servicios de análisis médico para el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; Pruebas psicológicas; Servicios de atención geriátrica; Servicios de enfermeros; Servicios de ginecología; Servicios de información médica prestados por Internet; Servicios de información medica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmaceuticos; Servicios de nutricionista; Servicios de obstetricia; servicios de odontología; Servicios de oftalmología; servicios de ortodoncia; servicios de psicólogos; Servicios de psicoterapia; servicios de telemedicina; Servicios médicos; Servicios de un psicólogo; Servicios de ortofonía, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus rescreatorpectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Marcela Navarrete Espinoza	Mixta	Doctora Navarrete	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1444885. IC the ICONIC Clinic by Dra. Patricia Navarrete. Clínicas médicas; centros de salud;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico; servicios de telemedicina; servicios de laboratorio para la toma de muestra y exámenes médicos; servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades; clínica dental; servicios de psicología y psiquiatría; centros de salud para atención de urgencias médicas; servicios de asesorías; consultas y orientación médica en todas estas áreas mencionadas; hospicios y casa de reposo; clínica estética corporal; salones de belleza; cuidado y tratamiento del cuerpo e higiene para personas; servicios de cirugía estética y asesoría dietética; servicios de terapias alternativas; servicios de kinesiología y acupuntura; quiropráctica; servicios de terapia laser para el tratamiento de afecciones médicas, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588286	Francisco Andrés Cornejo Jiménez	Mixta	ACTIVA2	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 917797.</p> <p>ACTIVA. Pastas alimenticias, fideos, café, te, cacao, azúcar, arroz,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, clase 30. Registro N° 1128772.</p> <p>ACTIVA. Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588287	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de PANIFICADORA, VERONICA ANDREA CRISOSTOMO GUZMÁN E.I.R.L.	Mixta	ABASTOPAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1582663. ABASTO</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SUPER. servicios de venta minorista prestados por supermercados, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, ABASTO, significa "tienda pequeña de comestibles" y PAN es el "alimento que consiste en una masa de harina, por lo común de trigo, levadura y agua, cocida en un horno", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recae la venta que no se traten de Pan. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588290	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Sociedad de Inversiones Dosol S.A.C.	Denominativa	B2B AUTOJUSTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1273799. B2B AUTO OULET. Servicios de venta y compra al detalle, por mayor, por Internet,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>por catálogos de los productos comprendidos en clases 04, 08, 09, 12, Servicios de propaganda o publicidad escrita y televisada organización de eventos con fines de publicidad y comerciales; servido de importaciones y representaciones nacionales y extranjeros de los productos clases 04, 08, 09 y 12, de la clase 35. Registro N° 1252986. B2B MOTORS. Servicios de ventas al detalle, al por mayor, por Internet y por catálogos de los productos comprendidos en clase 12 (vehículos motorizados y de tracción humana) servicios de importaciones exportaciones y representaciones de los mismos productos; servicios de organización y producción de eventos, ferias y exposiciones con fines comerciales o de publicidad; servicios de publicidad y promociones de productos, de la clase 35. Registro N° 1331618. Asesoramiento de eficiencia empresarial, Servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial, Gestión empresarial de tiendas, Asistencia en gestión y planificación de negocios, Gestión comercial, Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet, Servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales, de la clase 35. Registro N° 1005068. B2B. Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588291	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Sociedad de Inversiones Dosol S.A.C.	Denominativa	X-PERT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1416413.</p> <p>DERMO+XPRT CENTRO DE ESPECIALISTA EN LA SALUD DE TU</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>PIEL DE CRUZ VERDE. Servicios de centros de salud y clínicas médicas; limpieza facial (servicios cosméticos); servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo y tratamientos cosméticos de láser para la piel; servicios de consultas relacionados con la belleza; servicios de cirugía cosmética, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588295	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic Spa	Mixta	PURIFIT HYDRATION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a. Registro N° 1395977. Marca PURI. Protege Agua embotellada, clase 32</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588296	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Distribuidora Ecologic Spa	Mixta	PURI COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1395977. PURI. Agua embotellada, clase 32. Solicitud N° 1548921. PURI CLEAR. Productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacéuticos, a saber, soluciones oftalmológicas (líquidos) y perfluorocarburos para cirugía ocular, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588308	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Five Stars H.K. Ltd	Mixta	CREA DOUGH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1141400.</p> <p>CREA. Árboles de navidad de materiales sintéticos, y sus soportes;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adornos y nieve artificial para árboles de navidad. Juegos y tableros de ajedrez. Juguetes para animales domésticos. Juegos de backgammon y tableros. Pelotas de juego. Barajas de cartas, naipes. Billetes de Lotería para raspar y rascar. Juguetes de bloques de construcción. Bolas de pool o billar, bolas de juego. Columpios. Volantines, Confetis, artículos de cotillón. Casas de muñecas. Juegos de dados, damas y tableros. Dardos; Dianas. Juguetes de cápsulas detonantes. Juguetes de discos voladores. Dominio y juegos de dominó. Esferas de nieve. Trompos. Toboganes. Tragamonedas. Vehículos de control remoto, vehículos de juguete, vehículos de juguete teledirigidos. Mesas para futbolito, taca tacas. Guantes como accesorios para juegos, guantes de boxeo, sacos de boxeo. Puzzles, naipes, fichas para juegos, barajas de cartas, juegos didácticos, rompecabezas, tableros para juegos, juegos de mesa, Juguetes rellenos. Kits de modelos a escala. Máquinas para juego automáticas accionadas con monedas. Máscaras de carnaval y teatro. Marionetas. Mesas de pool y billar. Mesas para tenis de mesa o ping pong. Juguetes como modelos a escala para armar. Monopatines. Móviles. Muñecas, camas de muñecas, casas de muñecas, ropa de muñecas. Peluches, osos de peluches, juguetes de peluches. Pistolas y pistolas de aire comprimido de juguete. Artículos de gimnasia y deportes no comprendidos en otras clases. Aparatos para ejercicios físicos. Arcos de tiro. Armas de esgrima. Bicicletas estáticas de ejercicio, clase 28. Registro N° 1161304. CREA. Adornos para árboles de Navidad; aire comprimido (pistolas de -) [juguetes]; albercas de natación [artículos de juego o deporte]; aletas de natación; animales domésticos (juguetes para -); aparatos para ejercicios físicos; arcos de tiro; artículos de broma; artículos de deporte; balones de juego; blancos de tiro; bolas de juego; bolas de pintura [municiones para pistolas de paintball]; boxeo (guantes de -); camas de muñecas; cañas de pescar; canicas para jugar; cápsulas fulminantes [juguetes]; cápsulas para pistolas de juguete; caramelo (sorpresas detonantes en forma de -); carnaval (máscaras de -); casas de muñecas; chalecos de natación; cinturones de natación; confetis; construcción (juegos de -); cotillón (artículos de -); cuartos de muñecas; equipos de deporte; esferas de nieve; fichas para juegos; globos de juego; globos de nieve; guantes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[accesorios para juegos]; guantes de boxeo; jabón (juguetes para hacer pompas de -); juego (globos de -); juguetes de plástico; juguetes para animales domésticos; juguetes rellenos; mamaderas para muñecas; marionetas; máscaras de carnaval; máscaras de teatro; móviles [juguetes]; muñecas; muñecas (camas de -); muñecas (casas de -); muñecas (ropa de -); nieve (globos de -); nieve artificial para árboles de Navidad; osos de peluche; papel picado; patines de ruedas; patinetas; peluche (juguetes de -); piñatas; pistolas de juguete; pompas de jabón (juguetes para hacer -); portavelas para árboles de Navidad; prestidigitación (aparatos de -); ropa de muñecas; sombreros de papel para fiestas [artículos de cotillón]; sonajeros; soportes para árboles de Navidad; sorpresas detonantes en forma de caramelo; teatro (máscaras de -); trompos [juguetes]; vehículos de juguete; volantín (Cometa); yo-yos, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588324	Marlene Encarnación Muñoz Aravena, en representación de Propiedades MyM Gestión Inmobiliaria Spa.	Denominativa	Propiedades M y M Gestión Inmobiliaria SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1141042. M I M. Asistencia y asesorías comerciales y de negocios, publicidad,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marketing, promociones, comercialización por mayor y menor, administración comercial, trabajos de oficina, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, selección de personal por procedimientos psicotécnicos, clase 35. Registro N° 1233343. MIM. Asistencia y asesorías comerciales y de negocios, servicios de agencia de publicidad, marketing y promociones, comercialización [servicios de venta] por mayor y menor de toda clase de productos, administración comercial, trabajos de oficina, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, selección de personal por procedimientos psicotécnicos, clase 35. Solicitud N° 1570223. M Y M MASCOTAS. administración de programas de fidelización de consumidores;servicios de información, administración y gestión de negocios;agencias de importación-exportación de productos;desarrollo de campañas publicitarias para negocios;desarrollo de estrategias y conceptos de marketing;información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta;marketing de influenciadores;mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos;promoción de productos por influenciadores;promoción en línea de redes informáticas y sitios web;publicidad;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588344	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de María Alejandra Espinoza González	Mixta	SAT TALENTO HUMANO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1221855. SAT CHILE. Gestión de negocios con fines turísticos, clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990704736	Witte, Weller & Partner, en representación de ENDRESS-Elektrogerätebau GmbH	Mixta	ENDRESS	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos de soldar eléctricos, de la clase 9, Por cuanto la redacción se clasifica expresamente en la clase 7. Además, en la misma clase se observa: equipos de alimentación eléctrica de emergencia. Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos, lo que existe en la clase 9 es: generadores de frecuencias; generadores de impulsos de corriente; unidades de suministro de energía eléctrica que no sean generadores de electricidad, o unidades de alimentación eléctrica que no sean generadores, pero en la clase 9 lo que existe es: generadores de energía eléctrica de emergencia, o grupos electrógenos de emergencia.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1267671, marca ENDRESS, que distingue Gatas hidráulicas; tecles plumas [aparatos de levantamiento];</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prensas hidráulicas; dobladoras de tubos [máquinas herramientas]; elevadores de motos;soportes para gatas hidráulicas, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990809287	Keil & Schaaflhausen Patentanwälte PartGmbB, en representación de FUCHS SE	Denominativa	SILKOLENE	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: líquidos hidráulicos (incluidos aceites para sistemas hidráulicos y líquidos para frenos hidráulicos, comprendidos en esta clase), de la clase 4</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990908616	Wuesthoff & Wuesthoff Patentanwälte und Rechtsanwalt PartG mbB, en representación de Rhenus SE & Co. KG	Mixta	RHENUS LOGISTICS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Fotografía, de la clase 16, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías). En la clase 39, se observa: Logística, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, ello en atención a que dependiendo de la finalidad del servicio, es posible encontrarlo en diversa clases como la 35, donde está: gestión de negocios de logística para terceros, o servicios de gestión empresarial, en concreto, logística de la cadena de suministro, logística inversa y liquidación de mercancías de terceros. O en la clase 39, donde es posible encontrar: servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión. Entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1110846, marca RENUUS, que distingue TRANSPORTE EN GENERAL, DE CARGA, PERSONAS, MERCADERIAS, VALORES Y ANIMALES DISTRIBUCION FISICA, EMBALAJE, ALMACENAJE DE MERCADERIAS EN GENERAL; ALQUILER DE VEHICULOS, clase 39.</p> <p>Registro N° 1389235, marca rhenü, que distingue Actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; alquiler de software y programas de computadora; alquiler y mantenimiento de software informático; consultoría en software; consultoría en software informático; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; diseño de hardware y software; desarrollo y actualización de software informático; diseño de software; diseño de software para tratamiento de imágenes; diseño de software informático para terceros; diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; diseño, actualización y alquiler de software informático; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; comprobación o investigación sobre ingeniería civil; ingeniería; servicios de asesoramiento tecnológico relativo a análisis de ingeniería de máquinas; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de dibujo de ingeniería civil; realización de peritajes de ingeniería; consultoría sobre inteligencia artificial; consultoría tecnológica en el ámbito de la inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; desarrollo de plataformas informáticas; plataforma como servicio (PaaS);provisión informática de plataforma como servicio (PaaS), clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991081839	K&L Gates LLP, en representación de Molnlycke Health Care AB	Denominativa	MEXTRA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Material y artículos para mantener a los apósitos en su sitio, de la clase 5; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que podría considerar productos de otras clases como: cinta adhesiva plástica (17); cinta de papel (16); cintas (21), solo por nombrar algunos ejemplos. Lo que existe en esta clase es: cintas adhesivas para uso medico o cintas adhesivas para uso quirúrgico.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991168012	Preu Bohlig & Partner, en representación de DENK PHARMA GmbH & Co. KG	Denominativa	DENK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: preparaciones dietéticas para uso no médico a base de vitaminas, nutrientes minerales, oligoelementos, proteínas y carbohidratos, de la clase 30, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que la redacción es inductiva a error con productos de la clase 1 y 5, además, de usar expresiones propias de dichas clases como: preparaciones dietéticas; base de vitaminas, nutrientes minerales, oligoelementos, proteínas y carbohidratos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1254376, marca DENK, que distingue Servicios de asesoría en materia de negocios, servicios de consultoría de empresas en la explotación y gestión de negocios; servicios de asesoría en la dirección de negocios comerciales e industriales; relaciones públicas para todo tipo de empresas; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compilación de información contable y estadística de datos para fines comerciales y de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991249575	Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	V-CLASS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Y sus partes (comprendidas en esta clase) en la redacción Vehículos de motor y sus partes (comprendidas en esta clase), de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión: Y sus partes, por más que se hagan limitaciones como: (comprendidas en esta clase) abarca productos de otras clases, que son partes de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991463570	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Mixta	timm	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con piezas y accesorios para todos los productos mencionados, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, ello en atención a que, por una parte los Accesorios, podrían a pertenecer a distintas clases, y principalmente, dado que pide Software; y aplicaciones de software, entre otros productos relacionados, que no son susceptibles de tener: piezas y accesorios.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1214102, marca TIM, que distingue Aparatos e instrumentos para comunicaciones, aparatos telefónicos, incluyendo radiomóviles y aparatos celulares; aparatos telefónicos con interacción y sistemas de distribución automática de llamadas; tableros y centrales telefónicas con sistemas de distribución automática de llamadas; transportadores magnéticos de datos; hardware</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y software para ser usados en sistemas de telefonía; hardware para el acceso a redes computacionales de telecomunicaciones; plataformas y software para telefonía digital; tarjetas de crédito magnéticamente codificadas y tarjetas magnéticas, incluyendo tarjetas prepagadas para ser usada en sistemas telefónicos de la clase 9. Registro N 874424, marca TIM, que distingue Aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes; aparatos telefónicos, aparatos móviles de radio para comunicación terrestre y teléfonos celulares; portadores magnéticos de datos, discos para grabar; máquinas automáticas operadas con monedas para venta de productos incluidas sus partes y piezas; equipos procesadores de datos y computadores; tarjetas magnéticas de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991477641	A. Reagan Fibbe Fibbe Lightner LLP, en representación de The Board of Regents of the University of Texas System	Mixta	THE UNIVERSITY OF TEXAS MD Anderson Cancer Center	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1042185, marca M.D. ANDERSON CANCER CENTER,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Servicios de educación universitaria, de pregrado y postgrado, servicios de capacitación, servicios de desarrollo y diseminación de materiales y programas educacionales a médicos y pacientes en relación al cáncer y enfermedades, oncología y manejo y control de enfermedades. Servicios de editorial, clase 41 y Servicios médicos, especialmente servicios de tratamiento del cáncer, de manejo control, prevención y temprana detección de enfermedades; servicios estandarizados de diagnósticos, estancamiento y tratamiento, cuidado y evaluación de cuidados, consejería y de interconexión entre pacientes; servicios de consultoría, especialmente consultoría acerca del tratamiento del cáncer, manejo y control de enfermedades, prevención de enfermedades y detección temprana de las mismas, de diagnosis estandarizada, estancamiento y tratamiento, cuidado y evaluación de cuidados, y manejo de cuidado de pacientes; servicios de información médica, especialmente provisión de información acerca del cáncer y enfermedades, oncología y control de enfermedades a través de redes globales de computación, clase 44 (A nombre de Board of Regents, The University of Texas System).</p> <p>Registro N° 1136527, marca THE UNIVERSITY OF TEXAS M.D. ANDERSON CANCER CENTER, que distingue Servicios de educación universitaria, de pregrado y postgrado, servicios de capacitación, servicios de desarrollo y diseminación de materiales y programas educacionales a médicos y pacientes en relación al cáncer y otras enfermedades, oncología y manejo y control de enfermedades. Servicios de editorial, clase 41 y Servicios médicos, especialmente servicios de tratamiento del cáncer, de manejo, control, prevención y temprana detección de enfermedades; servicios estandarizados de diagnósticos, estancamiento y tratamiento, cuidado y evaluación de cuidados, consejería y de interconexión entre pacientes; servicios de consultoría, especialmente consultoría acerca del tratamiento del cáncer, manejo y control de enfermedades, prevención de enfermedades y detección temprana de las mismas, de diagnosis estandarizada, estancamiento y tratamiento, cuidado y evaluación de cuidados, y manejo de cuidados de pacientes; servicios de información computacional destinados a la provisión provisión de información acerca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>del cáncer y otras enfermedades, oncología y control de enfermedades a través de redes globales de computación, clase 44 (A nombre de Board of Regents, The University of Texas System).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991524198	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Savage Interactive Pty Ltd	Figurativa		<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: mercados en línea, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido, lo que existe en esta clase es: suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios. Ello en atención a que el Mercado, no es un servicio en si mismo. En la clase 45, se observa: redes sociales. por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Lo que existe en la clase pedida es: servicios de redes sociales en línea; servicios de creación de redes sociales en internet, o servicios de encuentros, presentación y redes sociales basados en internet.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.  Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991572686	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC	Denominativa	SHARK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1066335, marca SHARKBITE, que distingue Aparatos e instalaciones para suministro de agua y gas, y partes y piezas para estos que se comprenden en esta clase, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>incluyan; equipos de instalación de calentadores de agua, equipos de instalación para gasfitería; equipos de inodoros y llaves de agua; artículos, partes y piezas de gasfitería que se comprenden en esta clase, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991623730	DLA Piper LLP (US) DLA Piper LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Denominativa	THE LORAX	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Libros digitales para niños, de la clase 9, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención a que dependiendo si es descargable o no, puede ser clasificador como un servicio en la clase 41, o un producto en la clase pedida. En la clase 16 se observa: Fine art, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el protegido protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que la redacción debe estar en español, y a lo menos especificar la materialidad, pues podría clasificarse como una pieza digital en la clase 9, también en la clase 14, como es el caso de obras de arte de metales preciosos; también en la clase pedida, como es el caso de: obras de arte de papel o cartón; grabados gráficos de arte, o láminas gráficas de arte, por señalar algunos ejemplos. Así mismo es posible encontrar arte fino, en clases 20 o 21. También se observa en la clase 16, Pinturas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que dependiendo de la materialidad o fin puede ir en distintas clases como la 2, 16 o 17. Lo que existe en esta clase es: pinturas [obras de arte]. Además, se observa: Tarjetas flash; cola; marcadores, y adhesivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el peoducto protegido ni su verdadera clasificación. Ello toda vez que los productos pedidos pueden ser clasificados en otras clases al no especificarse a lo menos su materialidad, o finalidad. Siguiendo la misma idea, se observa: Útiles escolares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 25, se observa: Guantes, y tirantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismo productos (especificados) en las clases 3, 6, 7, 9 22, 25, 26, 28, solo por nombras algunas. En la clase 28, se observa: Globos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismo productos (especificados) en las clases 9, 11, 12 y 28, solo por nombras algunas. También se observa, Sombreros de papel para fiestas, por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la 25. Lo que existe en la clase pedida es sombreros de papel [artículos de algodón], o sombreros de papel [objetos de fantasía para fiestas].</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991643613	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	ELLWOOD	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Ambientadores, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Solo a modo ilustrativo en otras clases existen: ambientadores [desodorantes] para coches; ambientadores en aerosol; ambientadores [desodorantes] para el hogar, en clase 5 y en clase 21: ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos. Lo que existe en la clase pedida, entre otras cosas es: ambientadores de interior [preparaciones perfumadas]; ambientadores de interior en cuanto productos para perfumar el aire; ambientadores perfumados en aerosol, o preparaciones de ambientadores.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991644733	DLA PIPER LLP (US), en representación de Dr. Seuss Enterprises, L.P.	Mixta	The GRINCH Dr. Seuss	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Libros digitales para niños, de la clase 9, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención a que dependiendo si es descargable o no, puede ser clasificador como un servicio en la clase 41, o un producto en la clase pedida. En la clase 16 se observa: Bellas artes, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el protegido protegido ni su verdadera clasificación. Ello en atención a que la redacción debe estar en español, y a lo menos especificar la materialidad, pues podría clasificarse como una pieza digital en la clase 9, también en la clase 14, como es el caso de obras de arte de metales preciosos; también en la clase pedida, como es el caso de: obras de arte de papel o cartón; grabados gráficos de arte, o láminas gráficas de arte, por señalar algunos ejemplos. Así mismo es posible encontrar arte fino, en clases 20 o 21. También se observa en la clase 16, Pinturas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ya que dependiendo de la materialidad o fin puede ir en distintas clases como la 2, 16 o 17. Lo que existe en esta clase es: pinturas [obras de arte]. Además, se observa: Tarjetas flash; cola; marcadores, y adhesivos, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el peoducto protegido ni su verdadera clasificación. Ello toda vez que los productos pedidos pueden ser clasificados en otras clases al no especificarse a lo menos su materialidad, o finalidad. Siguiendo la misma idea, se observa: Utiles escolares, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. En la clase 25, se observa: Guantes, y tirantes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismo productos (especificados) en las clases 3, 6, 7, 9 22, 25, 26, 28, solo por nombras algunas. En la clase 28, se observa: Globos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar los mismo productos (especificados) en las clases 9, 11, 12 y 28, solo por nombras algunas. También se observa, Sombreros de papel para fiestas, por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, como la 25. Lo que existe en la clase pedida es sombreros de papel [artículos de cotillón], o sombreros de papel [objetos de fantasía para fiestas].</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991652156	Unitalen Attorneys At Law, en representación de miHoYo Co., Ltd.	Denominativa	Genshin Impact	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud Previa N° 1562972, marca GENSHIN IMPACT, que distingue Prendas de vestir, calzado,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de sombrerería; disfraces, clase 25; Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte, clase 28 y Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; servicios de venta al detalle y al por mayor de manera presencial, en línea, por catálogos o por correo en relación con productos de las clases 25 y 28, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991686735	XAVIER MARTI CASTELLS, en representación de WYNIE HOLDINGS SA	Denominativa	"WYNIE"	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1256831, marca WINNIE THE POOH, que distingue Productos de tocador, incluyendo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cosméticos, colonias, cremas, polvos, perfumes, lociones capilares no medicinales, shampoos, gel para ducha, lociones, jabones y preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones no medicinales ; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales , lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698955	Jong-Kyun Woo, en representación de The Pinkfong Company, Inc.	Denominativa	Bebefinn	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: mascarillas respiratorias, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo de la finalidad, puede pertenecer a la clase 9 (mascarillas respiratorias de protección que no sean para uso médico; mascarillas respiratorias que no sean para la respiración artificial; mascarillas respiratorias que no sean para uso medico) o 10 (mascarillas respiratorias para la respiración artificial; mascarillas respiratorias de protección de materiales no tejidos para uso médico; mascarillas respiratorias para uso médico).</p> <p>En la clase 16, se observa: adhesivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En atención a que dependiendo la finalidad, puede estar en distintas clases solo a modo ilustrativo, en la clase 1 adhesivos [pegamentos] para uso industrial; adhesivos para vendajes quirúrgicos; adhesivos para uso industrial; en la clase 3 adhesivos para uso cosmético; adhesivos para uñas postizas; en clase 5: adhesivos dentales; adhesivos médicos para suturar tejidos internos; adhesivos para atrapar moscas; en la clase 16, lo que existe es: adhesivos para papelería; adhesivos de papelería y para uso doméstico; adhesivos para la casa, entre otros.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991730014	Luis Miguel Flores, en representación de VINTAE LUXURY WINE SPECIALISTS, S.L.U.	Mixta	ZERO ZERO LE NATUREL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1287794, marca NATURELL, que distingue Jugos de frutas naturales, clase 32.</p> <p>Registro N° 1288294, marca NATURELL, que distingue Jugos de fruta naturales, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779776	Allyson M. Martin Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de Deckers Outdoor Corporation	Denominativa	HOKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1264546, marca OKA, que distingue Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34; servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34; administración de programas de fidelización de consumidores; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779976	Aera A/S, en representación de Signum International AG	Denominativa	EF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N°1312139, marca EF CLIF, que distingue Publicaciones electrónicas descargables relacionadas con el ámbito de la ciencia y la medicina, de la clase 9; Registro N°1412923, marca EF EFORK, que distingue Instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; reguladores de voltaje para vehículos; dispositivos de conducción automática para vehículos [pilotos automáticos]; sensores para vehículos; terminales interactivos de pantalla táctil; software para la gestión de almacenes; instrumentos de navegación; alarmas; aparatos de procesamiento de datos; memorias de ordenador; aparatos de navegación para vehículos (ordenador); baterías eléctricas para vehículos, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991781898	Media Arts Lawyers, en representación de John Summit LLC y Dom Dolla Music Pty Ltd	Denominativa	EVERYTHING ALWAYS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Gestión de actividades de entretenimiento, de la clase 41, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Dado que en general, los servicios de gestión son de la clase 35, y lo que existe en la clase 41, relacionado a lo pedido, es: organización de actividades. Una redacción aceptable es: servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos de entretenimiento.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782865	Preu Bohlig & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de DENK PHARMA GmbH & Co. KG	Mixta	Denk Pharma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1254376, marca DENK, que distingue Servicios de asesoría en materia de negocios, servicios de consultoría de empresas en la explotación y gestión de negocios; servicios de asesoría en la dirección de negocios comerciales e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales; relaciones públicas para todo tipo de empresas; servicios de compilación de información contable y estadística de datos para fines comerciales y de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782917	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd	Mixta	evs industrial	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de programas informáticos, en cuanto servicios informatizados de almacenamiento de datos, de la clase 42, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención, a que no es claro si lo que busca proteger es un producto de la clase 9 (descargable) o un servicio propiamente tal (debe señalar que es descargable o en la nube).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1148065, marca EVS - Enaex Value Simulator, que distingue Programas informáticos (software descargable), clase 9.</p> <p>Registro N° 1386213, marca EVS, que distingue Programación de computadoras; consultoría sobre diseño y desarrollo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hardware;Consultoría en software informático;conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico;Creación y mantenimiento de sitios web para terceros;diseño de artes gráficas;Alquiler y mantenimiento de software informático, clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783136	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd	Mixta	evs water	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de programas informáticos, en cuanto servicios informatizados de almacenamiento de datos, de la clase 42, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención, a que no es claro si lo que busca proteger es un producto de la clase 9 (descargable) o un servicio propiamente tal (debe señalar que es descargable o en la nube).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1148065, marca EVS - Enaex Value Simulator, que distingue Programas informáticos (software descargable), clase 9.</p> <p>Registro N° 1386213, marca EVS, que distingue Programación de computadoras; consultoría sobre diseño y desarrollo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hardware;Consultoría en software informático;conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico;Creación y mantenimiento de sitios web para terceros;diseño de artes gráficas;Alquiler y mantenimiento de software informático, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783137	King & Wood Mallesons, en representación de Envirosuite Holdings Pty Ltd	Mixta	evs aviation	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de programas informáticos, en cuanto servicios informatizados de almacenamiento de datos, de la clase 42, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Ello en atención, a que no es claro si lo que busca proteger es un producto de la clase 9 (descargable) o un servicio propiamente tal (debe señalar que es descargable o en la nube).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1148065, marca EVS - Enaex Value Simulator, que distingue Programas informáticos (software descargable), clase 9.</p> <p>Registro N° 1386213, marca EVS, que distingue Programación de computadoras; consultoría sobre diseño y desarrollo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hardware;Consultoría en software informático;conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico;Creación y mantenimiento de sitios web para terceros;diseño de artes gráficas;Alquiler y mantenimiento de software informático, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783359	Preu Bohlig & Partner Rechtsanwälte mbB, en representación de DENK PHARMA GmbH & Co. KG	Denominativa	Xtoro	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Preparaciones y artículos sanitarios, de la clase 5; en particular, por la expresión: artículos sanitarios, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783678	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	SANDS OF FORTUNE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1163466, marca SANDS ALIVE!, que distingue Juguetes para la arena, de la clase 28.</p> <p>Registro N° 1427516, marca SANDS PRINCESS, que distingue Software; software de juegos; paquetes de software; software de sistemas operativos; software [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; software informático operativo para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicación de juegos y juegos de azar; software de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware para juegos y juegos de azar; componentes electrónicos y software informático de apuestas, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación, clase 9.</p> <p>Solicitud Previa N° 991779547, marca Sands of Luck, que distingue Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas grabados para juegos informáticos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; software de transmisión por multimedia; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software informático de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para juegos de vídeo tragaperras, juegos de casino, juegos de azar y juegos de bingo, suministrados en línea y por medio de redes informáticas y que pueden jugarse en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos recreativos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; Pantallas de cristal líquido (CD) para cine en casa; Sistemas informáticos interactivos, de la clase 9 y Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784497	CABINET NONY, en representación de INTERMAS NETS SAU	Denominativa	INTERMAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1125821, marca INTERMA, que distingue Servicios de venta presencial al detalle y al por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor de todo tipo de productos de la clase 1 a la 34, en especial, equipos solares, aparatos de calefacción, refrigeración y climatización o acondicionamiento de ambientes y sus accesorios, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784576	DR. MÜLLER PATENTANWÄLTE / Weckenbrock, en representación de GLOBAL GEOPARKS NETWORK	Mixta	GLOBAL GEOPARKS NETWORK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: tipos de imprenta, de la clase 16, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto o servicio que busca proteger. Lo más cercano que existe en la clase solicitada es: imprentas portátiles [artículos de oficina]; letras [caracteres de imprenta]; o productos de imprenta, por señalar algunos ejemplos. En la misma clase se observa: imágenes, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresos (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables) o como un servicio en clase 41 (no descargable).</p> <p>En el mismo sentido que lo señalado previamente, en la clase 41, se observa: fotografía, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son impresas (clase 16) o digitales pueden estar en la clase 9 (descargables o digitales) o como servicios en clase 41 (no descargable, o bien el servicio de fotografías).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1398716, marca Geopark, que distingue Explotación de instalaciones deportivas; organización de competencias deportivas; entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreo; servicios de entretenimiento; educación; servicios de formación deportiva; alquiler de campos de deporte; alquiler de canchas de tenis; alquiler de equipos deportivos, excepto vehículos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784702	Davies Collison Cave Pty Ltd, en representación de Ocean and Earth Productions Pty Limited	Mixta	OCEAN+EARTH OE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N°1433392, marca OCEAN, que distingue Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte incluidos en la clase 28 incluyendo modelos de vehículos a escala, especialmente modelos de autos a escala, cartas de juego, pelotas, juguetes de peluche, aparatos para juegos electrónicos que no sean aquellos adaptados sólo para receptores de televisión y pantallas de vídeo; adornos para árboles de navidad (excepto artículos de iluminación y productos de confitería), de la clase 28; Registro N°1301504, marca EARTH, que distingue vestuario y calzado, de la clase 25; Registro N°1202157, marca EARTH, que distingue Vestuario, calzado y sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784718	Stobbs IP Limited, en representación de BS7 RIGHTS LIMITED	Figurativa		<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: arte y objetos coleccionables digitales, fotografías, videos o grabaciones de audio digitales con tokens no fungibles (tnf), de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello toda vez que debe indicar que los bienes están autenticados por TNF, toda vez que el TNF por sí mismo no es un producto. Junto con ello y dada la naturaleza inmaterial, debe señalar, que los productos no son descargables, pues de serlo, pueden pertenecer a la clase 41. En la misma clase se observa: aplicaciones y software para teléfonos móviles y otros medios de comunicación; videojuegos; y, juegos para máquinas de videojuegos por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, dado que dependiendo que sean descargables o no puede pertenecer a otras clases. Finalmente en la misma clase se observa: piezas y accesorios para todos los productos mencionados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ello toda vez que en la clase se incluyen productos cuyos accesorios pueden pertenecer a otras clases, o bien que no pueden tener piezas, como es el caso de todos los software y aplicaciones, móviles.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784749	PPR & PARTNER Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de tremco illbruck Group GmbH	Denominativa	illbruck	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: selladores, de la clase 17, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar selladores, en otras clases, como por ejemplo: selladores para neumáticos, selladores químicos penetrantes para piedra natural (1); selladores antiherrumbre, selladores resistentes al óxido (2); selladores de fisuras para la odontología (5), selladores eléctricos de vacío para uso doméstico (7). Lo que existe en la clase pedida es: selladores adhesivos; selladores de juntas; selladores de silicona; entre otras.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784761	Carrie Bader Erise IP, P.A., en representación de DriverDo LLC	Mixta	DRAIVER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1243771, marca DRIVERS, que distingue Venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 1 a 34. Organización de ventas en subastas. Servicios de promoción de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ventas. Servicios de subastas. Servicio de comercialización (venta al por menor y al detalle) de toda clase de productos de las clases 1 a la 34. Gestión de negocios comerciales. Servicio de venta a través de medios digitales y vía Internet de toda clase de productos de las clases 1 a 34. Asesoramiento de eficiencia empresarial. Administración y gestión de negocios. Agencias de exportación e importación. Servicio de importación y exportación de toda clase de productos. Análisis de costos. Análisis de datos de negocios. Servicio de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad. Administración de negocios de deportistas. Organización de eventos, concursos y exposiciones con fines comerciales o de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, agencia de publicidad. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, de la clase 35; Registro N° 1297969, marca INDRIVER, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; Archivos de imagen descargables; Archivos de música descargables; Programas informáticos [software descargable]; Programas informáticos grabados; Publicaciones electrónicas descargables, de la clase 9; Actualización de software; Alquiler de servidores web; Análisis de sistemas informáticos; Consultoría sobre software; Consultoría sobre tecnología informática; Control a distancia de sistemas informáticos; Conversión de datos de programas computacionales, no física; Diseño de artes gráficas; Diseño de sistemas informáticos; Diseño de software; Diseño industrial; Duplicación de programas informáticos; Ingeniería; Instalación de programas informáticos; Mantenimiento de software; Programación de computadoras; Realización de estudios de proyectos técnicos; Recuperación de datos informáticos; Servicios de protección antivirus [informática]; Software como servicio [saas]; Vigilancia de sistemas</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; Vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784783	HEINONEN & CO, en representación de UPM Raflatac Oy	Denominativa	UPM Raflatac	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°840039, marca UPM, que distingue Papel, papel cartón, tableros corrugados, productos moldeados de pulpa, papel de impresión, materiales y productos para empaque, no</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metal; envoltorio para la industria materiales para sacos y bolsas; materiales de empaque flexibles, láminas y redes plásticas, laminados al vacío; plásticos celulares y bolsas al vacío; sacos y bolsas de papel; envases corrugados, envoltorios en rollos y discos de rollos para la industria del papel y del empaque; empaques líquidos asépticos; laminas autoadhesivas; papel secado al aire; productos de escritorio, de la clase 16; Registro N°1219459, marca UPM, que distingue Papel cartón para cajas, cajas de cartón, cartón ondulado; envases de cartón de comida para llevar, cartones de papel para huevos, tubos de cartón, embalajes de cartón o papel para botellas; papeles de impresión; productos y materiales de embalaje, no metálicos; envoltorios para la industria hechas de papel o plástico; materiales para la fabricación de sacos y bolsas; materiales de embalaje flexibles, hojas y redes de plástico; láminas adhesivas para envasar al vacío; plásticos celulares y bolsas al vacío; sacos y bolsas de papel; cajas de cartón corrugado; envoltorios de carretes y discos para el extremo de los carretes para la industria del papel y el embalaje; envases de cartón asépticos; laminas autoadhesivas; papel aireado; productos de papelería; papel cartón y etiquetas suministrado en carretes con forro adhesivo o de silicona, de la clase 16; Registro N°1189606, marca UPM STAR, que distingue Papel, cartón, papel de regalo, papel de embalaje; papel para copias; papeles para escribir; papel cuché; papel no estucado; papel estucado mate; papel de periódico; papel de revista; papel de imprimir; papeles especiales para imprimir; papel de etiquetas; papel de color; papel opaco; papel térmico, cartón corrugado, papel de pulpa de madera, papeles de impresión; productos y materiales de embalaje, no metálicos; envolturas de papel; bolsitas y bolsas de papel ; materiales de plástico flexibles para envasar, láminas de plástico y telas engomadas, bolsas de plástico multiuso; bolsas de plástico y papel para uso doméstico; papel kraft; papel para sobres; papel, cartón y etiquetas de papel suministradas en bobinas con adhesivo o revestimiento de silicona, de la clase 16; Registro N°1189607, marca UPM ULTRA, que distingue Papel, cartón, papel de regalo, papel de embalaje; papel para copias; papeles para escribir; papel cuché; papel no estucado; papel estucado mate; papel de periódico; papel de revista; papel de imprimir; papeles especiales para imprimir;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>papel de etiquetas; papel de color; papel opaco; papel térmico, cartón corrugado, papel de pulpa de madera, papeles de impresión; productos y materiales de embalaje, no metálicos; envolturas de papel; bolsitas y bolsas de papel; materiales de plástico flexibles para envasar, láminas de plástico y telas engomadas, bolsas de plástico multiuso; bolsas de plástico y papel para uso doméstico; papel kraft; papel para sobres; papel, cartón y etiquetas de papel suministradas en bobinas con adhesivo o revestimiento de silicona, de la clase 16; Registro N°1189045, marca UPM FINESSE, que distingue Papel, cartón, papel de regalo, papel de embalaje; papel para copias; papeles para escribir; papel cuché; papel no estucado; papel estucado mate; papel de periódico; papel de revista; papel de imprimir; papeles especiales para imprimir; papel de etiquetas; papel de color; papel opaco; papel térmico, cartón corrugado, papel de pulpa de madera, papeles de impresión; productos y materiales de embalaje, no metálicos; envolturas de papel; bolsitas y bolsas de papel; materiales de plástico flexibles para envasar, láminas de plástico y telas engomadas, bolsas de plástico multiuso; bolsas de plástico y papel para uso doméstico; papel kraft; papel para sobres; papel, cartón y etiquetas de papel suministradas en bobinas con adhesivo o revestimiento de silicona, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991784905	Leonard D. Bowersox Kilyk & Bowersox, P.L.L.C., en representación de FITT S.P.A.	De posición		<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca de posición solicitada corresponde simplemente a dos franjas grises que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recorren la longitud de la manguera y que más bien será percibido como un elemento de uso común en mangueras de jardín o mangueras de riego. Se considera que una solicitud de tales características no tiene carácter distintivo prima facie. Este Instituto considera que es altamente probable que otros comerciantes quieran utilizar una marca como la solicitada en relación con los productos pedidos, en el curso ordinario de sus negocios. Es decir, resulta improbable que la marca pedida actúe como distintivo de origen para un único comerciante, de modo que al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785002	HANGZHOU SIYUAN TRADEMARK LAW OFFICE CO., LTD., en representación de Hangzhou Riguan Apparel Co., Ltd.	Denominativa	DAVE&BELLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1319988, marca DAVE &amp; BELLA, que distingue Ropa de niños; Prendas de vestir; Calzado; Artículos de sombrerería de la clase 25.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785046	Spruson & Ferguson, en representación de Elastotec Pty Ltd	Mixta	e lagging select	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes y accesorios para transportadores (máquinas), incluidos revestimientos de caucho y compuestos cerámicos, revestimientos antidesgaste, sistemas de limpieza de transportadores y zócalos; partes y accesorios para transportadores (máquinas) a fin de prevenir el desgaste; y partes y accesorios para aparatos de minería, a fin de combatir el desgaste y la rotura, de la clase 7, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos, ello en atención a que, tanto las Partes, y principalmente los Accesorios, son expresiones demasiado vagas pudiendo considerar productos de otras clases como pantallas, o sensores de la clase 9. Solo por señalar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
991785092	BSTOC Intellectual Property co., LTD, en representación de ANHUI HONYI INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	RAPT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bodegueros eléctricos, de la clase 11, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Lo que existe en esta clase como alternativa al producto pedido es: Armarios refrigeradores eléctricos para vino.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:  Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785093	BSTOC Intellectual Property co., LTD, en representación de ANHUI HONYI INTERNATIONAL CORP.	Denominativa	BENCHY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Bodegueros eléctricos, de la clase 11; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Lo que existe en esta clase como alternativa al producto pedido es: Armarios refrigeradores eléctricos para vino.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785277	Merkenbureau Bouma B.V., en representación de Bram Niessink	Denominativa	FUGAZZI	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, es posible encontrar ambientadores, en diversas clases, como, por ejemplo: ambientadores en aerosol; ambientadores [desodorantes] para el hogar (5) o ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos (21). Lo que existe en la clase pedida es: preparaciones de ambientadores; ambientadores perfumados en aerosol, o ambientadores de interior [productos para perfumar el aire], por señalar algunos ejemplos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785320	Monsieur FIEVRE Benjamin CABINET VIDON MARQUES & JURIDIQUE PI, en representación de BUREL SOLUTIONS	Mixta	SKY AGRICULTURE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1334228 Marca SKY CITY Protege Grúa de pluma; Grúas; grúas [aparatos de levantamiento]; Grúas con mástil en celosía; Grúas de cable; Grúas de muelle móviles;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Grúas de torre; Grúas fijas y móviles; Grúas móviles; Grúas para camiones; Grúas para descarga; Grúas sobre orugas; máquinas herramientas. de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785427	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLE CHOCO TRIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 808959 Marca COSTA CHOCOTRIO Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; pastas alimenticias, harinas y preparaciones a base de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785589	Leonard D. Bowersox Kilyk & Bowersox, P.L.L.C., en representación de FITT S.P.A.	De posición		<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la marca de posición solicitada corresponde simplemente a una franja ancha de color gris que se extiende por toda la longitud de la manguera y que más bien será percibido como un elemento de uso común en mangueras de jardín o mangueras de riego. Se considera que una solicitud de tales características no tiene carácter distintivo prima facie. Este Instituto considera que es altamente probable que otros comerciantes quieran utilizar una marca como la solicitada en relación con los productos pedidos, en el curso ordinario de sus negocios. Es decir, resulta improbable que la marca pedida actúe como distintivo de origen para un único comerciante, de modo que al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785668	PHILLIPS ORMONDE FITZPATRICK, en representación de Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation	Denominativa	DC. COP	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos de electroquímico y de refinado, partes y accesorios para uso industrial, de la clase 7, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, en particular por la expresión: Accesorios, la que es imposible encasillar en una única clase, atendida a su naturaleza amplia y ambigua. Ejemplo de ello, es que accesorios para aparatos de electroquímico y de refinado, podrían ser sensores de la clase 9, iluminación de la clase 11, entre otras muchas posibilidades. Por ello, esta Oficina, no acepta los accesorios, salvo excepciones expresas en el clasificador. En la clase 9, se observa: Aparatos de electroquímico y refinado, partes y accesorios para uso científico y de investigación, en particular por: accesorios, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, atendida la naturaleza de la expresión observada, que amplia y ambigua, es imposible encasillara en una única clase.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1153687, marca DC, que distingue Maquinas, maquinas y herramientas; motores (excepto para vehículos terrestres; acoplados de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres), instrumentos agrícolas que no sean manuales, incubadoras de huevos, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785848	PUMA SE	Denominativa	CUMBRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 798377 Marca COLEGIO CUMBRE Protege Colegio de enseñanza pre-básica y media. de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 41 y Registro 1173571 Marca CUMBRES Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785858	SMART & BIGGAR LP, en representación de Apollo Healthcare Corp.	Denominativa	NUTRIUS	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: mejorar el sueño/la calidad del sueño, la dieta y la energía, de la clase 3, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 5, donde se encuentran preparaciones médicas, así como también como suplementos, complementos alimenticios, con dichos fines.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785997	Wild Schnyder AG, en representación de GERALD G. SA	Denominativa	GEFICA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Mascarillas de protección, de la clase 9; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo la finalidad, existen mascarillas de protección en las clases 9 (mascarillas de protección contra el polvo; y mascarillas de protección respiratoria que no sean para uso médico) y 10 (mascarillas de protección para uso médico; mascarillas de protección respiratoria para uso médico; mascarillas de protección nasal para uso dental; mascarillas de protección respiratoria de materiales no tejidos para uso quirúrgico; mascarillas de protección bucal para uso veterinario) entre otros.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:          Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.
991786281	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de Angelcare Canada Inc.	Denominativa	ANGELCARE	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: colectores de juguetes de baño, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación, lo que existe en la clase es cajas para juguetes. En el mismo sentido se observa: "rodilleras y coderas de baño para los padres", por cuanto están redactados en términos demasiado ambiguos y propios de otras clases, tanto es que, en la clase pedida no es posible encontrar alternativas, toda vez, que artículos como "rodilleras y coderas" son propios de las clases 9, 10, o 28.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786353	Nahm, Ho-Hyun, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Denominativa	STARGAZER	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes y piezas accesorias para automóviles, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y piezas accesorias, abarca productos de otras clases, que son partes y piezas accesorias de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587401	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Qatar Airways Group (Q.C.S.C)	Denominativa	You're Our World	
1587411	Gabriel Andrés Bonvallet Acuña, en representación de Guillermo Emilio Zamorano Rocco	Mixta	B BLISSFIT LOVE/ SPIRIT/ PROGRESS	
1587419	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de KANEKA CORPORATION	Mixta	KANEKALON	
1587434	Katherina Isabel Azócar De La Fuente	Denominativa	CLnos y CHleros	
1587442	Sebastian Rodrigo Casenave	Mixta	Kaszenave	
1587443	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soledad Isabel Coronado Sepúlveda	Denominativa	Serviestufa	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUFA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587456	Valentina Adriana Infante Lira	Denominativa	ValVet	
1587462	Rolando Sebastián Opazo Molina	Denominativa	Camino al Olimpo	
1587463	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de THEA LIFE SPA	Mixta	THEA	
1587464	Félix Vergara Ruiz, en representación de XINYOU LIN	Denominativa	FAFU	
1587465	Jorge Luis Del Sagrado Corazón Ovalle Norambuena, en representación de MAYJO S.A	Mixta	POWERFULL	
1587467	Mario César Amigo Reyes, en representación de ALIMENTOS FRUNA LTDA	Denominativa	DOLFIN	
1587471	Gerónimo Matheson Mujica	Denominativa	Vale La Pena	
1587473	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Quimatic SpA	Denominativa	QUIMATIC	
1587474	Juan Pablo Salum Román	Mixta	VIÑA PELVIN	
1587475	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de South America Unite Limitada.	Mixta	Erizos	
1587476	Nelson Jesús Allendes Ramírez, en representación de SOC COMERCIAL ALLENDES HNOS. LTDA.	Denominativa	BLACK DOG	
1587477	Nelson Jesús Allendes Ramírez, en representación de SOC COMERCIAL ALLENDES HNOS. LTDA.	Denominativa	ALLENDES HNOS.	
1587482	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de SAMSUNG C&T CORPORATION	Denominativa	SAMSUNG ADS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587486	Nicolás Maillard García	Mixta	MAILLARD & CIA ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIA ABOGADOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587487	Maria Mondeja Yudina, en representación de Matías Carlos Villagra Salamanca	Mixta	Podio Garage	
1587488	Nicolás Maillard García	Denominativa	MAILLARD & CIA ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIA ABOGADOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1587493	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ricardo Aguad Dagach	Denominativa	Strongmachine	
1587494	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Bendun Technology Co., Ltd.	Denominativa	Pritom	
1587496	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mokkaira Spa	Mixta	MOKKAIRA Imagina, diseña y crea	
1587498	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda	Mixta	EM EXPOMATRIMONIO TE LO HACEMOS FÁCIL	
1587500	José Ignacio Bordalí Salamanca	Mixta	SOUTHERN CAPITAL	
1587505	Nicolás Maillard García	Denominativa	MAILLARD	
1587526	Fernando Alberto Ferrada Yáñez	Denominativa	Bellezanutricion	
1587535	Felipe Andrés Andaur Quezada	Denominativa	Trasciende a la Transformación Integral	
1587985	Javier Adolfo Arcos Palominos	Mixta	EcoElegance Movilidad de Lujo Sostenible	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Movilidad de Lujo" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1587988	Alicia Del Pilar Guzmán Tobar	Mixta	Lanaturaleza Arte en Lana	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Arte en Lana" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587990	Massimo Andrea Scassi-buffa Veloso	Mixta	Parrilla El Fogón Puerto Varas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parrilla" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1587991	Gianfranco Vanella Ramos	Denominativa	Vanella Ice	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ice" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1587992	Sergio Jesús Sepúlveda Fierro	Mixta	Sepufierr Servicios Integrales en Riego Tecnificado	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Servicios Integrales en Riego Tecnificado" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1587995	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de TYRELINK INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	TL TYRELINK ENGINEERING YOUR LIFE TO SUCCESS	
1587996	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Renato Eduardo Nordetti Calderón	Mixta	EN LA CAMA TE LO DIGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "cama" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1588013	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Renato Eduardo Nordetti Calderón	Mixta	EN LA CAMA TE LO DIGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "cama" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1588015	Hernán Alberto Fuentes Oyarce, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Olikids	
1588072	Hernán Wladimir Sepúlveda Escudero	Mixta	aquisomostablas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Somos Tablas" y resto de las palabras contenidas en la etiqueta, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588222	Felipe Andrés Osorio Bertello	Mixta	PRO-BANDAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bandas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588237	Eduardo Javier Correa Mendoza, en representación de POLPO SpA	Denominativa	POLPO	
1588248	Eric Antonio Peñaloza Cornejo, en representación de JELOU SpA	Mixta	Jelou	
1588261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA TRANK SPA	Denominativa	trank	
1588294	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Grünenthal GmbH	Denominativa	NERFYBA	
1588300	Macarena Roxana Martínez Jara, en representación de VENTA DE INSUMOS Y SERVICIOS SERFOMAR SPA.	Denominativa	SERFOMART	
1588302	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Mixta	MODELO ESPECIAL	
1588305	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Woodesign SpA	Mixta	W Wood Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wood Design", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588306	SILVA Y CIA. , en representación de Pronect SpA	Denominativa	PRONECT	
1588311	Yorgo Dionizis Videla, en representación de Cytrade spa	Denominativa	Tzone	
1588312	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Mixta	TANTAY ATACAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atacama", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588313	Patricio Eleazar Rebolledo Ruiz	Mixta	LINGTU	
1588315	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de CAZÚ ZEGERS ARQUITECTURA LIMITADA	Mixta	CAZÚ ZEGERS	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588317	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Mixta	TANTAY ATACAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atacama", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588318	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jessica Elizabeth Bueno Ramos	Mixta	G GROTTES	
1588322	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Técnica Federico Santa María	Mixta	TANTAY ATACAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atacama", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588325	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de XINETIX PHARMA SAS	Mixta	VANOXAT	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588328	Jorge Mauricio Sotz Vargas, en representación de Afan Digital SpA	Mixta	Afan Marketing Digital	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Marketing Digital", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588330	Susana Acuña Varas	Denominativa	NUTRIVORA	
1588333	José Luis Rivas Muñoz, en representación de RIVEROS Y PAVEZ LIMITADA	Mixta	RIVPA METALMECANICA INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "METALMECANICA INDUSTRIAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588334	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Instituto Politécnico Nacional	Mixta	IPN INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL - IPN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588335	Palmenia Mabel Cárdenas Rodríguez, en representación de emporio America Spa	Mixta	TIERRA DE OVEJEROS Turismo Estancia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Turismo Estancia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588336	Virginia Estefanía Velazquez Lyra	Mixta	WeddiPass	
1588337	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITADA, en representación de AIREduc SPA	Mixta	AIREduc ACADEMIA DE INNOVACION Y RECURSOS EDUCATIVOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ACADEMIA DE INNOVACION Y RECURSOS EDUCATIVOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588339	Jorge Antonio Jofré Araya, en representación de María Carolina Matamala Rebolledo	Denominativa	BROK	
1588341	José Luis Rivas Muñoz, en representación de RIVEROS Y PAVEZ LIMITADA	Mixta	RIVPA METALMECANICA INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "METALMECANICA INDUSTRIAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588342	Iván Rodolfo Muñoz Arriagada	Denominativa	CRYMA SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588345	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	Mixta	FAS Fan Alert System	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fan Alert System", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588349	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de BAILEY Y SAGREDO SPA	Mixta	TB THE BREAK	
1588355	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V.	Mixta	sistema nanotech sophia	Con protección al conjunto y sin protección al término "sistema nanotech", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588360	Boris Agustín Pizarro Santana	Mixta	SB KAYAK	Con protección al conjunto y sin protección al término "Kayak", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588364	María Elena De Lourdes Antilén Peña	Mixta	Antilen	
1588370	Sebastián Andrés Terrys Orellana	Denominativa	KAWSAY	
1588373	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de AI - Ameed Food Industries W.L.L	Mixta	AI Ameed Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Coffee", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588374	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA TERUEL LIMITADA	Mixta	GRUPO TERUEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588375	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de AI - Ameed Food Industries W.L.L	Mixta	AI Ameed Coffee	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Coffee", en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reynaldo Alexis Pizarro Guerrero	Mixta	EXHIALUM	Con protección al conjunto y sin protección a "vidrios y aluminios" contenido en la etiqueta, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991429536	Steven M. Espenshade, Pirkey Barber PLLC, en representación de Nintendo of America Inc.	Denominativa	ENDLESS OCEAN	
990797821	L'Air Liquide, Société Anonyme pour l'Etude et l'Exploitation des Procédés Georges Claude	Denominativa	LASAL	
990819320	L'OREAL, en representación de L'OREAL	Mixta	AQUA FUSION	
991203741	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Denominativa	TRICON	
991203744	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Denominativa	TRICHEM GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término GROUP individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991204131	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Mixta	TRICON	
991204281	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Figurativa		
991204477	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd.	Denominativa	ADDING A WORLD OF VALUE	
991323041	Onsagers AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Mixta	timm	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991445242	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Jinhua Craftek Instrument Co., Ltd.	Mixta	Craftek	
991521237	KANG KYI YOUNG, en representación de UL CORPORATION CO., LTD.	Denominativa	APLB	
991633785	Michael S. Palmisciano, Sullivan & Worcester LLP, en representación de Bally's Management Group, LLC	Denominativa	BALLY BET	
991655118	Cabinet Ani Fuciu SRL, en representación de NICOLAE OIESDEAN	Mixta	ANDDORO	
991665069	Jessica Neer McDonald, Esq. Neer McD PLLC, en representación de One Innovation Labs, LLC	Denominativa	LIPOSOMAL PUREWAY-C	
991667344	L'AIR LIQUIDE SOCIÉTÉ ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCÉDÉS GEORGES CLAUDE Monsieur Julien Losser, en representación de L'AIR LIQUIDE SOCIÉTÉ ANONYME POUR L'ETUDE ET L'EXPLOITATION DES PROCÉDÉS GEORGES CLAUDE	Denominativa	ECO ORIGIN	
991718398	SARF LTD	Denominativa	PARIKINGS	
991719173	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de JIANGSU SUNHUNK LOGISTICS EQUIPMENT CO., LTD.	Mixta	SUNHUNK	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751259	CASAS ASIN, S.L., en representación de Liga Nacional de Fútbol Profesional	Figurativa		<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de junio de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Kits de dibujo, de la clase 16; por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. En la misma clase 16 las Tazas de cerveza, pues la redacción no corresponde a la clase. En la clase 25 Canastillas, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 26. En la misma clase 25 Toges, pues la redacción no es clara y por tanto, no permite identificar el producto protegido como tampoco su verdadera clasificación. Finalmente, en la clase 45 el Alojamiento de un sitio web para que los usuarios registrados compartan información, fotografías, contenidos de audio y vídeo relacionados con ellos mismos, sus gustos y sus actividades diarias, con el fin de obtener comentarios de sus compañeros, formar comunidades virtuales y participar en redes sociales, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42.            Que, con fecha 12 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que solicitó a la oficina internacional la reclasificación de servicios de la clase 45 a la clase 42, lo cual ha sido aceptado; ii) que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada Kits de dibujo, en clase 16 Instrumentos de dibujo, de la clase 16 y a eliminar en la misma clase tazas de cerveza; viene a eliminar canastillas de la clase 25 y a aclarar toges por togas y respecto de la clase 45 viene en señalar que se ha solicitado la reclasificación de los siguientes servicios en clase 42, Alojamiento de un sitio web para que los usuarios registrados compartan información, fotografías, contenidos de audio y vídeo relacionados con ellos mismos, sus gustos y sus actividades diarias, con el fin de obtener comentarios de sus compañeros, formar comunidades virtuales y participar en redes sociales, productos y servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.            Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de las clases 16, 25 y 45, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 6, 9, 16, 25, 28, 35, 38, 41, 43, 42 y 45, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991775158	Harris A. Wolin Myers Wolin, LLC, en representación de Messy Teddy Inc.	Mixta	Messy Teddy	
991776686	ZHEJIANG MINGDA INTELLECTUAL PROPERTY CO.,LTD, en representación de Yiwu Yuxiang Chemical Co.,Ltd	Mixta	BLUE FOX	
991777342	EISENFÜHR SPEISER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTGMBB, en representación de SACO Shipping GmbH	Mixta	saco	
991777946	SHINOZAKI Fuminori, en representación de Suminato Co.,Ltd	Denominativa	Suminato	
991778571	HANNKE BITTNER & PARTNER PATENT- UND RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de Brauerei zum Kuchlbauer GmbH & Co. KG	Figurativa		
991782056	SMART & BIGGAR LP, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	COLLANIGHT-8	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991782181	Resources Unity Enterprise Pty Ltd, en representación de Resources Unity Enterprise Pty Ltd	Mixta	Resources unity	
991782577	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F CAMILLE DRESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "DRESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991784286	DEMANT A/S, en representación de Oticon A/S	Mixta	Bernafoon	
991784400	L'OREAL	Denominativa	NAKED GLOSS	
991784407	L'OREAL	Denominativa	OSMOSKIN	
991784420	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	JUICY PARTY	
991784431	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de LESAFFRE ET COMPAGNIE	Mixta	saf-instant saf	Con protección al conjunto y sin protección al término "instant" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991784892	Antonietta Arcuri, en representación de Aliaxis Research & Technology, S.A.S.	Denominativa	DRIPPLE CARE	
991784913	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L9 Max	
991784927	Qingdao Xundi Enterprise Management Consulting Co., Ltd., en representación de Ningbo OKAIL Electric Co., Ltd.	Mixta	OKAIL	
991784936	Ismael Igartua Irizar, en representación de RIVESTOP SYSTEM, S.L.	Denominativa	RIVEPLUG	
991784990	Weifang Shengshi Hexing trademark Office Co., LTD, en representación de Shandong Yi OSI door and window system technology Co., LTD	Mixta	EOSS	
991785020	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L8	
991785026	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L7	
991785027	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L9	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785030	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li L9 Pro	
991785032	Schmitt & Orlov Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd.	Mixta	Li MEGA	
991785099	Beijing GreenChannel Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Lou Chongli	Mixta	GATE	
991785101	Foshan Hopeson Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Guangdong Enaiter Electrical Appliance Co.,Ltd	Mixta	e enaiter	
991785112	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Yang Xiaoli	Mixta	WAY MAKER	
991785129	PLOUGMANN VINGTOFT A/S, en representación de Novozymes A/S	Denominativa	Novozym	
991785141	Weifang Shengshi Hexing trademark Office Co., LTD, en representación de Shandong Huajian Aluminum Group Co., LTD	Mixta	HJ	
991785210	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen KingSpec Electronics Technology Co., Ltd.	Mixta	ONE BOOM	
991785321	L'OREAL	Denominativa	R.E.G.E.N. BOOSTER	
991785322	Monsieur FIEVRE Benjamin CABINET VIDON MARQUES & JURIDIQUE PI, en representación de BUREL SOLUTIONS	Figurativa		
991785363	Salvador Orlando Albas, en representación de REAL MADRID CLUB DE FUTBOL	Mixta	MCF FUNDACIÓN Realmadrid Sport Values Academy	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras FUNDACIÓN y Academy individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991785365	José Gabriel Garrido Pastor, en representación de BAUFEST GROUP, S.L.	Mixta	baufest	
991785500	Salvador Orlando Albas, en representación de REAL MADRID CLUB DE FUTBOL	Mixta	MCF FUNDACIÓN Realmadrid Sport Values Academy	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras FUNDACIÓN y Academy individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
991785575	Jessica Heiss The Estee Lauder Companies Inc., en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc.	Mixta	str*be	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991785695	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	Ulteeva Purity	
991785764	DAOM IP LAW FIRM, en representación de DNCosmetics Co., Ltd.	Denominativa	Easydew	
991785800	Javier Serrano Irurzun, en representación de GREENSIDE SOLUTIONS, S.L.	Mixta	GREENSIDE Solutions	
991785810	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Mixta	SF90 XX STRADALE	
991785856	Abu-Ghazaleh Intellectual Property, en representación de AMALI PROPERTIES LLC	Mixta	AMALI	
991785857	CBH RECHTSANWÄLTE CORNELIUS BARTENBACH HAESEMANN & PARTNER, en representación de Engel & Völkers Marken GmbH & Co. KG	Mixta	E & V	
991785935	Bath & Body Works Brand Management, Inc.	Denominativa	B&BW	
991786210	Karawani & Co L.L.C, en representación de Tastemark Holdings Limited	Mixta	ASKIM	
991786479	Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C & C Manufacturing, LLC	Figurativa		
991786618	PLESNER Advokatpartnerselskab, en representación de Chr. Hansen A/S	Denominativa	FERMASENS	
991786714	KCL Law, en representación de Agnitek Pty Ltd	Mixta	Agnitek FIRE RATE TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "FIRE RATE TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991786746	Weifang Shengshi Hexing trademark Office Co., LTD, en representación de Shandong Yi OSI door and window system technology Co., LTD	Figurativa		
991786798	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de TRINA SOLAR Co., LTD	Figurativa		
991786888	Kenya L. Williams Thermo Fisher Scientific, en representación de Life Technologies Corporation	Denominativa	DURAPLEX	
991786903	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changyuan Technology Group Ltd.	Mixta	P	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991786960	Taizhou Xincheng Wanzhou Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Wenling Hemu Import&Export Co., Ltd	Mixta	JDON	
991787061	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Figurativa		
991787079	Novartis AG	Denominativa	TRENZLO	
991787204	ONDA Makoto, en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	BEYOND ZERO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1387064	Sargent & Krahn, en representación de Globant España S.A. (Sociedad Unipersonal)	Mixta	GLOBAL EMERALD	Número de Registro: 1447023
1394464	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Andrés Alejandro De Solminihac Alarcón	Denominativa	ÁRBOLES POR SIEMPRE	Número de Registro: 1447258
1431473	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	MINDFUL CHEF	Número de Registro: 1447171
1431617	Francisco Carey Carvallo, en representación de Pablo Armando Willcock Rudloff	Denominativa	CLÍNICA RUDLOFF	Número de Registro: 1447172
1473683	Covarrubias & Cía., en representación de Terragene S.A.	Denominativa	TERRAGENE	Número de Registro: 1447024
1479209	Silva y Cía., en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	ARTIDRAG HA	Número de Registro: 1447025
1483968	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	Halten Innovación en Acción	Número de Registro: 1447173
1519369	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Cristóbal Guillermo Moreno Rodríguez	Mixta	NEO AURIS	Número de Registro: 1447259
1520108	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sierra Bella SpA	Mixta	SIERRA BELLA	Número de Registro: 1447026
1527442	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	FIXCAR	Número de Registro: 1447027
1531722	Estudio Carey Ltda., en representación de Delta Electronics, Inc.	Mixta	DELTA	Número de Registro: 1447174
1533066	Miguel Andrés Alarcón Hermida	Denominativa	ERES	Número de Registro: 1447260
1543244	Badilla Davis Limitada, en representación de Laboratorios Ecar S.A.	Mixta	ATHLETIC'S ECAR	Número de Registro: 1447028
1543248	Badilla Davis Limitada, en representación de Laboratorios Ecar S.A.	Mixta	ATHLETIC'S ECAR	Número de Registro: 1447029
1544138	Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana	Denominativa	VIRTUALCORE	Número de Registro: 1447300
1544685	Karem Edith López Cornejo	Mixta	Alba Vintage	Número de Registro: 1447301
1545366	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cervecería Chile S.A.	Denominativa	B-MIX	Número de Registro: 1447175
1547798	Daniel Andrés Olivos Morales	Mixta	Integrazul	Número de Registro: 1447302
1550211	Paola Andrea Concha Consales, en representación de César Manuel Rodríguez Gómez	Denominativa	THEO	Número de Registro: 1447030
1552402	AR Consulting SpA, en representación de Seara Alimentos Ltda.	Mixta	INCREÍBLE!	Número de Registro: 1447176

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553543	Matías Somarriva Labra, en representación de Best Energy SpA	Denominativa	BEST ENERGY	Número de Registro: 1447031
1555316	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Servicios Financieros Factor Plus S.A.	Denominativa	TOTAL REPORT	Número de Registro: 1447177
1555318	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Servicios Financieros Factor Plus S.A.	Denominativa	TOTAL REPORT	Número de Registro: 1447178
1556141	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	FLUX CARGO	Número de Registro: 1447032
1556144	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	CARGO FLUX	Número de Registro: 1447033
1556174	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SMART FLUX SMART IT!	Número de Registro: 1447034
1556181	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SMART FLUX	Número de Registro: 1447035
1556196	Sargent & Krahn, en representación de Ian Taylor Chile S.A.	Mixta	SWIFT FLUX	Número de Registro: 1447036
1556918	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda.	Mixta	EXPOMATRIMONIO	Número de Registro: 1447179
1556979	Anselmo Giovanni Cruz Anselmi	Denominativa	ERGOFFICE	Número de Registro: 1447037
1558056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Saldías Salvo	Mixta	kariñositos petshop	Número de Registro: 1447038
1562906	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Industrial y Comercial Drugplastics Arcadia Ltda.	Mixta	ARCADIA TRADICION EN LIMPIEZA	Número de Registro: 1447039
1565161	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Eliana Rubke Navarro	Mixta	Cata Knits	Número de Registro: 1447261
1565560	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Moisés Crisóstomo Macchiavello	Denominativa	MACCHIAVELLO	Número de Registro: 1447262
1565563	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Moisés Crisóstomo Macchiavello	Denominativa	MAQUIAVELO	Número de Registro: 1447263
1565571	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Addyra Consultoría Limitada	Denominativa	3 Chanchitos	Número de Registro: 1447264
1566133	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Alina Román Araos	Mixta	OPTIMIZA	Número de Registro: 1447040
1566292	Jorge Andrés Benítez Cisternas, en representación de Importadora y Exportadora Maxi China SpA	Mixta	G.DUCK KIDS GO WITH DUCK	Número de Registro: 1447180
1566521	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cygnus Servicios Externos Limitada	Mixta	CYGNUS MÓVIL	Número de Registro: 1447041
1567037	Dania Macarena Arlette Martínez Soto, en representación de Origen SpA	Denominativa	Adalia	Número de Registro: 1447303

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567842	Ernesto Anselmo Castro González	Denominativa	ruta 5 pádel	Número de Registro: 1447042
1567879	Ernesto Anselmo Castro González	Denominativa	Pádel Ruta 5	Número de Registro: 1447043
1569051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Easy Clean Servicios SpA	Mixta	Easy Clean Lavandería	Número de Registro: 1447265
1569062	Carlos Puelma Allende, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	FULLBACK	Número de Registro: 1447044
1569123	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Broota SpA	Mixta	NALCA	Número de Registro: 1447181
1569392	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Universidad de Los Andes	Mixta	KUNAY	Número de Registro: 1447045
1570717	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Alexander Jacques Ebner Lacaze	Mixta	MMCALL	Número de Registro: 1447046
1571147	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Cafetería El Ombu Limitada	Mixta	OMBÚ CAFÉ	Número de Registro: 1447047
1572510	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de Daniela Beatriz Vaisman Romero	Denominativa	SpringShot	Número de Registro: 1447048
1572630	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Multiservicios Rancomaq SpA	Denominativa	RANCOMAQ	Número de Registro: 1447330
1572697	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Sociedad Comercial Abello y Regeasse Limitada	Mixta	FARMACIA COELEMU	Número de Registro: 1447304
1573255	Mauricio Andrés Jorquera Rivera, en representación de Asesorías M2 Limitada	Mixta	M2 ASESORIAS	Número de Registro: 1447049
1575471	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Skills Chile SpA	Mixta	SKILLS	Número de Registro: 1447050
1575609	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Maluk S.A.	Mixta	Manno	Número de Registro: 1447051
1575611	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Maluk S.A.	Mixta	MANNO	Número de Registro: 1447052
1576171	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	CENCO MALLS	Número de Registro: 1447053
1576201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Centro Limitada	Mixta	VANDER BAR VB Puerto Montt Chile	Número de Registro: 1447054

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Daniela Naves Vásquez y Paula Stephanie Quezada Ruminot	Denominativa	MediaBiz	Número de Registro: 1447055
1576217	Matías Ignacio Valdivia Tapia	Denominativa	Maflo	Número de Registro: 1447056
1576221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Andrés Bobadilla Arellano	Mixta	NB Exteriores	Número de Registro: 1447057
1576232	Pilar Andrea Pardo Hidalgo	Mixta	Creativación por Pilar Pardo Hidalgo	Número de Registro: 1447058
1576434	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de César Alejandro Pozo Martínez	Denominativa	JULIANNNO SOSA	Número de Registro: 1447059
1577039	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	IDEAL GLOBAL RACE CORRIENDO POR EL MUNDO	Número de Registro: 1447060
1577040	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	BONDAT	Número de Registro: 1447061
1577100	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Social Virtudes Inversiones SpA	Mixta	MOTÍVATE cada paso importa	Número de Registro: 1447182
1577166	Carlos Puelma Allende, en representación de Canal 13 SpA	Mixta	CAFÉ DE LOS RECUERDOS REC 13	Número de Registro: 1447062
1577223	Valeria Andrea Valenzuela Rebolledo	Denominativa	Farmacias AhorraBien	Número de Registro: 1447183
1577290	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Comercializadora y Distribuidora Hydrovalle SpA	Mixta	Hydrovalle	Número de Registro: 1447063
1577293	Manuel Antonio López Monsalves	Denominativa	VIGORASA	Número de Registro: 1447064
1577310	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de José Ignacio Vergara Díaz	Mixta	BREIN	Número de Registro: 1447065
1577348	Carlos Puelma Allende, en representación de Comercial Caribe Limitada	Mixta	CAFFÉ VERNAZZA	Número de Registro: 1447066
1577366	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Alejandro Mauricio Peña Silva	Mixta	PROPYLINE	Número de Registro: 1447305
1577489	Dellafori Abogados Spa, en representación de Laboratorio Maver S.A	Denominativa	Cellitys	Número de Registro: 1447184
1577498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joselin Del Carmen Caballería Contreras	Mixta	Dra. Caballería	Número de Registro: 1447266
1577622	Fincorp SpA, en representación de Jennifer Vannesa Galvarini Torres	Denominativa	YA VA A LLORAR LA OTRA	Número de Registro: 1447306
1577648	Sergio Edmundo Riquelme Torres	Denominativa	Lista Azul	Número de Registro: 1447307

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577681	Estudio Carey Ltda. , en representación de Liva Company SpA	Denominativa	NUP!	Número de Registro: 1447067
1577693	Pia Valeska Villalobos Villanueva	Mixta	TOPEXTERIOR	Número de Registro: 1447331
1577698	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Yetigel International S.A.	Denominativa	YETI	Número de Registro: 1447068
1577707	María Trinidad Galaz Gil, en representación de Inversiones Alto Placilla S.A.	Mixta	LB LandBridge Transportes	Número de Registro: 1447185
1577737	Sergio Edmundo Riquelme Torres	Denominativa	Transportes Lista Azul	Número de Registro: 1447308
1577752	Cristóbal Porzio , en representación de Colbun S.A.	Denominativa	Colbun autogeneración	Número de Registro: 1447186
1577786	Isaías Isaac Beroiza Anabalón	Mixta	asiarec	Número de Registro: 1447069
1577871	Adolfo Víctor Berdía Riquelme	Mixta	We are doomed	Número de Registro: 1447070
1577910	Ana Cristina Villarroel Fernández	Mixta	Agrupación Folklórica Trinares de la Merced	Número de Registro: 1447187
1577922	Eduardo Antonio Alvear Cabezón	Mixta	EA IMPORT LIMITADA	Número de Registro: 1447309
1577954	Néstor Adoni Torres Bravo	Denominativa	LABORATORIO NATURAL EXTREMO SUR	Número de Registro: 1447267
1577988	Dellafori Abogados Spa, en representación de Europastry, S.A.	Mixta	MAESTRA	Número de Registro: 1447188
1577990	Dellafori Abogados Spa, en representación de Europastry, S.A.	Mixta	Le BRIÓ Briocherie	Número de Registro: 1447189
1578106	Fernando Fernández Tellería, en representación de Yantai Changyu Pioneer Wine Company Limited	Figurativa		Número de Registro: 1447190
1578141	Paula Alejandra Tapia Pino, en representación de Productos y Servicios de Belleza Paula Alejandra Tapia Pino E.I.R.L.	Denominativa	Dysfunctionails	Número de Registro: 1447310
1578161	Dellafori Abogados Spa, en representación de Quest Personal Care Global Limited	Denominativa	HEAD SHOCK PLEX	Número de Registro: 1447191
1578205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Nicolás Salas Pereira	Mixta	NA NexAutos	Número de Registro: 1447268
1578259	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA MONO TOAST	Número de Registro: 1447192
1578342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salomón Cyrano Orellana Neguiman	Mixta	Salomón Cyrano	Número de Registro: 1447269
1578348	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Ladislao Luperzio Aguilar Ortega	Mixta	KALÚ Tu lugar para después del colegio...	Número de Registro: 1447270
1578349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Ladislao Luperzio Aguilar Ortega	Mixta	Grupo Imageen	Número de Registro: 1447271



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578507	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Asesorías e Inversiones LRR Propiedades SpA	Mixta	LRR PROPIEDADES	Número de Registro: 1447272
1578522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Arnold Briceño Tapia	Denominativa	metaverse head museum	Número de Registro: 1447273
1578527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Humberto Dugarte Fernandez	Mixta	Casa Listo Home Quality Services	Número de Registro: 1447274
1578528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rinconada La Patagua de Santa Cruz SpA.	Denominativa	Viña JH	Número de Registro: 1447275
1578539	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sumitomo Chemical Company, Limited	Denominativa	Soltova	Número de Registro: 1447071
1578560	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sumitomo Chemical Company, Limited	Denominativa	Actovia	Número de Registro: 1447193
1578629	Alvio Eduardo López Sanhueza	Mixta	NEUMA STOP	Número de Registro: 1447311
1578656	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile SpA	Denominativa	NUANCE	Número de Registro: 1447194
1578682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Perfumería Sefra SpA	Denominativa	Casa ahorro	Número de Registro: 1447276
1578685	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Chinook SpA	Denominativa	Grand prix austral open water marathon	Número de Registro: 1447277
1578723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isocrates SpA	Mixta	ePARV	Número de Registro: 1447278
1578727	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frederic Michel García García	Mixta	Muaqui	Número de Registro: 1447279
1578745	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Industriales SpA	Mixta	Eurospec	Número de Registro: 1447280
1578751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Alvarado Arcaya Ingeniería EIRL	Mixta	Siram Ingeniería y Reciclaje Electronico	Número de Registro: 1447281
1578791	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Sanzyme Private Limited	Denominativa	SANZYME FSH	Número de Registro: 1447195
1578799	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Chibi Jiusi Technology Co., Ltd.	Mixta	JS LOGIA	Número de Registro: 1447196
1579079	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Shenzhen Jimi IoT Co., Ltd.	Mixta	JimiloT	Número de Registro: 1447197

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579118	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	COLUN RÍO BUENO RECETA ARTESANAL ORIGEN TRADICIÓN	Número de Registro: 1447198
1579120	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	COLUN QUESO CREMA	Número de Registro: 1447199
1579128	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	COLUN QUESO RANCO	Número de Registro: 1447200
1579129	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Mixta	LOS ALPES QUESOS SELECCIÓN ESPECIAL SABORES DEL MUNDO	Número de Registro: 1447201
1579231	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	ucan	Número de Registro: 1447282
1579237	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniela Sofía Muñoz Henríquez	Mixta	ACAULIS Accesorios	Número de Registro: 1447202
1579293	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Sociedad Comercial e Industrial Maluk S.A.	Mixta	ASTOR	Número de Registro: 1447072
1579346	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Número de Registro: 1447203
1579356	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Número de Registro: 1447204
1579357	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Número de Registro: 1447205
1579359	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Número de Registro: 1447206
1579371	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Número de Registro: 1447207
1579433	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A	Mixta	FISIORUB	Número de Registro: 1447208
1579438	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Laboratorio Maver S.A	Mixta	FISIORUB	Número de Registro: 1447209
1579690	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Manuel Alfredo Aspe Mondaca	Mixta	GRAVAT	Número de Registro: 1447210
1579740	Mauricio Osvaldo Leiva Sandoval, en representación de Comercializadora Castillo de Dulces SpA	Mixta	CASTILLO DE DULCES	Número de Registro: 1447073

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579829	Hernán Carlos Pérez Rodríguez, en representación de Calzados Cokase Ltda.	Denominativa	ZAPATAZO DE OFERTAS TIENDAS COKASE	Número de Registro: 1447211
1579847	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Técnica Diesel TDB SpA	Denominativa	METALOCK	Número de Registro: 1447283
1579855	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Técnica Diesel TDB SpA	Denominativa	METALOCK	Número de Registro: 1447284
1579863	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Kevin Import y Export Company Ltda.	Mixta	BUSS	Número de Registro: 1447212
1579962	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Raytheon Company	Denominativa	SM-2	Número de Registro: 1447213
1580002	Germán Ariel Silva Saavedra	Denominativa	QUELTEHUE	Número de Registro: 1447214
1580015	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dora Juana Medina Paz	Mixta	Sakemar	Número de Registro: 1447285
1580032	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Cuellar Araya e Hijas Ltda.	Mixta	Kairos	Número de Registro: 1447286
1580139	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de D-Evolution SpA	Mixta	D EVOLUTION	Número de Registro: 1447074
1580227	Kyung-a Im, en representación de Pawfectly Well SpA	Denominativa	VETERIMEDI	Número de Registro: 1447215
1580533	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de la Unión Limitada	Denominativa	Queso Emmental Colun	Número de Registro: 1447216
1580538	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Comercializadora Underfive Ltda.	Denominativa	UNDERFIVE REAL FOOD FOR REAL PEOPLE	Número de Registro: 1447287
1580641	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	H2 DRAT	Número de Registro: 1447217
1580815	Roberto Martín Gaete Cádiz	Denominativa	Grips & Dollys	Número de Registro: 1447218
1580912	Alejandro Leonidas Rivadeneira Piñeiro	Mixta	RD PREVENCIÓN DESASTRES	Número de Registro: 1447219
1580946	Luis Abel Valenzuela Uribe	Mixta	KONN	Número de Registro: 1447075
1581019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Rodrigo Severino González	Denominativa	Escuela de Conductores Conduce Ahora Oficial	Número de Registro: 1447288
1581230	Vilma Maria Carazo Gallardo	Mixta	EMPENTA	Número de Registro: 1447289
1581392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Boris Esteban San Martín Rivera	Mixta	CAMINO VIEJO CERVEZA	Número de Registro: 1447290
1581399	Rodrigo Antonio Villablanca Vásquez	Mixta	Planeta Peludo	Número de Registro: 1447332

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581578	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Alembic Pharmaceuticals SpA	Denominativa	EPILEVAM	Número de Registro: 1447076
1581606	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Cesamo on Line SpA	Mixta	Cesamo	Número de Registro: 1447291
1581617	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vinos Santa Ema S.A.	Mixta	CASAEMA	Número de Registro: 1447220
1581764	Mauricio Cristian Alberto Paredes Zuárez	Mixta	DD INGEN	Número de Registro: 1447312
1581982	Estudio Carey Ltda. , en representación de Evercrisp Snack Productos de Chile S.A.	Denominativa	EVERCRISP LE PONE SABOR AL 18	Número de Registro: 1447077
1581997	Estudio Carey Ltda. , en representación de Sky Airline S.A.	Mixta	SKYplus	Número de Registro: 1447078
1582003	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Polygal Sud S.A.	Denominativa	PLASKOLITE	Número de Registro: 1447079
1582114	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Johan Alejandro Gacitúa García	Denominativa	Movsa, somos movimiento	Número de Registro: 1447080
1582207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Crispieri y Cia. Limitada	Mixta	ALUMINIOS VIDRIOS CRISPIERI	Número de Registro: 1447292
1582341	Felipe Esteban López Díaz	Mixta	Chile Test Drive	Número de Registro: 1447293
1582449	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Nabor Salazar Sepúlveda	Mixta	IB In Boox	Número de Registro: 1447294
1582795	Jorge Felipe Navarrete Gutiérrez	Denominativa	JNG	Número de Registro: 1447313
1582945	Francisca Antonia Martínez Vine	Mixta	SC Sweet Creations Repostería	Número de Registro: 1447081
1582970	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Saffie Vásquez e Hijos Limitada	Mixta	EL REMANSO	Número de Registro: 1447082
1582972	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Saffie Vásquez e Hijos Limitada	Mixta	EL REMANSO	Número de Registro: 1447083
1582976	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Saffie Vásquez e Hijos Limitada	Mixta	EL REMANSO	Número de Registro: 1447084
1582990	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Saffie Vásquez e Hijos Limitada	Mixta	EL REMANSO	Número de Registro: 1447085
1583004	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	SABIMET SOLUCIONES ANTIDESGASTE KÜPFER	Número de Registro: 1447086
1583069	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	Labsens	Número de Registro: 1447087
1583222	Roy Alexis Barraza Toro	Denominativa	TORO ANDINO	Número de Registro: 1447295

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583370	Melanie Isabel Díaz Odgers, en representación de Ivinos Ingeniería SpA	Mixta	HIDSIM DISEÑO HIDRAULICO SIMULADO	Número de Registro: 1447333
1583701	Ximena Paz Besa Martin	Mixta	Dery	Número de Registro: 1447296
1583849	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Pablo Eugenio Marchant Herrera	Mixta	PARTYMERSION	Número de Registro: 1447314
1583989	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Agharta Ediciones SpA	Mixta	AGHARTA EDICIONES	Número de Registro: 1447221
1584083	Felipe Alejandro Urrejola Faunes	Mixta	TCM Transporte Cuarto de Milla	Número de Registro: 1447315
1584113	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Gusnalia Daryelyn Perdomo Araujo	Mixta	Jireth Organic	Número de Registro: 1447088
1584147	Phillip Robert Roe Smithson, en representación de Paradigma Servicios Computacionales SpA	Mixta	XCK	Número de Registro: 1447297
1584237	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Distribuidora del Comercio SpA	Mixta	LA ERA	Número de Registro: 1447089
1584350	Alejandra Verónica Guevara Mendoza	Denominativa	AICORP	Número de Registro: 1447090
1584515	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Uría Ingeniería Chile SpA	Mixta	Uría Ingeniería Chile	Número de Registro: 1447222
1584619	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA	Mixta	TABRINE	Número de Registro: 1447091
1584622	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA	Mixta	TAGLER GROUP	Número de Registro: 1447092
1584624	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA	Mixta	TAGLER GROUP	Número de Registro: 1447093
1584629	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA	Mixta	TAVICS	Número de Registro: 1447094
1584630	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA	Mixta	TADRIP	Número de Registro: 1447095
1584642	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA	Mixta	TAMUL	Número de Registro: 1447096
1584721	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Universidad de Los Andes	Mixta	ARBOCENSUS	Número de Registro: 1447097
1584740	AZ y Compañía, en representación de People's Cable Group Co., Ltd.	Mixta	RMJT	Número de Registro: 1447098

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584790	Lorena Alejandra Gorigoitia Acuña, en representación de Álvaro Luis Cabrera Veas	Mixta	ALCAVE Propiedades	Número de Registro: 1447099
1584823	Carmen Silvia Del Pilar Rojas Gaete	Mixta	obá	Número de Registro: 1447316
1584873	José Alamiro Espinoza Olguín, en representación de Licores Bou S.A.	Denominativa	BOU LEGADO	Número de Registro: 1447298
1584884	Sofía Griffin Stitic	Denominativa	Celf Home	Número de Registro: 1447317
1584886	Catalina Paz España Cartes	Denominativa	La Barbucha	Número de Registro: 1447318
1584946	AZ y Compañía , en representación de Omron Healthcare Co., Ltd.	Denominativa	INTELLIWRAP	Número de Registro: 1447100
1584977	Angello Yampier Martin's Lavado Bocanegra, en representación de Producciones Angello Yampier Martin's Lavado Bocanegra E.I.R.L	Mixta	C Causa Records	Número de Registro: 1447223
1585196	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Lingdu Auto Electronics Co., Ltd	Mixta	LNDU	Número de Registro: 1447224
1585229	Catalina Ignacia Fernández Contreras, en representación de María Alejandra Alicia Peralta Marambio	Mixta	CEMVET Centro Médico Veterinario	Número de Registro: 1447101
1585325	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Technoplus SpA	Mixta	SOIN	Número de Registro: 1447319
1585349	Desiree Alejandra Cardenas Paez	Mixta	DACP Líder de otro mundo	Número de Registro: 1447102
1585362	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1447225
1585363	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1447226
1585366	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	CT LA COVADONGA DE TANGO	Número de Registro: 1447227
1585376	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ecolab USA Inc.	Denominativa	NAVIGATOR	Número de Registro: 1447228
1585379	Ximena Soledad Jacques Vergara	Figurativa		Número de Registro: 1447320
1585464	Pedro Hofmann Zúñiga, en representación de Biofase SpA	Mixta	Topfilm	Número de Registro: 1447103
1585470	Pedro Hofmann Zúñiga, en representación de Biosafe SpA	Mixta	Stress Out NC	Número de Registro: 1447104
1585513	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de FoundationLogic Innovation Corp	Denominativa	Elphapex	Número de Registro: 1447229
1585515	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Xunlin Qiu	Mixta	FEPE	Número de Registro: 1447230



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585516	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Amedia Technology Co.,Ltd.	Mixta	X96Q	Número de Registro: 1447231
1585548	Ariel German Schmeisser	Mixta	AUSTRAL OFF ROAD CHILE	Número de Registro: 1447232
1585565	Cesar Washington Zambrano Beltran	Mixta	FARMACIAS PRODIPAL	Número de Registro: 1447105
1585601	Eduardo Andrés Moya Bertolone, en representación de Gimnasio Vitality SpA	Mixta	Vitality	Número de Registro: 1447106
1585628	Carolina Eugenia Rosas Correa	Denominativa	CarofranKo	Número de Registro: 1447107
1585660	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	VKB	Número de Registro: 1447233
1585661	AZ y Compañía , en representación de Kersting S.A.	Mixta	VKB	Número de Registro: 1447234
1585698	Leyla Isabel Villarreal Eva, en representación de Central Timbres SpA	Denominativa	CENTRAL TIMBRES	Número de Registro: 1447108
1585788	John Frank Funk, en representación de Matrix World Group SpA	Mixta	HYBRID SAFE & FRESH	Número de Registro: 1447235
1585885	Estudio Carey Ltda. , en representación de Empresa Nacional de Certificación Electrónica SpA	Denominativa	ECERT	Número de Registro: 1447236
1585915	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Sociedad Pinto y Pinto Limitada	Mixta	DR PINTO BARIATRICA INTEGRAL	Número de Registro: 1447109
1585987	Brandon Patricio Bravo González, en representación de MT Distribuidora Limitada	Mixta	DDP DELICIAS DEL PRADO	Número de Registro: 1447237
1586048	Gonzalo Antonio Acevedo García, en representación de Asesorías, Consultoría e Inversiones Am Business SpA	Mixta	Bins co.	Número de Registro: 1447110
1586147	PCM Abogados Limitada , en representación de María Jimena García Carrara De Vergara	Mixta	PURA ALMA JIME GARCIA	Número de Registro: 1447111
1586216	Cooper SpA, en representación de Servicios Financieros Progreso S.A.	Mixta	P PROGRESO	Número de Registro: 1447112
1586229	Cooper SpA, en representación de Servicios Financieros Progreso S.A.	Mixta	P PROGRESO	Número de Registro: 1447113
1586236	Cooper SpA, en representación de Servicios Financieros Progreso S.A.	Mixta	P PROGRESO	Número de Registro: 1447114
1586241	Cooper SpA, en representación de Servicios Financieros Progreso S.A.	Mixta	P PROGRESO	Número de Registro: 1447115
1586244	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Qiang Zhang	Denominativa	SWEET7	Número de Registro: 1447238



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586256	Cooper SpA, en representación de Servicios Financieros Progreso S.A.	Mixta	P PROGRESO	Número de Registro: 1447116
1586257	Cooper SpA, en representación de Servicios Financieros Progreso S.A.	Mixta	P PROGRESO	Número de Registro: 1447117
1586275	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Corporación Educacional Pequeño Nazareno Educa	Mixta	Pequeño Nazareno Aprendiendo Juntos	Número de Registro: 1447239
1586313	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	SELECT 19	Número de Registro: 1447321
1586314	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de Jfv SpA	Denominativa	JFV Medical	Número de Registro: 1447118
1586364	Yaniv Amitai Loker, en representación de Inversiones Danzoe SpA	Denominativa	Cualify	Número de Registro: 1447240
1586408	Daniel Alexander Matamala Vergara	Mixta	ASEMARSUR	Número de Registro: 1447322
1586427	Carlos Alberto Zapata Cabezas	Mixta	TEMPLO ATLETA-Z	Número de Registro: 1447323
1586449	Christian Raúl Zúñiga Villaruel	Mixta	ZIP CONTROL	Número de Registro: 1447241
1586450	Juan Pablo Prieto Prieto	Denominativa	casahoggar	Número de Registro: 1447324
1586451	Patricia Marilin Lorenzo Grollmus	Mixta	ARAUKEN	Número de Registro: 1447119
1586507	Paula Constanza Rudnick Vizcarra	Denominativa	La Ruta del Parto	Número de Registro: 1447120
1586625	Bárbara José Barrios Henríquez, en representación de BBarq Limitada	Denominativa	ArquiVitae	Número de Registro: 1447242
1586652	Julio Alberto Bascur Carvajal	Denominativa	wildkid	Número de Registro: 1447243
1586706	Nicolás Valdivieso Mihaljevic	Denominativa	PASO TREINTA	Número de Registro: 1447121
1586716	Jonathan Alejandro Castro Carrasco, en representación de Tools Partner Chile SpA	Mixta	THERMALSTAR	Número de Registro: 1447244
1586717	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Hugo Paniagua Pihuaycho	Mixta	LP LUPAN	Número de Registro: 1447122
1586723	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Hugo Paniagua Pihuaycho	Mixta	LP LUPAN	Número de Registro: 1447123
1586829	Italia Andrea Tossi Baltera	Mixta	BLACKIM TECHNOLOGIES	Número de Registro: 1447245
1586832	Ármate Abogados Limitada, en representación de Academia de Música Pedro Aguirre Cerda	Denominativa	HARRY MUSIC	Número de Registro: 1447246
1586840	Mirna Patricia Fuentes Quintanilla	Mixta	Licores Totalino	Número de Registro: 1447247
1586969	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AKI KB Minibodegas SpA	Mixta	AKIKB	Número de Registro: 1447124



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586971	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AKI KB Minibodegas SpA	Mixta	AKIKB	Número de Registro: 1447125
1586976	Silva y Cía. , en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	SOYDF	Número de Registro: 1447126
1587007	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones Tecnológicas S.A	Denominativa	ITECSA LATAM	Número de Registro: 1447248
1587012	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Inversiones Tecnológicas S.A	Denominativa	ITECSA	Número de Registro: 1447249
1587034	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Inversiones LH Home SpA	Mixta	HS HIDROSALUD	Número de Registro: 1447250
1587038	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	FUNDACIÓN EDUCACIONAL DOCERE	Número de Registro: 1447251
1587046	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	FUNDACIÓN DOCERE	Número de Registro: 1447252
1587047	Guillem Pastor Auguet, en representación de Natural Bites	Denominativa	Krocán	Número de Registro: 1447325
1587056	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Mago Trading CO., LTD.	Mixta	Wevivi	Número de Registro: 1447253
1587102	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Neo Nativo SpA	Mixta	NEO NATIVO	Número de Registro: 1447326
1587163	Ricardo Enrique Carrasco Farfán, en representación de Producción y Exportación Audiovisual Ricardo Carrasco Farfán EIRL	Denominativa	Delfina, cálese, apúrese y no se luzca	Número de Registro: 1447254
1587185	Rafael Andrés Kiwi Horn, en representación de Click Retail SpA	Mixta	PowerSteamer	Número de Registro: 1447255
1587207	Jorge Ernesto Tagle Ortiz, en representación de Casa Empírica SpA	Mixta	Prodigio gin	Número de Registro: 1447299
1587252	Francisco Arriagada González	Denominativa	Altos de Liquiñe	Número de Registro: 1447327
1587260	José Israel Gajardo Navarrete	Denominativa	Luxcar	Número de Registro: 1447328
1587301	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Clínica Oral Plus EIRL	Denominativa	OralPlus	Número de Registro: 1447256
1587302	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Edwin Enrique Sosa Castiblanco	Denominativa	Clínica Oral Plus	Número de Registro: 1447329
1587308	Javier Andrés Moraga Henríquez, en representación de Hotelera Cordovez Limitada	Denominativa	FRANCISCO DE AGUIRRE	Número de Registro: 1447257

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991191078	Vera Zotova, en representación de "Selectel", Co. Ltd.	Mixta	Selectel	Número de Registro: 1446474
991215993	ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Denominativa	NALFLEET	Número de Registro: 1446432
991242936	Eisai R&D Management Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1446158
991281857	Cabinet GERMAIN & MAUREAU, en representación de CAUDALIE GROUP LIMITED	Denominativa	CAUDALIE	Número de Registro: 1446178
991377473	AUDI AG	Denominativa	SQ8	Número de Registro: 1446450
991485768	RGTH Richter Gerbaulet Thielemann Hofmann Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Kettenbach GmbH & Co. KG	Mixta	KETTENBACHDENTAL	Número de Registro: 1446433
991499642	TRADAMARCA SA, en representación de IIC-INTERSPORT International Corporation GmbH	Mixta	MCKINLEY	Número de Registro: 1446150
991541974	NOVARTIS AG	Denominativa	ZAMZURA	Número de Registro: 1446642
991659335	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Denominativa	DATVERZO	Número de Registro: 1446434
991659337	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Denominativa	DATROWAY	Número de Registro: 1446435
991659338	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Denominativa	JEMLYNK	Número de Registro: 1446436
991692680	CABINET BEAU DE LOMENIE, Madame Sophie ROUSSEL, en representación de VEOLIA ENVIRONNEMENT	Mixta	PlastiLoop	Número de Registro: 1446437
991706079	Cynthia R. Adwere Law Office of Cynthia R. Adwere, en representación de ServiceRocket Inc.	Denominativa	SERVICEROCKET	Número de Registro: 1446315
991721543	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Mixta	JEMLYNK	Número de Registro: 1446438
991721544	TANIYAMA Takashi, en representación de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED	Mixta	DATROWAY	Número de Registro: 1446439
991724654	TMARK CONSEILS, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	LV	Número de Registro: 1446431
991728888	MLT AIKINS LLP, en representación de Activate Games Inc.	Mixta	ACTIVATE	Número de Registro: 1446440
991730084	Paola Menachem, en representación de Another Games Ltd	Denominativa	RISE OF CAESAR	Número de Registro: 1446472
991734429	MLT AIKINS LLP, en representación de Activate Games Inc.	Mixta	A	Número de Registro: 1446441
991742081	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Music Sessions	Número de Registro: 1446153

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991742275	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Ulthera, Inc.	Denominativa	SIMULINES	Número de Registro: 1446154
991742474	Jong-Han Oh, en representación de HD HYUNDAI CO., LTD.	Mixta	HD	Número de Registro: 1446473
991743027	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE MUSIC SESSIONS	Número de Registro: 1446155
991746336	Kelly Phair McCarthy Sideman & Bancroft LLP, en representación de First Hawk Street LLC	Figurativa		Número de Registro: 1446156
991748921	KOSTADIN MANEV, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	VAMPIRE	Número de Registro: 1446151
991749282	Wilson Gunn, en representación de SPIN MASTER TOYS UK LIMITED	Denominativa	RUBIK'S	Número de Registro: 1446152
991753088	Z. Peter Sawicki Westman, Champlin & Koehler, P.A., en representación de Calf Bombs USA, Inc.	Denominativa	CALF BOMBS	Número de Registro: 1446159
991757351	SMART & BIGGAR LP, en representación de Prollenium Medical Technologies, Inc.	Denominativa	REVANESSE	Número de Registro: 1446442
991766563	Mike Kennedy, en representación de Mike Kennedy y Invia Pty Limited	Denominativa	SIM Passport	Número de Registro: 1446157
991777282	GÖHMANN RECHTSANWÄLTE ABOGADOS ADVOKAT STEUERBERATER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de European Energy Exchange AG	Denominativa	H2EX	Número de Registro: 1446449
991777607	Lawrence D. Graham Lowe Graham Jones PLLC, en representación de Progressive International Corporation	Denominativa	PROKEEPER SILICONE SOFT BOX	Número de Registro: 1446160
991777854	Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C & C Manufacturing, LLC	Mixta	ALJON	Número de Registro: 1446457
991778304	Jeffrey J. Ellison Clark+Elbing LLP, en representación de Marius Pharmaceuticals LLC	Denominativa	KYZATREX	Número de Registro: 1446458
991778551	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE	Denominativa	OHERZIO	Número de Registro: 1446459
991778552	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE	Denominativa	OHERZYO	Número de Registro: 1446460



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991778553	df-mp Dörries Frank-Molnia & Pohlman Patentanwälte Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de BioNTech SE	Denominativa	ADCHERLO	Número de Registro: 1446461
991781817	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de Swatch AG (Swatch SA) (Swatch Ltd.)	Denominativa	BIOCERAMIC WHAT IF	Número de Registro: 1446443
991781886	GÖHMANN RECHTSANWÄLTE ABOGADOS ADVOKAT STEUERBERATER PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Aqua Select GmbH	Denominativa	AQUA SELECT	Número de Registro: 1446444
991782049	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP c/o Maria Stout and Julia Hanson, en representación de Royal Caribbean Cruises Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1446445
991782062	L'OREAL	Denominativa	INFALLIBLE SKIN INK	Número de Registro: 1446446
991782123	Monsieur GUIU Dorian GUIU IP, en representación de DOMAINE MONGEARD MUGNERET	Denominativa	MONGEARD-MUGNERET	Número de Registro: 1446447
991782305	ELZABURU, en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED	Denominativa	MEDITERRANEO BANDERAS	Número de Registro: 1446448
991782455	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Hefei Gotion High-Tech Power Energy Co., Ltd	Mixta	GOTION HIGH-TECH	Número de Registro: 1446467
991782607	DURÁN - CORRETJER, S.L.P., en representación de IATI CALZADO CORREDURIA DE SEGUROS, S.L.	Denominativa	IATI	Número de Registro: 1446468
991782653	INTERPARFUMS	Denominativa	FOLIES À MONTMARTRE	Número de Registro: 1446469
991782654	INTERPARFUMS	Mixta	SOLFÉRINO HÔTEL PARTICULIER	Número de Registro: 1446470
991783055	Shenzhen Pengzhiyun Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Guangxi Senhe High-tech Co., Ltd.	Mixta	SENHE HIGH TECHNOLOGY	Número de Registro: 1446471
991783098	Guangzhou Juhui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Aojie Science & Technology Co., Ltd	Mixta	LEASAMA	Número de Registro: 1446161
991783114	Ismael Igartua Irizar, en representación de ULMA C Y E , S. COOP.	Denominativa	EVERCORE	Número de Registro: 1446451
991783153	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NESTLÉ GOODNES	Número de Registro: 1446452

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783258	Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, Attention: Tore T. DeBella, en representación de Prothema Biosciences Limited	Mixta	VAMYLIO	Número de Registro: 1446453
991783296	Katherine M. Lichy, en representación de PMI Nutrition International, LLC	Denominativa	FORTIVA	Número de Registro: 1446162
991783319	NOVARTIS AG	Denominativa	CKEVI	Número de Registro: 1446163
991783320	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES - Département de la Propriété Intellectuelle, Madame REGISSER Sophie, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Denominativa	LITTLE LV	Número de Registro: 1446454
991783400	Carlos Pérez y Gómez de Zamora, en representación de DINACELL ELECTRONICA	Mixta	DINACELL	Número de Registro: 1446164
991783408	L'OREAL	Mixta	SQUALANE-12 BUTTERGLOW	Número de Registro: 1446455
991783434	Foshan Xunfeng Intellectual Property Agency Co. Ltd., en representación de Chainzone Technology (Foshan) Co., Ltd.	Mixta	CHAINZONE	Número de Registro: 1446165
991783440	Chofn Intellectual Property, en representación de SceneRay Co.,Ltd.	Mixta	Neurestora	Número de Registro: 1446456
991783506	MÜLLER FOTTNER STEINECKE Rechtsanwälte PartmbB, en representación de Siemens Energy Global GmbH & Co. KG	Denominativa	Elyzer	Número de Registro: 1446166
991783508	Carlsberg Breweries A/S	Mixta	H HOLSTEN	Número de Registro: 1446167
991783629	MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL S.A.S., en representación de GANT AB	Denominativa	GANT	Número de Registro: 1446168
991783719	Pirkey Barber PLLC, en representación de LeMans Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1446169
991783801	L'OREAL	Denominativa	DREAM BIG	Número de Registro: 1446170
991783823	Muzamil Huq Morrison & Foerster LLP, en representación de Shockwave Medical, Inc.	Denominativa	SHOCKWAVE REDUCER	Número de Registro: 1446462
991783834	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Jiangxi Jiangling Motors Import & Export Co., Ltd.	Mixta	JMIE JIANGLING MOTORS IMPORT & EXPORT	Número de Registro: 1446171
991783859	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	FRUITY BONANZA	Número de Registro: 1446172
991783879	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	WATCHPOINT	Número de Registro: 1446463
991783909	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	LINDT & SPRÜNGLI	Número de Registro: 1446464



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991783921	Monsieur GUIU Dorian GUIU IP, en representación de DOMAINE MONGEARD MUGNERET	Figurativa		Número de Registro: 1446173
991783922	AA Thornton IP LLP, en representación de R. Twining and Company Limited	Mixta	FORTITER AC FIRMITER	Número de Registro: 1446174
991783926	ANDREAS MENELAOU LLC, en representación de V.B.M. Technologies Ltd	Denominativa	Binolla	Número de Registro: 1446465
991784024	Faegre Drinker Biddle & Reath LLP, Attention: Tore T. DeBella, en representación de Prothema Biosciences Limited	Denominativa	AMCLERUS	Número de Registro: 1446466
991784047	BIONUTRI PTE. LTD.	Mixta	HIZYME	Número de Registro: 1446175
991784082	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de LABORATORIOS MIRET, S.A.	Mixta	MIRECIDE	Número de Registro: 1446176
991784129	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de E-capture Research And Development S.L.	Mixta	eyesNroad	Número de Registro: 1446177
991784291	CHANG TSI & PARTNERS, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1446179
991784315	SHANGHAI MAIDETONG SOFTWARE TECHNOLOGY CO., LTD, en representación de LAMI PACKAGING (KUN SHAN) CO., LTD.	Mixta	LAMIPAK	Número de Registro: 1446180
991784374	Madame THEMOIN Soizick Cabinet Vidon Marques et Jurídiqne PI, en representación de SYENSQO	Mixta	SYENSQO	Número de Registro: 1446643
991784692	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de INTERBASIC HOLDING S.R.L	Mixta	SCHIAPARELLI	Número de Registro: 1446181
991784775	Unitalen Attorneys At Law, en representación de ZKTECO CO., LTD.	Mixta	ZKDIGIMAX	Número de Registro: 1446644
991784975	LALL & SETHI, en representación de UPL Limited	Mixta	REIVOD	Número de Registro: 1446182

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741600	TERCIH PATENT A.S., en representación de BETA GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	B BETA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1216358, marca BETA-Q, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, vinagre, salsas (condimentos); especias; helados; bebidas a base de café, cacao o chocolate; preparaciones a base de cereales; copos de maíz; harina de maíz; palomitas; palomitas de maíz; caramelos y galletas; harina de papa para uso alimenticio; refrigerios a base de cereales; refrigerios a base de arroz; barras de cereales ricos en proteínas; pasteles de arroz; alimentos a base de avena; tortillas de harina o maíz; panqueques, clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750176	NOVAGRAAF NEDERLAND B.V., en representación de ONIVERSE HOLDING S.P.A.	Mixta	ONIVERSE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1273073, marca YOUNIVERSE, que distingue Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 12 de agosto de 2024 el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas entre las mismas; y</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante, este Instituto señala:</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991750760	KAI International IP Law Firm, en representación de COSRX INC.	Mixta	The Retinol	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida consiste en los elementos The Retinol que traducidos del idioma inglés al español quiere decir El Retinol. Lo anterior esta directamente vinculado con los productos de la clase 3 solicitados, pues el retinol es un un derivado de la vitamina A y debido a los efectos que consigue el retinol en la piel, es un ingrediente con propiedades que se incluye en muchos cosméticos destinados para combatir los signos de la edad y el foto envejecimiento y que consigue tratar arrugas y manchas en la piel y el rostro, además de mejorar la textura y el aspecto de la piel en el cuerpo de forma general. Atendido lo anterior, la marca pedida es descriptiva de una cualidad o características de los productos solicitados. A lo que se debe agregar que la inclusión de un elemento figurativo no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras Para el público relevante, de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término Requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes, esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos The Retinol que traducidos del idioma inglés al español quiere decir El Retinol. Lo anterior está directamente vinculado con los productos de la clase 3 solicitados, pues el retinol es un derivado de la vitamina A y debido a los efectos que consigue el retinol en la piel, es un ingrediente con propiedades que se incluye en muchos cosméticos destinados para combatir los signos de la edad y el foto envejecimiento y que consigue tratar arrugas y manchas en la piel y el rostro, además de mejorar la textura y el aspecto de la piel en el cuerpo de forma general. Atendido lo anterior, la marca pedida es descriptiva de una cualidad o características de los productos solicitados. A lo que se debe agregar que la inclusión de un elemento figurativo no resulta suficiente para dotar de distintividad necesaria al signo pedido para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751582	Olivia Maria Baratta Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Andritz Inc.	Denominativa	ANDRITZ SENTINEL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, Registro N° 860159, marca ANDRITZ, que distingue Máquinas para uso en depósitos de madera; grúas, tambores de máquinas para traslado de maderas, cortadoras de chips; equipo mecánico para pulpa, máquinas de refinado, planchas para máquinas de refinado; sistemas de descarga de torre; sistemas de lavado y desecado; prensas de doble hilo, prensas para carga pesada, prensas de tornillo, sistemas de desecado; filtros de disco; equipo para preparar stock de troncos para papel y cartón; máquinas para pañuelos de papel; campanas de alto rendimiento, sistemas mecánicos de ventilación, estabilizadores de red; plantas de laminaje; tren de laminaje en frío; juegos de rodillo múltiple, tren de laminaje en caliente y en frío para aluminio y zinc; plantas para tratamiento de superficie y terminado de tiras de acero, líneas de decapado, plantas de revestimiento electrolítico; plantas para regeneración de ácidos, plantas para producir óxidos de metal; turbinas, bombas, bombas corrientes, bombas de consistencia media; bombas de reacción, bombas principales refrigerantes; sistemas para tratamiento de aguas residuales, mallas para colar, filtros de arena; espesadores, prensas de correa, prensas de alta intensidad; filtros, filtros de discos, filtro de tambor, filtros de presión; sistemas de secado para sedimento de agua residual, sistemas de incineración; equipo para procesar granos y molinos de alimentación, equipos para granulación, extrusores, clase 7. (A nombre de ANDRITZ AG); Registro N° 926255, marca ANDRITZ, que distingue Máquinas industriales y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, clase 7 y Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, clase 9. (A nombre de ANDRITZ AG).</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566816	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de BURNETT & BURNETT LIMITADA	Mixta	Arkanet	<p>A escrito de fecha 14/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1566823	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SEBASTIAN IGNACIO NICOLAS PARRA LOBOS	Mixta	Flor del DESIERTO CLÍNICA DENTAL	<p>A escrito de fecha 14/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566878	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de MARCO BUSCEMA	Mixta	WILL WORLDWIDE INDEPENDENT LAWYERS LEAGUE	<p>A escrito de fecha 14/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por acreditada representación</p>
1569052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jack Memphis Medical Spa	Mixta	Dealer Medical	<p>A escrito de fecha 14/10/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569063	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	RUSHMORE	<p>A escrito de fecha 14/10/2024</p> <p>A lo principal: No ha lugar</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			





## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0962389	Estudio Carey Ltda., en representación de Koninklijke Philips N.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COMPACT DISC	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 05/11/2021
1088553	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MILO NESTLE	06 de noviembre de 2024: A todo: Estese al mérito de autos.
1108018	Pedro Henrique Gioppo Blauth Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LA ROCA ORTODONCIA + DENTAL CARE	Solicítese ingresando la respectiva anotación de transferencia.
1108476	Estudio Silva & Cia. y/o Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Agrícola Polpaico S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EL ALTO	Estése al mérito de lo que se resolverá en anotación de cambio de nombre n° 462175.
1108801	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Opella Healthcare Group SAS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NASACORT	A su escrito de fecha 07/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1115026	SARGENT & KRAHN, en representación de ANDINA ROSALYA AND LUIS NICHOLAS BROWN Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	NIKWAX	Previo a proveer, acompañe documento fundante necesario para acreditar la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 04/10/2024.
1115028	SARGENT & KRAHN, en representación de ANDINA ROSALYA AND LUIS NICHOLAS BROWN Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	NIKWAX	Previo a proveer, acompañe documento fundante necesario para acreditar la rectificación solicitada. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 04/10/2024.
1124273	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		Estese al mérito de autos.
1135725	Rodrigo Marre Grez, en representación de NR Class 3, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NARCISO NARCISO RODRIGUEZ	A su escrito de fecha 07/10/2024, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.
1141011	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NESQUIK	A la presentación de 06 de noviembre de 2024: A lo principal: Como se pide a la rectificación de titular; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Se actualiza titular en base de datos del registro.
1141012	Estudio Carey Ltda., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NESQUIK	A la presentación de 06 de noviembre de 2024: A lo principal: Como se pide, rectifíquese titular del registro; al primer otrosí: Téngase presente; al segundo otrosí: Corrijase base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1168612	SILVA Y CIA., en representación de Agrícola Polpaico S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	FRUPOL	Estése al mérito de lo que se resolverá en anotación de cambio de nombre n°462170.
1168625	SILVA Y CIA., en representación de Agrícola Polpaico S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		Estése al mérito de lo que se resolverá en anotación de cambio de nombre n°462171.
1492971	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Clínica de Medicina Estética Dr. Middleton Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LEVENTIS	No ha lugar por improcedente, sin perjuicio de poder presentar la anotación de tranferencia correspondiente.
1519697	Diego Alejandro Sánchez Fuentes, en representación de Carlos Alberto Quiroga Suazo Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RV ADVENTURE	Estése al mérito de autos.
1535689	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Cinemark USA, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C	A su escrito de fecha 04/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1535692	Estudio Federico Villaseca y Cía.. Limitada, en representación de Cinemark USA, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	C	A su escrito de fecha 04/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1571587	AB MARK LTDA, en representación de INVERSIONES AW SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LOMI	Considerando 1- Que con fecha 6 de junio de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N°1366439 Marca LOMI Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos; software; Aplicaciones informáticas descargables; software de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sistemas operativos informáticos; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; Software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; plataformas de software, grabado o descargable; Instrucciones de uso y funcionamiento almacenadas en formato digital para ordenadores y software informático, en particular en disquetes o discos compactos; Software informático, a saber software para el aprendizaje de máquinas (Machine Learning); software informático para la coordinación de los servicios de entrega de la clase 9.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de julio de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que ya es titular de las marcas LOMIBAGS que es muy similar.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de la clase 9, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de productos de la clase 9, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con excepción de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33; servicios de distribución comercial al por mayor en línea de alimentos y bebidas; servicios de venta minorista de alimentos, clase 35.</p>
1572179	<p>ALESSANDRI &amp; COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A.</p> <p>Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)</p>	Mixta	PRIZE	<p>Atendido a la circunstancia que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar la resolución de rechazo, toda vez que la fecha de la resolución notificada es 22 de octubre de 2024 en circunstancias que debiese ser 5 de noviembre de 2024 y atendido a lo dispuesto en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				artículo 17 bis A y 22 de LPI, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de rechazo, ya individualizada, y en su lugar estese a lo que se resolverá.
1573753	Andrea Francisca Carriel Castillo Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Gingi Brebajes	Atendido a que el pago en cuestión no ha sido acreditado ante este Instituto, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
1579318	Mariana Alejandra Soto De La Jara Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Lebu Lemu	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Solicitud N° 1556827 (Registro N° 1441733), marca LEMU PATAGONIA, que distingue molinillos de sal y pimienta; tablas de cocina de madera utilizadas para asar; tablas de cortar; tablas de embutidos para servir y cortar los embutidos; tablas de madera para picao, de la clase 21.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en morteros de madera; morteros de madera para uso culinario; morteros y manos de mortero de madera; ablas de cocina de madera utilizadas para asar; tablas de cortar de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>madera para la cocina;tablas de madera para picar;tablas de picar de madera para la cocina;tablas de picar de madera para uso culinario;tablas de trinchar de madera para la cocina; tajos de madera;tajos de madera [utensilios de cocina];tenedores de cocina de madera, clase 21,</p> <p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LEMU de ella coincide idénticamente con el elemento LEMU de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "PATAGONIA" por "LEBU", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>LEMU PATAGONIA</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en morteros de madera; morteros de madera para uso culinario; morteros y manos de mortero de madera; ablas de cocina de madera utilizadas para asar; tablas de cortar de madera para la cocina; tablas de madera para picar; tablas de picar de madera para la cocina; tablas de picar de madera para uso culinario; tablas de trinchar de madera para la cocina; tajos de madera; tajos de madera [utensilios de cocina]; tenedores de cocina de madera, clase 21.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: morteros de madera; morteros de madera para uso culinario; morteros y manos de mortero de madera; ablas de cocina de madera utilizadas para asar; tablas de cortar de madera para la cocina; tablas de madera para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>picar;tablas de picar de madera para la cocina;tablas de picar de madera para uso culinario;tablas de trinchar de madera para la cocina; tajos de madera;tajos de madera [utensilios de cocina];tenedores de cocina de madera, clase 21.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: adornos de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera;adornos de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera [excepto adornos para árboles de navidad];adornos de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera, excepto adornos para árboles de navidad;adornos festivos de madera, que no sean adornos para árboles;arcones de madera;armazones de cama de madera;armazones de madera para camas;barricas de madera;barriles de madera;barriles de madera para decantar el vino;baúles de madera;baúles de madera o materias plásticas;bustos de madera, cera, yeso o materias plásticas;buzones de madera;cajas de madera;cajas de madera o materias plásticas para herramientas (vacías);cajas de madera para herramientas (vacías);cajas de vino de madera;cajas decorativas de madera;camas de madera;carretes de madera para hilo, seda, torzales;casas para pájaros de madera;casetas para pájaros de madera;chapas conmemorativas de madera, cera, yeso o materias plásticas;chapas memoriales de madera, cera, yeso o materias plásticas;cintas de madera;cofres de madera o materias plásticas para herramientas (vacíos);cofres de madera para herramientas (vacíos);colchones de madera flexible;contenedores de embalaje industriales de madera;copas conmemorativas en forma de estatuilla de madera;copas conmemorativas en forma de estatuilla de madera, cera, yeso o materias plásticas;copas de trofeo de madera, cera, yeso o materias plásticas;crucifijos de madera, cera, yeso o materias plásticas, que no sean artículos de joyería;cubas de madera;cubos de compost en madera que no sean para uso doméstico o culinario;cubos de compostaje en madera que no sean para uso doméstico o culinario;cubículos de madera [muebles];depósitos de almacenamiento de madera;divanes de madera;embalajes de madera</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para botellas;entrepaños de madera para muebles;envases de madera para botellas;escaleras de madera o materias plásticas;esculturas de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera;esculturas de madera;esferas de adorno de madera;estanterías de madera [muebles];estatuas de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera;estatuas de madera;estatuas de madera, cera, yeso o materias plásticas;estatuas religiosas de madera, cera, yeso o materias plásticas;estatuas, bustos y obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas;estatuillas de escritorio hechas de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera;estatuillas de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera;estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas;estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas para pasteles;figuras de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera;figuritas de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera;figuritas de madera, cera, yeso o materias plásticas;figuritas de madera, cera, yeso o materias plásticas para pasteles;figuritas modelos [ornamentos] de madera;féretros de madera;ganchos de amarre de cortinas de madera;gnomos de jardín [estatuillas] de madera;gnomos de jardín [figuritas] de madera;jardineras [muebles] de madera;kyogi [hojas de madera tipo japonés para envolver alimentos];letreros de madera;letreros de madera o materias plásticas;letreros verticales de madera;letreros verticales de madera o de materias plásticas;letreros verticales de madera o materias plásticas;maceteros [muebles] de madera;manijas de madera para puertas;manijas de madera para ventanas;maquetas de coches [ornamentos] de madera;maquetas de vehículos [ornamentos] de madera;marcadores de madera para plantas;mesas de madera para cortar;mesas de madera para cortar y picar;modelos [ornamentos] de madera;modelos a escala [adornos] de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera;modelos a escala reducida [ornamentos] de madera;modelos de animales en miniatura [ornamentos] de madera;modelos de aviones en miniatura [ornamentos] de madera;modelos de coches en miniatura [ornamentos] de madera;modelos de vehículos [ornamentos] de madera;modelos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>reducidos de carros [ornamentos] de madera;modelos reducidos de coches [ornamentos] de madera;muebles de exterior de madera;muebles de madera;muebles de madera curvada;muebles de madera o de sucedáneos de la madera;muebles de madera para jardín;muebles de patio de madera;muebles de sucedáneos de la madera;muebles hechos de madera o sucedáneos de la madera;obras de arte de madera;obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas;ornamentos [estatuas] de madera;ornamentos de jardín [estatuas] de madera;palos de madera para sujetar caramelos o helados;peanas de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o de materias plásticas para trofeos;peanas para trofeos, de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o de materias plásticas;perillas de madera para puertas;persianas de interior de madera tejida;picaportes de madera para puertas;piezas accesorias de madera para puertas;piezas accesorias de madera para ventanas;placas conmemorativas de madera, cera, yeso o materias plásticas;placas de hueso, marfil, plástico, cera o madera;placas memoriales de madera, cera, yeso o materias plásticas;placas murales de hueso, marfil, yeso, plástico, cera o madera;placas murales de materias plásticas o de madera;platos conmemorativos de madera, cera, yeso o materias plásticas;pomos [tiradores] de madera;pomos de madera para puertas;puertas de madera para muebles;recipientes de embalaje de madera;recipientes de embalaje de madera o materias plásticas;recipientes de embalaje de madera para uso industrial;recipientes de envase de madera para uso industrial;recipientes de madera para embalaje industrial;recipientes de madera para empaquetar;recipientes de transporte de madera;rótulos de madera;rótulos de madera o materias plásticas;sofás de madera;soportes de madera para letreros;tapas de madera para contenedores de embalaje industriales;tapas de madera para envases industriales;tapas de madera para recipientes de embalaje para uso industrial;tapas de madera para recipientes de envase para uso</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industrial;taponos de madera para contenedores industriales de embalaje;taponos de madera para envases industriales;taponos de madera para recipientes de embalaje para uso industrial;taponos de madera para recipientes de envase para uso industrial;tiradores de madera para cajones;tiradores de madera para puertas;tiradores para cajones de plástico o madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias;toneles de madera;topes de madera para puertas;trofeos [copas de premio] de madera, cera, yeso o materias plásticas;trofeos [copas de trofeo] de madera;trofeos [copas de trofeo] de madera, cera, yeso o materias plásticas;trofeos de madera, cera, yeso o materias plásticas;trofeos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar o de materias plásticas;unidades de casilleros de madera [muebles], clase 20.</p> <p>Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos a distinguir.</p>
1581499	Bárbara Andrea Chacón Garay, en representación de Alimentos Las Norteñas SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Gastronomia Peruana Las Norteñas	Téngase presente.
1582647	Carlos Puelma Allende, en representación de Fundación Collahuasi Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	A su escrito de fecha 04/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1582648	Carlos Puelma Allende, en representación de Fundación Collahuasi Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	A su escrito de fecha 04/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582649	Carlos Puelma Allende, en representación de Fundación Collahuasi Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	A su escrito de fecha 04/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1582661	Carlos Puelma Allende, en representación de Fundación Collahuasi Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN COLLAHUASI	A su escrito de fecha 04/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión indicada; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1583959	Alberto Fernando Romero Gavilán Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESTUDIO JURIDICO ALBERTO ROMERO	Téngase presente.
1586695	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Tempolibero SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEMPO LIBERO	Téngase presente limitación de cobertura. Modifíquese base de datos.
1587465	Jorge Luis Del Sagrado Corazón Ovalle Norambuena, en representación de MAYJO S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POWERFULL	Por acompañado.
1587486	Nicolás Maillard García Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAILLARD & CIA ABOGADOS	Estese a lo resuelto.
1587488	Nicolás Maillard García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAILLARD & CIA ABOGADOS	Estese a lo resuelto.
1587505	Nicolás Maillard García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAILLARD	Estese a lo resuelto.
1587546	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUTTI LOVE EVERY BITE	A lo principal: Como se pide a la corrección; Al otrosí: Estese a lo resuelto.
1587546	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de VENTUREFRUIT GLOBAL LIMITED Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	TUTTI LOVE EVERY BITE	Vistos, la publicación de fecha 21 de junio de 2024, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de junio de 2024, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio la marca solicitada a TUTTI LOVE EVERY BITE, para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Se hace presente que se corrigen de oficio traducción y descripción de la representación gráfica realizada por el solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1588248	Eric Antonio Peñaloza Cornejo, en representación de JELOU SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jelou	Téngase presente.
1588962	Mauro Dellafori Albala, en representación de Dellafori Abogados Spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	+MÁSMARCAS	
1590033	Roberto Vinicius De Oliveira, en representación de UMA BRANDS SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Sourcil	
1591031	Gonzalo Alfredo Herreros Zagal, en representación de rastrocar spa Resolución de abandono	Mixta	RASTROCAR	
1591434	Francisco Nicolás Catrileo Herrera Resolución de tener por no presentada	Mixta	paltalabs	
1593989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL MAT SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	LIQUID ICE	Vistos <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que con fecha 06-11-2024 se notificó resolución de observaciones de forma, indicando que poder en custodia N°257587 no contiene firma del poderdante.</li> <li>2. Que revisado el sistema BackOffice se ha podido constatar la firma electrónica del solicitante.</li> <li>3. Que por un error involuntario no se advirtió dicha firma electrónica. Se resuelve: Déjese sin efecto resolución de observacion de forma de fecha 06-11-2024 por no corresponder. Pasen los antecedentes a exámen de forma para su aceptación.</li> </ol>
1594003	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Jenny Anne León Mathias Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	PRYOR CHILE	Vistos <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que con fecha 06-11-2024 se notificó resolución de observaciones de forma, indicando que poder en custodia N°257587 no contiene firma del poderdante.</li> <li>• Que revisado el sistema BackOffice se ha podido constatar la firma electrónica del solicitante.</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<ul style="list-style-type: none"> <li>Que por un error involuntario no se advirtió dicha firma electrónica. Se resuelve: Déjese sin efecto resolución de observación de forma de fecha 06-11-2024 por no corresponder. Pasen los antecedentes a exámen de forma para su aceptación.</li> </ul>
1595690	Cristian Andrés Mora Solano, en representación de We Will Work Spa Resolución de abandono	Denominativa	Worklink	
1596160	Sergio Rodrigo Guzmán Moncada, en representación de 776996092 Resolución de abandono	Denominativa	PAPAS QUEEN'S	
1596184	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Fernando José Larraín De Toro Resolución de desistimiento	Denominativa	Pintados para salir	Al escrito de 21/10/2024: Como se pide
1596197	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Fernando José Larraín De Toro Resolución de desistimiento	Denominativa	Pintados para salir	Al escrito de 21/10/2024: Como se pide
1596714	Paola Alejandra Pérez Bahamóndez, en representación de Ismael Iván Mogollones López Resolución de abandono	Denominativa	MAGNUS	
1596940	Wenguang Luo, en representación de importadora y comercializadora hoho bros spa Resolución de abandono	Denominativa	Dr Bangkiwon	
1596992	Ana María Bambach Salvatore Resolución de abandono	Mixta	ISCOMEX	
1599669	María José Puig Gómez Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BrandMaker	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991183004	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Corbion N.V.	Denominativa	CORBION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991183126	Troller Hitz Troller Rechtsanwälte, en representación de Ravishankar Ramanayakanpet Venkatratnam "Sri Sri Ravi Shankar"	Denominativa	Sudarshan Kriya	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991183465	Troller Hitz Troller Rechtsanwälte, en representación de Ravishankar Ramanayakanpet Venkatratnam "Sri Sri Ravi Shankar"	Mixta	THE ART OF LIVING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991203741	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRICON	Téngase presente.
991203744	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRICHEM GROUP	Téngase presente.
991204131	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRICON	Téngase presente.
991204281	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991204477	Eric Stenshoel Curtis, Mallet-Prevost, Colt & Mosle LLP, en representación de Tricon International Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ADDING A WORLD OF VALUE	Téngase presente.
991516885	SOCIETÀ ITALIANA BREVETTI S.P.A., en representación de Relife S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	XTR Technology	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991572686	Brooke A. Penrose, en representación de SharkNinja Operating LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHARK	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991591023	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Mutares SE & Co. KGaA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Mutares	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733355	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO INTERNATIONAL S.à r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	88 LINK MULTIPLIER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991740977	ZACCO SWEDEN AB, en representación de Älö AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LOADERLIGHT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991741610	NEOMARK Sàrl - LAIDEBEUR & PARTNERS, en representación de RAK PORCELAIN EUROPE S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAKEARTH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743262	Shenzhen Sboo Intellectual Property Consulting Co., Ltd., en representación de Xuzhou YongKang Electronic Science Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	yonker	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743517	Kailuweit & Uhlemann Patentanwälte PartG mbB, en representación de CAC ENGINEERING GMBH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CAC METHAFUEL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743759	PLASSERAUD IP, en representación de L' ARTISAN PARFUMEUR S.A.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	UN AIR DE BRETAGNE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744443	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de HOLDCO 54 Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	REPAKT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991744895	BOVARD SA Conseils en propriété intellectuelle, en representación de Alpen Swiss Tools SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALPEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991745563	Holly Pranger Pranger Law PC, en representación de PROOF Holdings, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991745586	Viktoriia Ostapchuk, en representación de Stropus Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WINSPINITY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991745667	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Stichting Aquaculture Stewardship Council Foundation Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	asc	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de mayo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1181822, marca ASC A SU CASA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas, clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 11 de julio de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y etiquetas diferenciables.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca ASC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ASC A SU CASA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir Pescado y productos de pescado; algas procesadas; algas marinas comestibles; huevos de pescado para el consumo humano; alimentos marinos y moluscos que no estén vivos; crustáceos que no estén vivos, clase 29; y se concede la marca solicitada para distinguir Peces vivos para la alimentación humana; algas para la alimentación humana; agar sin procesar [algas marinas tengusan]; algas hijiki [algas marrones] sin procesar; mariscos, almejas, vieiras y moluscos vivos; alimentos para peces; algas comestibles sin procesar; algas marinas [wakame] sin procesar; quelpo [algas marinas kombu] sin procesar; espirulina sin procesar; lechugas de mar [algas marinas aosa] sin procesar; algas marinas frescas; huevos de pescado; huevos de pescado para incubar, clase 31; Certificación de productos y servicios; examen de normas, criterios de certificación y directrices de evaluación en relación con el control de calidad de productos; realización de trabajos de inspección en relación con el control de calidad de productos; comparación de productos, servicios y sistemas con criterios de certificación; supervisión de la calidad de productos y servicios de terceros, así como emisión de certificados para terceros; elaboración y emisión de certificaciones de calidad; los servicios mencionados son prestados en el ámbito de los productos marinos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				(criados de forma sostenible) y los servicios de piscicultura (acuicultura), clase 42; Servicios de piscifactoría; servicios en los ámbitos de la alimentación y cría de peces, langostinos y otras especies marinas de piscifactoría; cría de peces, crustáceos, mariscos, algas, moluscos, algas marinas y algas marinas comestibles (llamada "acuicultura"), clase 44.
991745717	Shenzhen Sboo Intellectual Property Consulting Co., Ltd., en representación de Xuzhou YongKang Electronic Science Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	yonker	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991750167	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALDOR	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1072059, marca ALDO, que distingue Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 14, al por mayor y/o al detalle. Servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor. Servicios de agencia de importación y de exportación de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14. Servicios de comercio exterior. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45. Servicios de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 01 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios. Servicios de telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Promoción de ventas (para terceros). Servicio de administración comercial de programas de fidelización de clientes. Servicios comerciales de desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de suscripción a revistas (publicaciones periódicas) y periódicos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 01 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 01 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 14. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico, clase 35. Que, con fecha 30 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales;</li> <li>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</li> <li>iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en otras jurisdicciones; y</li> <li>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</li> </ul> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Que el solicitante es dueño de la marca solicitada en otras jurisdicciones. Esta alegación será desechada por cuanto la existencia de registros extranjeros no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1.</p>
991750167	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALDOR	A lo principal, por acompañado poder en custodia. Al otrosí, téngase por ratificado lo obrado.
991750167	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALDOR	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente.
991750168	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLY4	A lo principal, por acompañado poder en custodia. Al otrosí, téngase por ratificado lo obrado.
991750168	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POLY4	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, no ha lugar por improcedente.
991750168	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	POLY4	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de junio de 2024 una resolución de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1066729, marca POLI, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 a 34; servicios de propaganda o publicidad radiada, televisada y por cualquier otro medio; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de productos y artículos de las clases 01 a 34; servicios de asesoría en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 30 de agosto de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales;</li> <li>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</li> <li>iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en otras jurisdicciones; y</li> </ul>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>iii) Que el solicitante es dueño de la marca solicitada en otras jurisdicciones. Esta alegación será desechada por cuanto la existencia de registros extranjeros no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1.
991750176	NOVAGRAAF NEDERLAND B.V., en representación de ONIVERSE HOLDING S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONIVERSE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991750724	Kleiner Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de BETZLER GROUP B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BETZLER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1003432, marca WEITZLER, que distingue SERVICIOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, REPRESENTACION DE LOS MISMOS, PUBLICIDAD. ASISTENCIA EN LA DIRECCION DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, clase 35 y Registro N° 1004032, marca WEITZLER, que distingue Servicios para la compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones de baño; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales. aceites y



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; máquinas industriales y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. armas de fuego; municiones y proyectiles;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>explosivos; fuegos artificiales. metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. instrumentos musicales. papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza; cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. e hilos para uso textil. hilos para uso textil, tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama y de mesa. prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. carne, pescado, carne de ave y carne de caza;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas alcohólicas (excepto cerveza). tabaco; artículos para fumadores; cerillas. Clase 35, clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 16 y 20.</p>
991751259	CASAS ASIN, S.L., en representación de Liga Nacional de Fútbol Profesional Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 12 de agosto de 2024, A lo principal, téngase presente; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991779776	Allyson M. Martin Greer, Burns & Crain, Ltd., en representación de Deckers Outdoor Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HOKA	Téngase presente.
991783219	Christina Brown GrowIP Law Group LLC, en representación de Karuna Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ASTORIIV	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783247	KLEINER Rechtsanwaelte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de ARS Parfum Creation & Consulting GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGICAL ESSENCE	Como se pide.
991783357	HGF B.V., en representación de LGN ITALIA S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	nimbl	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991783680	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RED LANTERN NIGHT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783735	Maureen E. Kelly Vorys, Sater, Seymour and Pease LLP, en representación de Michelman, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DIGIPRIME VISION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783758	JATYR RANZOLIN JUNIOR, en representación de MORMAII IND. COM. IMP. E EXP. DE ARTICULOS ESPORTIVOS LTDA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	mormaii	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784037	Garth M. Dahlen Mendelsohn Dunleavy, P.C., en representación de ARCLIN USA LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARCLYNC OMNI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784038	Garth M. Dahlen Mendelsohn Dunleavy, P.C., en representación de ARCLIN USA LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ARCLYNC CRYSTAL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784124	ELZABURU, en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HER SECRET DESIRE BANDERAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784226	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA PUDIENDO UTILIZAR LAS SIGLAS AVIANCA O AVIANCA S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	a	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784229	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEPTELUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784476	LAIA TORRENTS HOMS, en representación de COMUNICAE SEEDRELEASE NETWORK S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COMUNICAE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991784621	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMANAPAY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991784749	PPR & PARTNER Rechtsanwälte PartG mbB, en representación de tremco illbruck Group GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	illbruck	Como se pide.
991784878	Shenzhen shenzhou intellectual property agent co., ltd, en representación de SHENZHEN EXC-LED TECHNOLOGY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EXC	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784911	Wenzhou Zhongchi Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Shenheng Power Equipment Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHSH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784979	Chofn Intellectual Property, en representación de SceneRay Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991784998	Zhejiang Zhizhen Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xu Haiyan Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HATTEKER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785014	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de Hefei Gotion High-Tech Power Energy Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	G	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785021	Suzhou Xinmeisu Patent Agency (General Partnership), en representación de Excellent Medical Technology Group Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785073	Tianjin malt intellectual property Agent Co., LTD, en representación de Yang Liang Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NICE LEGEND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991785080	<p>Schneiders &amp; Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de KAESER KOMPRESSOREN SE</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	PURPAC	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991785089	<p>BSTOC Intellectual Property co., LTD, en representación de ANHUI HONYI INTERNATIONAL CORP.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	FERMZILLA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991785090	BSTOC Intellectual Property co., LTD, en representación de ANHUI HONYI INTERNATIONAL CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BREWZILLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785091	BSTOC Intellectual Property co., LTD, en representación de ANHUI HONYI INTERNATIONAL CORP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NUKATAP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785094	BEIJING INTELLEGAL INTELLECTUAL PROPERTY AGENT LTD., en representación de HEFEI GOTION HIGH-TECH POWER ENERGY CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Gotion	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785097	Ntd Univation Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785154	Shenzhen Xianghua Loquat Technology Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	aoao	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785177	Guangzhou Juhui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Wang Deyun Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TEN SPACE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785205	Zhihu Intellectual Property Agency (Jinhua) Co., Ltd., en representación de Zhejiang Kungfu Baby Infants Articles Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ALGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991785592	Viktoriiia Ostapchuk, en representación de PORTARE LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Uplatform	Como se pide.
991785764	DAOM IP LAW FIRM, en representación de DNCosmetics Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Easydew	Téngase presente.
991785858	SMART & BIGGAR LP, en representación de Apollo Healthcare Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRIUS	Téngase presente.
991786703	Michael J. Hickey, en representación de Western Diesel Services, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TERRAMAC	Como se pide.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

---

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453661	1088658	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAPOR INDUSTRIAL	A la presentación de 09 de octubre de 2024: No cumple con lo ordenado. Se reitera observación de 30 de julio de 2024: En clase 37 especifique descripción de servicios conforme a marca registrada. Tanto en la presentación de renovación como en escrito presentado, se describen productos que no corresponden con los servicios que protege el registro.
457863	1116720	Alfa M.R. Guantes Ltda. Anotación de Renovación TLT	ALFA	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior. Señale a representante de sociedad y acompañe su poder de representación. En clase 25 especifique conforme a : <b>Calzados y ropa de vestir</b> . En su presentación, acompañe documento de transformación de sociedad. Debe acompañar o aclarar correcta razón social del titular del registro, que en nuestra base de datos corresponde a "Alfa M.R. Guantes Ltda"
462798	1122041	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FCH FUNDACIÓN CHILE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16:</b> <b>Modifique</b> "papelería." por " <b>artículos de papelería</b> ", conforme clasificador vigente.
457860	1122682	Alfa M.R. Guantes Ltda. Anotación de Renovación TLT	JAENN	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior. Señale a representante de sociedad y acompañe su poder de representación. En clase 25 especifique conforme a : <b>Calzados y ropa de vestir</b> . En su presentación, acompañe documento de transformación de sociedad. Debe acompañar o aclarar correcta razón social del titular del registro, que en nuestra base de datos corresponde a "Alfa M.R. Guantes Ltda"
462816	1131002	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CÍA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORENZINI CONSULTORES	Acompañe poder para representar al solicitante.
462762	1133983	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BlackFriday CCS	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b> Elimine el término "por ejemplo", por ser una expresión demasiado amplia que esta oficina no acepta actualmente.
462758	1133985	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BlackFriday CCS	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38:</b> Modifique "u otra" por "y", por ser una expresión muy amplia que esta oficina no acepta actualmente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462759	1141226	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESA OFICIAL CYBERMONDAY CCS CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : Elimine el término "por ejemplo", por ser una expresión demasiado amplia que esta oficina no acepta actualmente.
462769	1141227	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESA OFICIAL CYBERMONDAY CCS CHILE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b> : Modifique "u otros" por "y", por resultar una expresión demasiado amplia. Se incorpora representante en base de datos del registro según poder acompañado.
462819	1141329	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINO HACHADO	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : <b>Modifique</b> "representación" por " <b>representación comercial</b> ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante según poder acompañado.
462804	1141676	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEVIA	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 9</b> : En "DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros", por ser una expresión demasiado amplia.
462809	1145579	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIDF	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : En "Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos brochures e impresos en general." elimine "en general." Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias.
462786	1145687	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMBARDI	En descripción de los servicios de <b>clase 35</b> : <b>Modifique</b> "Representación" por " <b>Representación comercial</b> ", conforme clasificador vigente.
462792	1148438	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENOVO	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16</b> : Elimine "y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases" y "(no comprendidas en otras clases); por resultar expresiones demasiado amplias. <b>Modifique</b> "papelería." por " <b>artículos de papelería</b> ", conforme clasificador vigente. Elimine o especifique "soportes", conforme clasificador vigente. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 28</b> : <b>Elimine</b> "no incluidos en otras clases;"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
462767	1150209	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILO NESTLE	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30</b> : Modifique "confitería" por "productos de confitería", conforme clasificador vigente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462756	1152114	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINERARIO PARQUE DEL RECUERDO	En descripción de los servicios de clase 45: Modifique conforme a: "Servicios de cementerio o establecimientos destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o de restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones.", visto clasificador vigente.
462797	1153061	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NÚPROTEC	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b> <b>Modifique</b> "representación" por " <b>representación comercial</b> ", conforme clasificador vigente.
462766	1157097	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESQUIK	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 29:</b> En " y otras preparaciones hechas a partir de leche," y en "otras preparaciones a partir de soya;" elimine "otras", por ser una expresión demasiado amplia.
462771	1157496	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NESQUIK	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 30:</b> Modifique "confitería" por "productos de confitería", conforme clasificador vigente.
462788	1158867	Sebastián Federico Bórquez Becker, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOBERCK	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder extendido por todos los herederos de la sucesión titular del registro, Sucesión Federico Borquez Gomez.
462790	1161115	THOMAS MARTIN HATTON BUNSTER Anotación de Renovación TLT	HITI	Acompañe poder para representar al solicitante.
462787	1161116	comercial nueva generación Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITI	Acompañe poder para representar al solicitante.
462801	1211334	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODOR-EATERS	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3:</b> En "preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" <b>elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 5:</b> Modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios;" por " <b>Productos farmacéuticos para uso médico y veterinario</b> ", conforme clasificador vigente. Se rectifica representante poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460605	1255268	Jeanette Debora Ladrón De Guevara Vega, en calidad de Representante de	HIELO DELZAR	Rectifique solicitantes a todos los herederos y acompañe poder común. El N° de Custodia de poder citado no corresponde.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

---

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460640	882312	Cristóbal Sebastián Court Ibacache	NOBLEZA	
		Anotación de Transferencia total		
460655	966575	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	NTENSE	
		Anotación de Transferencia total		
462547	1074689	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	FPS	
		Anotación de Renovación TLT		
456736	1077638	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FELLER RATE	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
442374	1081677	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA TALCA	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
		Anotación de Renovación TLT		
443495	1084188	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TOTAL	A la presentación de 08 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
443503	1084192	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	TOTAL	A la presentación de 08 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
443538	1085058	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	TIPPER TIE	A la presentación de 09 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
444088	1091491	Jorge Gustavo Augusto Valenzuela Valderrama, en calidad de Representante de	SIGLO XXI	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
462763	1105247	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SIBELCO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
462806	1106120	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARIZMA ZMR	
460530	1107804	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SSANGYONG	
456735	1109847	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELLER RATE	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
456741	1109849	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELLER RATE	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
460663	1112108	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EL DEFINIDO >	
455602	1114287	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 09 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
455603	1114289	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 09 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
457294	1117416	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TV CHILE	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
457300	1117460	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIAS	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462820	1118419	ARMATE ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMA	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462794	1119576	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TIGER MARKET	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
457319	1121090	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
457933	1121112	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M2	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
455290	1122289	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los servicios que protege el registro.
457788	1122365	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESORO DE OCOA	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
462818	1122847	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINO HACHADO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456265	1125547	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITACHI	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
457376	1127803	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIU	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
460581	1128950	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PRIOLUBE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
460582	1128954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRIPOL	
462803	1129164	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	
462491	1129780	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTIMO AÑO	
456607	1131945	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTMINERALS	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
460769	1132047	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROVERDE	
456675	1132442	Silva y Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEVADOS DE CHILLAN	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
446323	1133323	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUREPOXI	A la presentación de 09 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
462808	1136027	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARGO MEMPHIS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462796	1136589	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLD SEAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457574	1137796	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENIOR SUITES	A la presentación de 09 de octubre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
456202	1138689	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
456479	1138879	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VANITY FAIR	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
462583	1139482	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAGOYA	
462582	1139690	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO KOPERNIKUS	
462597	1140377	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLMATCH	
462589	1140379	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLIAT	
462594	1140381	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLISEO	
462595	1140383	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLISEO	
462591	1140385	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	GOLIAT	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
462592	1140487	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL KAMIKAZE	
456570	1140767	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CNOT	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
462543	1141013	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
462783	1141594	PEDRO HENRIQUE GIOPPO BLAUTH Anotación de Renovación TLT	LA ROCA ORTODONCIA + DENTAL CARE	
456204	1141891	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CON CAROZZI ES DIFERENTE	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
462793	1142168	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AJE COOL TEA	
454999	1142267	Chia tseng Wu Kao Anotación de Renovación TLT	SENSEN	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
460108	1142705	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ENDEMOL	
462502	1142723	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINELAB	
462765	1142761	MILTON QUINTEROS SALAS	ADVORA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
459684	1143128	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASACLEAN	
462752	1143901	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALDECO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462815	1144132	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUELICHE	Se rectifica representante y descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación y poder acompañado.
462587	1144196	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IBI	
462811	1145047	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUELICHE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
456537	1145096	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MGV	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
455595	1145288	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARSIAL	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
455596	1145304	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGRAL	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
462785	1145568	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGO GREY	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462775	1145946	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAPI	
462782	1146388	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTRAOAK	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
455337	1146767	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVICOPTER	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
462760	1147126	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XARELTO	
457779	1147301	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
460522	1147309	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HAFELE	
462817	1148116	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICOLA LAS MELLIZAS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462764	1148384	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMRAD	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
457790	1148398	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENOVA	A su escrito de fecha 27 de septiembre de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.
462757	1148648	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	WEIR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
462805	1148828	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAO DEUDAS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462768	1152056	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUSIONCAST	
462773	1152872	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHELTER-RITE	
462774	1152873	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XR-MARINER	
462761	1152911	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
462778	1153105	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XR	
462779	1155057	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED STAG BY JIM BEAM	
462754	1156133	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPIRINA	
462755	1156134	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPIRINA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
462770	1156337	JUAN IGNACIO BUSTAMANTE FRADEMAN Anotación de Renovación TLT	PEGASO CAPITAL	
460770	1156572	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROVERDE	
462780	1157427	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINNACLE	
462814	1157595	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462753	1159836	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRIMA	
462813	1160502	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANBAO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462784	1161349	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIGEN	
462812	1162600	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRI PLEN	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
462772	1163428	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIPPER TIE	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
462488	1169795	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	CAVS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
460199	1225685	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	MICRODYN	
		Anotación de Transferencia total		
460247	1286701	Diego Esteban Córdova Yukich, en calidad de Representante de	CIDENI Centro Iberoamericano de Derechos del Niño	
		Anotación de Cambio de nombre		
460547	1314668	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BERGHOFF	
		Anotación de Cambio de nombre		
460546	1321785	Víctor Hugo Peña Burgoa, en calidad de Representante de	CBE CONSTRUCTORA BENAVENTE	Rectificando la razón social del solicitante según documentos.
		Anotación de Quiebra (inscripción)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
460848	858196	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOTTEGA VENETA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460825 (Anotación de Transferencia total)
460847	911402	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOTTEGA VENETA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460826 (Anotación de Transferencia total)
460849	1174793	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOTTEGA VENETA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460841 (Anotación de Transferencia total)
460852	1255990	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOTTEGA VENETA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460844 (Anotación de Transferencia total)
460861	1255991	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOTTEGA VENETA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460846 (Anotación de Transferencia total)
460850	1255992	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOTTEGA VENETA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460842 (Anotación de Transferencia total)
460851	1255994	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	BOTTEGA VENETA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460831 (Anotación de Transferencia total)

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1585796	1585796 - CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V. - KBD SpA.	EMPERADOR	<b>Al escrito de fecha 01/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1585811	1585811 - Domingo Jhonny Vega Urzúa - Minga Digital SpA.	MINGA DIGITAL	<b>Al escrito de fecha 30/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.
1585823	1585823 - Oscar Mauricio Mejia Giraldo - cmg business & investments spa.	CRISPY FRIED FOOD	<b>Al escrito de fecha 23/07/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1586767	1586767 - BIO INSUMOS NATIVA SPA - MICRONATIVE BIOTECHNOLOGY SpA.	Ciano Nativa	<b>Al escrito de fecha 25/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586802	1586802 - MOLINA FUENTES SPA - ASOCIACION VIAJEROS LIBRES DE CHILE.	Federación de Rodanteros Libres de Chile	<b>Al escrito de fecha 08/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586803	1586803 - WESTERN AUSTRALIAN AGRICULTURE AUTHORITY - Javiera Paz Veloso Rueda	BIOSOLUNA	<b>Al escrito de fecha 30/07/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1586822	1586822 - FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO - Bárbara Andrea Morales González, Paulina Soledad Ulloa Flores.	CABALLITOS DE PALO DESDE 2023	<b>Al escrito de fecha 09/10/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1586865	1586865 - CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA. - Emcure Pharma Chile SpA.	KETAPAR	<b>Al escrito de fecha 12/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.
1586910	1586910 - Sociedad Agroindustrial y Comercial El Rosario Ltda. - Augusto Matías Herranz Bustamante.	MARIA LIMONES	<b>Al escrito de fecha 10/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, <b>resuelvo:</b> Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña <b>Ignacia Muñoz Fuentes</b> , dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1586927	1586927 - AVINASH KAUL - DISTRIBUIDORA PISQUERA PORTUGAL LTDA.	JUST	<b>Al escrito de fecha 01/07/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587199	1587199 - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA - Jurgen Alex Kusch Von Bischoffshausen.	Patagonia Gold Ghee	<b>Al escrito de fecha 13/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 20/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1587227	1587227 - COMPAÑÍA SIDERÚRGICA HUACHIPATO S.A. - ACEROS AZA S.A.	AZAZERO	<b>Al escrito de fecha 19/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1587248	1587248 - Jhonatan Alberto Calderon Angulo - Viajes360 Spa.	Viajes 360	<b>Al escrito de fecha 12/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1587253	1587253 - VITIVINICOLA TWO WINTERS SPA - Juan Pablo Salum Román	GARAGE COLLECTION	<b>Al escrito de fecha 02/09/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1587312	1587312 - Pablo Lucas Carvajal Berríos - Rogelio González Palma	RGP Gestión	<b>Al escrito de fecha 12/08/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1587314	1587314 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Luis Ignacio Espinosa Aliaga.	Latus	<b>Al escrito de fecha 03/09/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1587321	1587321 - Jaime Alexander Lamas Tabja - MINOR HOTELS EUROPE & AMERICAS, S.A. - SERVICIOS JURÍDICOS E INMOBILIARIOS PABLO NAHUELÁN HALES SPA	NH PROPIEDADES	<b>Al escrito de fecha 23/07/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder- <b>Al escrito de fecha 27/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1587358	1587358 - PABLO MARCELO GALLEGOS MOYA - SERVICIOS ELÉCTRICOS T&M LIMITADA.	T&M	<b>Al escrito de fecha 12/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder.
1587406	1587406 - CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A. - Jaime Enrique Camhi Felsenstein.	ENTRE RIOS	<b>Al escrito de fecha 16/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación.
1587416	1587416 - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - Diana De Los Angeles Rib Silva.	MAS PROTEIN	<b>Al escrito de fecha 23/07/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587418	1587418 - NUTRISCO S.A. - BEASTY FOODS SpA	BEASTY BUTCHERS	<b>Al escrito de fecha 12/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1587426	1587426 - EXPLORA CHILE S.A. - COMPAÑÍA DE PETRÓLEOS DE CHILE COPEC S.A. - Miguel Alfredo Rodríguez Reyes.	Explora Chiletour	<b>Al escrito de fecha 30/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder. <b>Al escrito de fecha 05/08/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1587485	1587485 - COMERCONLASMANOS, S.L. - Patricia Alejandra Parraguez Aravena.	ganas de vici	<b>Al escrito de fecha 25/07/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1588367	1588367 - INVERSIONES ALTAIR S.A. - Americar S.A.	WIGO Autos	<b>Al escrito de fecha 12/08/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
991198412	991198412: ESTUDIOS E INVERSIONES VIVEROS HIJUELAS LIMITADA - Natasa Müller	Vitrocap	Resolviendo escrito de fecha 11-06-2024: Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°61259. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: A los numerales 1 y 7 téngase por acompañados. A los numerales 2 al 6 téngase por acompañados los documentos, con citación.
991780019	991780019: COMERCIAL DAVIS S.A. - Bora Creations S.L.	CORAL CRUSH	Resolviendo escrito de fecha 16-05-2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°48203 y 106330. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991782125	991782125: UNIVERSIDAD MAYOR - International Business Machines Corporation	CICS	Resolviendo escrito de fecha 01-07-2024: Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°10717 y 215976. Al segundo otrosí: Al numeral 1 téngase por acompañados. A los numerales 2 y 3 téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991783196	991783196: WALMART CHILE S.A. - Wundermix GmbH	WunderSlider	Resolviendo escrito de fecha 04-06-2024: Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°227088, y por constituido el patrocinio y el poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

---

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
------------------	----------------------------	--------------	----------------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471154	1471154: LIPPI S.A. - ULC IP HOLDINGS LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROLINE BY PRO PLAYER	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: Como se pide, vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1490571	1490571: R.C. BIGELOW INC. - SunOpta Grains and Foods Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DREAM	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1517522	1517522: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS S.R.L. - Claudia Patricia Guerra Rodríguez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	D & C ALTERNATIVA	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519004	1519004: SECURITAS AB - Alex Gabriel Saldías Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SM Securitas	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1520797	1520797: Hamee Global Inc. - AM Ingeniería, Computación e Informática Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HiFace	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1522915	1522915: SOCIEDADE DA ÁGUA DE MONCHIQUE, S.A.- JULIO ALBERTO CARCAMO AGOUBORDE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MONCHIQUE	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1524791	1524791: TOLSA S.A. - Ana Luisa Valdebenito Sandoval Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sunicat	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532958	1532958 - SCHOOL OF ROCK, LLC. - Alejandro Fuentes Producciones SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Escuela Popular de Rock	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1546197	1546197 - ASTRA S/A INDUSTRIA E COMERCIO - INVERSIONES CASANOVA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ASTRO	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1551104	1551104: LX Holdings CORP - BÜHLER SANMAK INDUSTRIA DE MÁQUINAS LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LX CLEAR VISION	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1555138	1555138: PRODUCTOS TECNOLOGICOS S.A. DE C.V - Jaime Lorenzini Barría Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROTECNO	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1560717	1560717 - Hunter Fan Company - COOPER & HUNTER INTERNATIONAL CORPORATION	CH COOPER&HUNTER	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		
1561405	1561405: DECOART, S.A. DE C.V - OPTIMISTICA SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CREATEX	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562247	1562247 - CEMENTOS BIO BIO S.A. - Alex Enrique Hernández Mella. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ARIDOS BIO BIO LTDA.	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítes a las partes a oír sentencia.
1563292	1563292 - CARL FREUDENBERG KG - I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AILED A	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563807	1563807: INTERACCIONES INTELIGENTES S.A. - Lynx Financial Crime Tech, S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lynx	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563836	1563836 - EL KAYSER S.A. - INVERSIONES HOLDING KAYSER SPA - FOOD TECHNOLOGY LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KAISER	A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564259	1564259: BIOTRONIK SE&CO. KG - GINO MARCELO ZURITA ESPINOZA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BIOTRONICA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566474	1566474: INVERSIONES EL PATIO SPA - Byfood Spa. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	BYFOOD	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566833	1566833: HIJOS DE CARLOS ALBO, S.L. - Vicente Gabriel Muñoz Echard Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ALBA EN TU DESPENSA	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1567429	1567429: EL GASTRONOMICO SPA. - Boris Marcel Muñoz Araya Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Maestranza -La Cafetería-	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1569207	1569207: MATÍAS SOMARRIVA LABRA - Gladys Eugenia De Los Angeles Espinoza Segovia	CMMARC	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 24/09/2024:



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570981	1570981: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - MAXEON SOLAR PTE. LTD. - the jonathan speakers spa	powersun	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		
991744748	991744748: CROWN JAPAN CORPORATION. - Euro Games Technology Ltd.	Shiny Crown	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 24/09/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1463171	1463171: BHPC USA, LLC - THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P. - KUR- UND VERKEHRSVEREIN ST. MORITZ	SNOW POLO WORLD CUP ST. MORITZ	Fallo de rechazo
1466060	1466060: Derco SpA - Berco SpA y thyssenkrupp AG	Berco	Fallo de rechazo
1466755	1466755: Cem S.A. - Servicios en refrigeración y aire acondicionado Jose Rojas Godoy E.I.R.L	Master clima chile	Fallo de rechazo
1529851	1529851 - COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C. - Hugo Alejandro Bravo Rojas	Milohojitas	Fallo de rechazo
1541699	1541699 - MASTER FONDO DE INVERSION PRIVADO - Fundamentales Consultores SpA.	Fundamentales	Fallo de rechazo
1542312	1542312: VILLAR HERMANOS S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL TENAUN SPA	O'Higgins Economía y Cordialidad	Fallo de aceptación parcial a registro
1548715	1548715: AGROINDUSTRIA PINOCHET Y FUENZALIDA LIMITADA.- Enrique Polanco Fernandois	EPFrut	Fallo de aceptación parcial a registro
1548921	1548921: Sanfer Farma, S.A. P.I. de C.V. - Carl Zeiss Meditec AG	PURI CLEAR	Fallo de rechazo
1549496	1549496: ORLANDO CHACRA ORFALI - Jonatan Israel Silva Rodríguez	Fenix Elevadores	Fallo de rechazo
1549955	1549955: DELIVERY TECHNOLOGIES SPA - Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-salignac	CONNERSHOP	Fallo de rechazo
1550071	1550071 - SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA VERONICA LIMITADA - CASA JULIET SpA.	Casa Juliet	Fallo de rechazo
1550115	1550115: LABORATORIOS SAVAL S.A.- LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	SEGUMAX	Fallo de aceptación a registro





## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520802	1520802: COMERCIAL PARKROSE S.A. - COMERCIAL HAPPY KIDS LTDA.	MINI Park	<p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el Art.84 inc.4° del Código de Procedimiento Civil, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y teniendo presente que la resolución de fecha 05 de noviembre de 2024 contiene manifiesto error por cuanto se refiere a un tipo de resolución distinta; Resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 05/11/2024:</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 03/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1468027	1468027: PUIG FRANCE - NINA RICCI - INVERSIONES DTG SpA y INVERSIONES PATAGONIA SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NINA NIX	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: Estese al mérito de autos.
1481351	1481351: VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA - AAFLEX BODEGAS SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	STEELPRO	18/10/2024 Visto y teniendo presente el mérito de autos, la resolución de fecha 15/10/2024, el hecho que esta última contiene una serie de inconsistencias Resuelvo: ha lugar al recurso de rectificación. Modifíquese la resolución de fecha 15 de octubre y sustitúyase los puntos 2 y 3 como sigue respectivamente: 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 13 de diciembre de 2022, que confiere traslado de la demanda de oposición.  3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandante el 24 de julio de 2024, esto es, transcurridos más con creces más de 6 meses. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 15/10/2024.
1490459	1490459: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - MARCELA LORETO CORTÉS CARVAJAL Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENRIQUETA	Resolviendo escrito de fecha 26/09/2024: Estese al mérito de autos.
1536924	1536924 - S.A.C.I. Falabella - Rubén Eliseo Hernández Espinoza. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HOMM STORE SHOP ALL YOU WANT	A escrito de fecha 29 de octubre de 2024 A lo Principal: Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, la sentencia de fecha 24 de octubre de 2024, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, así como lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19039, la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho al contener una inconsistencia en cuanto a la cobertura que rechaza; Resuelvo: Como se pide, rectifíquese la aludida sentencia en el sentido de sustituir la parte resolutive por la siguiente: <b>RESUELVO:</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>1.- Que se acoge la demanda de oposición y se rechaza la marca pedida para distinguir: "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, de la Clase 35";</p> <p>2.- Que se rechaza de oficio el signo pedido para distinguir "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, de la Clase 35"</p> <p>3.- Que en definitiva se concede la marca pedida Con protección al conjunto, para distinguir "Materiales de construcción metálicos; Construcciones transportables metálicas; Cables metálicos no eléctricos; Hilos metálicos; Artículos de ferretería metálicos, de la Clase 6.- Recubrimientos no metálicos para la construcción, de la Clase 19.- Muebles, de la Clase 20. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la Clase 35.</p> <p>En lo no modificado rige íntegramente la sentencia de fecha 24 de octubre de 2024.</p> <p>Al Primer Otrosí: Téngase presente poder custodiado</p> <p>Al Segundo Otrosí: No habiendo acompañado los documentos ofrecidos, no ha lugar.</p> <p>Al Tercer Otrosí: Téngase presente.</p>
1540974	1540974: TRICOT S.A.- Gloria Ester Gárate Moreno Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EN MODO CIRCULAR	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: Por acompañados, con citación.
1540974	1540974: TRICOT S.A.- Gloria Ester Gárate Moreno Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EN MODO CIRCULAR	Resolviendo escrito de fecha 24/09/2024: Por acompañados, con citación.
1547134	1547134 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Hack Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELI KRANCH	A la presentación de fecha 24/09/2024: Por acompañados, con citación.
1547134	1547134 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Hack Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DELI KRANCH	A la presentación de fecha 10/10/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1551104	1551104: LX Holdings CORP - BÜHLER SANMAK INDUSTRIA DE MÁQUINAS LTDA.	LX CLEAR VISION	A la presentación de fecha 04/10/2024: Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	A escrito de fecha 07/11/2024 folio 138773 Visto y teniendo presente que se ratificó poder en audiencia de fecha 08/11/2024, téngase presente delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	A escrito de fecha 07/11/2024 folio 138773 A lo principal: Téngase presente delegación de poder. Al otrosí: Téngase por acompañado documento.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573845	1573845: INDUBAL S.A.C. - INDUCAL SPA	INDUCAL	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1574870	1574870: SOCIETE BIC - TORREGAL CHILE SPA	HYBRID	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575563	1575563 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / PRODUCTOS DE LIMPIEZA VICTOR ROSALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Ricardo Andrés Canales Álvarez. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MR BRILLO sonrío y ahorra	Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 17/09/2024 folio 118804: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente custodia.
1576240	1576240 - AGROTECNOLOGIAS NATURALES, S.L. - ATHENA AG, INC. - TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ATENA	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576292	1576292 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - NEO FARMA SA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GEZZI	Resolviendo escrito 17/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576292	1576292 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - NEO FARMA SA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GEZZI	Resolviendo escrito de fecha 05/11/2024: Estese al mérito de autos.
1576331	1576331 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Facile Management, LLC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FACILE	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576373	1576373 - SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA - Angélica Emilia Mellado Arancibia Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BBS Beauty Basics Store	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1576797	1576797 - TOPPER ARGENTINA S.A.- BIG TOPPER LIGHT TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BIG TOPPER	Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 20/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576797	1576797 - TOPPER ARGENTINA S.A.- BIG TOPPER LIGHT TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIG TOPPER	Resolviendo escrito de fecha 22/09/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación.
1577397	1577397: La Vinoteca Limitada - Rodrigo Javier Urzúa León Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	vinopolis	A la presentación de fecha 24/09/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578810	1578810 - MASBLUE SPA - Rodolfo Alfredo Prat Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALTHY CHILE	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1578811	1578811 - MASBLUE SPA - Rodolfo Alfredo Prat Díaz Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALTHY	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1586847	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Awa Wipes	<b>Al escrito de fecha 27/08/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1587204	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	E One	<b>Al escrito de fecha 08/08/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <i>Resuelvo:</i> Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER</b> , dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1587245	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	UWUPLACE	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente <b>INVERSIONES COWORK TALCA SPA.</b> , cuál escrito de oposición es la que interpone y retirense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de <b>fecha 02/08/2024</b> , por haber sido la primera en deducirse.
1587275	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Constru-Aran Spa	<b>Al escrito de fecha 14/08/2024:</b> Como se pide, téngase por desistida la única oposición de fecha 12/08/2024. Pasen los autos para resolución definitiva
991198412	991198412: ESTUDIOS E INVERSIONES VIVEROS HIJUELAS LIMITADA - Natasa Müller Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Vitrocap	Resolviendo escrito de fecha 07-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07-11-2024 y por ratificado todo lo obrado.
991597539	991597539: PREBEL S.A. - Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NUDE BY LUST	A escrito de fecha 18/10/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 15 de octubre de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Cosmetic Warriors Limited, Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto al auto de prueba fijado con fecha 15/10/2024: 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LUSH invocada por el demandante Cosmetic Warriors Limited en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, u otros relacionados. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 15/10/2024.
991778637	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GUARDIAN	Resolviendo escrito de fecha 29-10-2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
991778637	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GUARDIAN	Vistos los fundamentos de los escritos de fecha 17/06/2024 folios 77377 y 77398; previo a proveer indíquese por el oponente Kando Innovation Limited, cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado el escrito de oposición de fecha 17/06/2024, folio 77377, por haber sido el primero en deducirse.
991779828	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BELCANTO	Resolviendo escrito de fecha 09-10-2024: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la única oposición presentada por Bewital Holding GmbH & Co. KG con fecha 17-06-2024.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°37142.
991780019	991780019: COMERCIAL DAVIS S.A. - Bora Creations S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORAL CRUSH	Resolviendo escrito de fecha 05-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05-11-2024, téngase por rectificadas y complementadas presuma de escrito folio 63939.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 12/11/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada